

**Documentos del IASB publicados para acompañar a la**

**Norma Internacional de Información Financiera 2**

## **Pagos Basados en Acciones**

El texto normativo de la NIIF 2 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de enero de 2005. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

**APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIIF 2 EMITIDA EN FEBRERO DE 2004**

**APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LAS MODIFICACIONES A LA NIIF 2:**

*Condiciones para la Irrevocabilidad de la Concesión y Cancelaciones* emitido en enero de 2008

*Transacciones con Pagos Basados en Acciones liquidadas en Efectivo entre Entidades del Grupo* emitido en junio de 2009.

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES**

**GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN**

**TABLA DE CONCORDANCIAS**

NIIF 2

## **Aprobación por el Consejo de la NIIF 2 emitida en febrero de 2004**

---

La Norma Internacional de Información Financiera 2 *Pagos Basados en Acciones* fue aprobada por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie Presidente

Thomas E Jones Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

Harry K Schmid

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

**Aprobación por el Consejo de *Condiciones para la Irrevocabilidad de la Concesión y Cancelaciones* emitido en febrero de 2008**

---

*Condiciones para la irrevocabilidad de la Concesión y Cancelaciones* (Modificaciones a la NIIF 2) se aprobó para su emisión por trece miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

NIIF 2

**Aprobación por el Consejo de *Transacciones con Pagos Basados en Acciones que se Liquidan en Efectivo del Grupo* (Modificaciones a la NIIF 2) emitido en junio de 2009**

---

*Transacciones con Pagos Basados en Acciones que se Liquidan en Efectivo del Grupo* (Modificaciones a la NIIF 2) fue aprobada para su publicación por trece de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El Sr. Kalavacherla se abstuvo por su reciente nombramiento por el Consejo.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

Prabhakar Kalavacherla

James J Leisenring

Warren J McGregor

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

## ÍNDICE

desde el párrafo

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA  
NIIF 2 PAGOS BASADOS EN ACCIONES**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>FC1</b>
<b>ALCANCE</b>	<b>FC7</b>
Planes de acciones para los empleados de gran alcance, incluyendo planes de compra de acciones para los empleados	<b>FC8</b>
Transacciones en las que una entidad no puede identificar todos o parte de los bienes o servicios recibidos (párrafo 2)	<b>FC18A</b>
Transferencia de instrumentos de patrimonio a los empleados (párrafos 3 y 3A)	<b>FC19</b>
Transacciones dentro del alcance de la NIIF 3 <i>Combinaciones de Negocios</i>	<b>FC23</b>
Transacciones dentro del alcance de la NIC 32 <i>Instrumentos Financieros: Presentación</i> y de la NIC 39 <i>Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición</i>	<b>FC25</b>
<b>RECONOCIMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADAS MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO</b>	<b>FC29</b>
“La entidad no es una parte de la transacción”	<b>FC34</b>
“Los empleados no prestan servicios”	<b>FC36</b>
“No hay costo para la entidad, por tanto no hay gasto”	<b>FC40</b>
“El reconocimiento del gasto no cumple con la definición de un gasto”	<b>FC45</b>
“Las ganancias por acción se ‘penalizan doblemente’”	<b>FC54</b>
“Consecuencias económicas adversas”	<b>FC58</b>
<b>MEDICIÓN DE TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES QUE SE LIQUIDEN CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO</b>	<b>FC61</b>
Base de medición	<b>FC69</b>
Fecha de medición	<b>FC88</b>
<b>VALOR RAZONABLE DE LAS OPCIONES SOBRE ACCIONES PARA EMPLEADOS</b>	<b>FC129</b>
Aplicación de los modelos de valoración de opciones a entidades no cotizadas y que cotizan por primera vez	<b>FC137</b>
Aplicación de los modelos de fijación de precios de opciones a las opciones sobre acciones para empleados	<b>FC145</b>
<b>RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE SERVICIOS RECIBIDOS EN UNA TRANSACCIÓN CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADAS MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO</b>	<b>FC200</b>
Durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión	<b>FC200</b>
Opciones sobre acciones que se anulan o caducan después del final del periodo para la irrevocabilidad de la concesión	<b>FC218</b>
<b>MODIFICACIONES EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS ACUERDOS CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES</b>	<b>FC222</b>

<b>DERECHOS DE LA REVALUACIÓN DE LAS ACCIONES LIQUIDADOS EN EFECTIVO</b>	<b>FC238</b>
¿Existe algún pasivo antes de la fecha de irrevocabilidad de la concesión?	FC243
¿Cómo debe medirse el pasivo?	FC246
¿Cómo debe presentarse el gasto asociado en el estado de resultados?	FC252
<b>TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES, QUE DAN ALTERNATIVAS DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO</b>	<b>FC256</b>
Los términos del acuerdo dan al empleado una elección de la forma de liquidación.	FC258
Los términos del acuerdo dan a la entidad una elección de la forma de liquidación	FC265
<b>TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES ENTRE ENTIDADES DEL GRUPO (MODIFICACIONES DE 2009)</b>	<b>FC268A</b>
Transferencias de empleados entre entidades del grupo (párrafos B59 a B61)	FC268P
<b>CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LA CONTABILIDAD DE LAS OPCIONES SOBRE ACCIONES PARA LOS EMPLEADOS</b>	<b>FC269</b>
Convergencia con los PCGA de los Estados Unidos	FC270
Reconocimiento frente a revelación de información	FC287
Fiabilidad de la medición	FC294
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>FC310A</b>
Transacciones con pagos basados en acciones entre entidades del grupo	FC310A
<b>MODIFICACIONES CONSIGUIENTES A OTRAS NORMAS</b>	<b>FC311</b>
Efectos impositivos de las transacciones con pagos basados en acciones	FC311
Contabilización de la tenencia de acciones propias	FC330
<b>DEFINICIÓN DE CONDICIONES NECESARIAS PARA LA IRREVOCABILIDAD DE LA CONCESIÓN (MODIFICACIONES DE 2013)</b>	<b>FC334</b>
Si puede establecerse un objetivo de rendimiento por referencia al precio (o valor) de otra entidad (o entidades) que está (están) dentro del grupo	FC337
Si un objetivo de rendimiento que se refiere a un periodo más largo que el periodo de servicio requerido puede constituir una condición de rendimiento	FC339
Si el periodo especificado de servicio que se requiere que complete la contraparte puede ser implícito o explícito	FC346
Si un objetivo de rendimiento necesita ser influido por un empleado	FC347
Si un objetivo de un índice del mercado de acciones puede constituir una condición de rendimiento o una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión	FC353
Si la definición de condición de rendimiento debería indicar que incluye una condición de mercado	FC359
Si se necesita una definición de “condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión”	FC362
Si el empleado no consigue completar un periodo de servicio requerido debido a la terminación del empleo, se considera que incumple una condición de servicio	FC365
Disposiciones de transición	FC370

## Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIIF 2, pero no forman parte de la misma.

### Introducción

---

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para llegar a las conclusiones de la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente forma los distintos factores.
- FC2 Las entidades a menudo emiten<sup>1</sup> acciones u opciones sobre acciones para pagar a sus empleados o a terceros. Los planes de acciones y los planes de opciones sobre acciones son una característica habitual de la remuneración de los empleados, no sólo para los miembros del órgano de administración y altos ejecutivos, sino también para muchos otros trabajadores. Algunas entidades emiten acciones u opciones sobre acciones para pagar a proveedores, tales como los suministradores de servicios profesionales.
- FC3 Hasta la emisión de la NIIF 2 no ha habido ninguna Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) que cubriese el reconocimiento y medición de estas transacciones. La preocupación acerca de esta deficiencia en las normas internacionales ha ido en aumento. Por ejemplo, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), en su informe del año 2000 sobre normas internacionales, indicaba que el IASC (el órgano predecesor del IASB) debía considerar el tratamiento contable de los pagos basados en acciones.
- FC4 Pocos países tienen normas sobre este tema. Esta es una preocupación en muchos países, puesto que el uso de los pagos basados en acciones se ha incrementado en los últimos años y su expansión continúa. Varios organismos emisores de normas han estado trabajando en este tema. Cuando el IASB añadió un proyecto sobre pagos basados en acciones a su agenda, en julio de 2001, algunos emisores de normas habían publicado recientemente sus propuestas. Por ejemplo, el Comité de Normas de Contabilidad Alemán publicó un proyecto de norma contable, *Contabilización de Planes de Opciones sobre Acciones y Acuerdos de Remuneración Similares*, en junio de 2001. El Consejo de Normas de Contabilidad del Reino Unido lideró el desarrollo del Documento de Discusión *Contabilización de Pagos Basados en Acciones*, publicado en julio del 2000 por el IASC, el ASB y otros organismos representados en el G4+1<sup>2</sup>. El Instituto danés de Contadores Públicos del Estado emitió un Documento de Discusión, *El Tratamiento Contable de*

1 El término “emisión” se utiliza en un sentido amplio. Por ejemplo, una transferencia de acciones propias en tesorería (acciones propias mantenidas) a un tercero se considera como una “emisión” de instrumentos de patrimonio. Algunos argumentan que si las opciones o acciones se conceden con condiciones para la irrevocabilidad de la concesión, éstas no están “emitidas” hasta que se hayan satisfecho las condiciones para su irrevocabilidad. Sin embargo, incluso si se acepta este argumento, este hecho no cambia las conclusiones del Consejo sobre los requerimientos de la NIIF y, por lo tanto, la palabra “emitir” se utiliza en sentido amplio para incluir las situaciones en las que los instrumentos de patrimonio se transfieren de modo condicional a la contraparte, sujetas a la satisfacción de determinadas condiciones para la irrevocabilidad de la concesión.

2 El G4+1 incluía miembros de los organismos nacionales emisores de normas de contabilidad de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Estados Unidos, y el IASC.

## NIIF 2 FC

*los Pagos Basados en Acciones*, en abril de 2000. Más recientemente, en diciembre de 2002, el Consejo de Normas de Contabilidad de Japón publicó un Documento Resumen de Cuestiones sobre los pagos basados en acciones. En marzo de 2003, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera estadounidense (FASB) incluyó en su agenda un proyecto para revisar los requerimientos contables sobre pagos basados en acciones en Estados Unidos. También el Consejo de Normas de Contabilidad canadiense (AcSB) completó recientemente su proyecto sobre pagos basados en acciones. La norma del AcSB requiere el reconocimiento de todas las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo las transacciones en las que se conceden opciones sobre acciones a los empleados (tratadas con más detalle en los párrafos FC281 y FC282).

- FC5 Los usuarios de los estados financieros y otros interesados están pidiendo mejoras en el tratamiento contable de los pagos basados en acciones. Por ejemplo, la propuesta en el Documento de Discusión IASC/G4+1 y en el Proyecto de Norma 2 *Pagos Basados en Acciones*, acerca de que las transacciones con pagos basados en acciones deben reconocerse en los estados financieros, resultando en un gasto cuando se consumen los bienes o servicios, recibió un fuerte apoyo por parte de los inversores y otros usuarios de los estados financieros. Sucesos económicos recientes han enfatizado la importancia de estados financieros de elevada calidad que proporcionen información neutra, transparente y comparable para ayudar a los usuarios a tomar decisiones económicas. En particular, inversores, otros usuarios de los estados financieros y otros interesados han destacado que la omisión de los gastos que surgen de las transacciones con pagos basados en acciones con los empleados causa distorsiones económicas y preocupaciones de gobierno corporativo.
- FC6 Tal como se ha observado, el Consejo inició un proyecto para desarrollar una NIIF sobre pagos basados en acciones en Julio de 2001. En septiembre de 2001 el Consejo solicitó comentarios adicionales sobre el Documento de Discusión IASC/G4+1, fijando como fecha límite para recibir comentarios el 15 de diciembre de 2001. El Consejo recibió 270 cartas. Durante el desarrollo del Proyecto de Norma 2, el Consejo también fue asesorado por un Grupo Asesor formado por individuos de varios países con variada experiencia, incluyendo personas de la comunidad inversora, empresarial, auditora, académica, de consultoría remunerada, tasadora y reguladora. El Consejo recibió apoyo adicional de otros expertos en una mesa redonda de debate celebrado en Nueva York en julio de 2002. En noviembre de 2002, el Consejo publicó un Proyecto de Norma 2 *Pagos Basados en Acciones*, fijando como fecha límite para recibir comentarios el 7 de marzo de 2003. El Consejo recibió 240 cartas. El Consejo también trabajó con el FASB después de que ese organismo añadiera a su agenda un proyecto para revisar los requerimientos contables estadounidenses sobre los pagos basados en acciones. Esto incluyó la participación en reuniones del Grupo de Valoración de Opciones del FASB y reunirse con el FASB para discutir cuestiones de convergencia.
- FC6A En 2007 el Consejo añadió a su agenda un proyecto para aclarar el alcance y contabilidad de transacciones con pagos basados en acciones del grupo en los estados financieros separados o individuales de la entidad que recibe los bienes o servicios cuando esa entidad no tiene obligación de liquidar los pagos basados en acciones. El diciembre de 2007 el Consejo publicó *Transacciones con Pagos Basados*

en *Acciones del Grupo* (modificaciones propuestas a la NIIF 2). Las modificaciones resultantes emitidas en junio de 2009 también incorporan los requerimientos de las dos Interpretaciones-CINIIF 8 *Alcance de la NIIF 2* y CINIIF 11 *NIIF 2-Transacciones con Acciones propias y del Grupo*. Como consecuencia, el Consejo retiró ambas Interpretaciones.

## Alcance

---

FC7 Mucha de la controversia y complejidad que rodea la contabilización de los pagos basados en acciones está relacionada con las opciones sobre acciones para empleados. Sin embargo, la NIIF 2 tiene un mayor alcance. Se aplica a transacciones en las que se conceden acciones u otros instrumentos de patrimonio a los empleados. También se aplica a transacciones con partes distintas a los empleados, en las que los bienes o servicios se reciben como contraprestación por la emisión de acciones, opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio. El término “bienes” incluye inventarios, consumibles, propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos no financieros. Por último, la NIIF se aplica a pagos en efectivo (u otros activos) que están “basados en acciones” porque el importe del pago se basa en el precio de las acciones u otros instrumentos de patrimonio de la entidad, por ejemplo, derechos de revaluación de acciones en efectivo.

### **Planes de acciones para los empleados de gran alcance, incluyendo planes de compra de acciones para los empleados**

FC8 Algunos planes de acciones para empleados se describen como planes “de gran alcance” o “para todos los empleados”, en los cuales todos (o prácticamente todos) los empleados tienen la oportunidad de participar, mientras que otros planes son más selectivos y cubren grupos individuales o determinados grupos de empleados (por ejemplo, altos ejecutivos). Los planes de compra de acciones para los empleados normalmente son planes de gran alcance. Habitualmente los planes de compra de acciones para los empleados proporcionan a los empleados una oportunidad para comprar un determinado número de acciones a un precio rebajado, es decir, por un importe que es inferior al valor razonable de las acciones. El derecho del empleado a las acciones con descuento normalmente está condicionado a que se satisfagan determinadas condiciones, como permanecer al servicio de la entidad durante un periodo de tiempo especificado.

FC9 Los problemas que surgen con relación a los planes de compra de acciones para los empleados son:

- (a) ¿Son estos planes tan diferentes en algún aspecto del resto de planes de acciones para los empleados como para que resulte apropiado un tratamiento contable distinto?
- (b) Aun cuando la respuesta a la pregunta anterior sea “no”, ¿existen circunstancias, tales como cuando el descuento es muy pequeño, en las que resulta apropiado eximir los planes de compra de acciones para los empleados de una norma de contabilidad sobre pagos basados en acciones?

## NIIF 2 FC

- FC10 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2 argumentaron que los planes de acciones para los empleados de gran alcance deben estar exentos de una norma de contabilidad sobre pagos basados en acciones. La razón normalmente dada era que estos planes son distintos del resto de tipos de planes de acciones para empleados y, en particular, no son parte de la remuneración por los servicios de los empleados. Algunos argumentaron que requerir el reconocimiento de un gasto por estos tipos de planes se percibía como contrario a la política del gobierno para incentivar la propiedad de acciones por parte de los empleados. Por el contrario, otros de los que respondieron no apreciaron diferencia alguna entre los planes de compra de acciones para empleados y otros planes de acciones para empleados y, por lo tanto, argumentaron que deben aplicarse los mismos requerimientos contables. Sin embargo, algunos sugirieron que debe haber una exención si el descuento es pequeño.
- FC11 El Consejo concluyó que, en principio, no existe ninguna razón para tratar los planes de acciones para los empleados de gran alcance, incluyendo los planes de compra de acciones para los empleados de gran alcance, de forma distinta al resto de planes de acciones para empleados (la cuestión de descuentos “pequeños” se considera posteriormente). El Consejo destacó que el hecho de que estos esquemas sólo estén disponibles para empleados es en sí suficiente para concluir que los beneficios otorgados representan una remuneración a los empleados. Más aún, el término “remuneración” no se limita a remuneraciones otorgadas como parte del contrato de un empleado individual: incluye todos los beneficios otorgados a los empleados. De forma similar, el término servicios incluye todos los beneficios prestados a cambio por los empleados, incluyendo mayor productividad, compromisos u otras mejoras en el rendimiento de los empleados en su trabajo como resultado de los incentivos proporcionados por el plan de acciones.
- FC12 Más aún, la distinción entre servicios normales de los empleados y los beneficios adicionales recibidos por los planes de acciones para los empleados de gran alcance no cambiaría la conclusión de que es necesario contabilizar tales planes. Independientemente de la etiqueta que se ponga a los beneficios proporcionados por los empleados—o los beneficios proporcionados por la entidad—, la transacción debe reconocerse en los estados financieros.
- FC13 Además, el hecho de que los gobiernos en algunos países tengan una política de incentivar la propiedad de acciones por parte de los empleados no es un argumento válido para conferir a dichos tipos de planes un tratamiento contable distinto, ya que el papel de la información financiera no es otorgar un tratamiento contable favorable a determinadas transacciones para incentivar que las entidades realicen dichas transacciones. Por ejemplo, los gobiernos podrían desear incentivar que las entidades proporcionen pensiones a sus empleados para reducir la carga futura para el estado, pero eso no implica que los costos por pensiones deban excluirse de los estados financieros. Hacer esto dañaría la calidad de la información financiera. El propósito de la información financiera es suministrar información a los usuarios de los estados financieros para ayudarles en la toma de decisiones económicas. La omisión de gastos en los estados financieros no cambia el hecho de que se haya incurrido en ellos. La omisión de gastos hace que los resultados presentados estén sobrevalorados y,

por lo tanto, que los estados financieros no sean neutrales, sean menos transparentes y comparables y potencialmente engañosos para los usuarios.

- FC14 Queda la pregunta de si debe eximirse a algunos planes cuando el descuento es pequeño. Por ejemplo, el Documento de Normas de Contabilidad Financiera N° 123 del FASB *Contabilización de Compensaciones Basadas en Acciones* contiene una exención para planes de compra de acciones para los empleados que cumplen determinados criterios, uno de los cuales es que el descuento sea pequeño.
- FC15 Por un lado, parece razonable eximir un plan de compra de acciones para los empleados si no presenta, sustancialmente, características de opciones y el descuento es pequeño. En estas situaciones los derechos otorgados a los empleados en virtud del plan probablemente no tienen un valor significativo desde el punto de vista de la entidad.
- FC16 Por otro lado, aun cuando se acepte que resulta apropiada una exención, especificar su alcance es problemático, por ejemplo, decidir qué constituye un descuento pequeño. Algunos argumentan que un descuento del 5 por ciento sobre el precio de mercado (tal como especifica el SFAS 123) es demasiado elevado, observando que se puede vender en el mercado un bloque de acciones por un precio cercano al precio actual de la acción. Además, podría argumentarse que eximir estos planes de la norma es innecesario. Si los derechos otorgados a los empleados no tienen un valor significativo, esto sugiere que los importes implicados carecen de importancia relativa. Como no es necesario incluir información que carezca de importancia relativa en los estados financieros, no hay necesidad de una exclusión específica en una norma de contabilidad.
- FC17 Por las razones dadas en el párrafo anterior, el Consejo concluyó que los planes de acciones para los empleados de gran alcance, incluyendo los planes de compra de acciones para los empleados de gran alcance, no deben eximirse de la NIIF.
- FC18 Sin embargo, el Consejo destacó que podría haber casos en los que una entidad se compromete a realizar una transacción con un empleado en su condición de tenedor de instrumentos de patrimonio, en lugar de en su condición de empleado. Por ejemplo, una entidad podría conceder a todos los tenedores de una determinada clase de sus instrumentos de patrimonio el derecho a adquirir más instrumentos de patrimonio de la entidad por un precio menor al valor razonable de esos instrumentos de patrimonio. Si un empleado recibe tal derecho porque es tenedor de esa determinada clase de instrumentos de patrimonio, el Consejo concluyó que la concesión o ejercicio de tal derecho no debe estar sujeto a los requerimientos de la NIIF porque el empleado ha recibido ese derecho en su condición de accionista, en lugar de como empleado.

**Transacciones en las que una entidad no puede identificar todos o parte de los bienes o servicios recibidos (párrafo 2)<sup>3</sup>**

- FC18A El Consejo incorporó en la NIIF 2 el acuerdo de la CINIIF 8 en *Transacciones con Pagos Basados en Acciones que se Liquidan en Efectivo del Grupo* emitido en junio de 2009. Esta sección resume las consideraciones del CINIIF para alcanzar ese acuerdo, tal como se aprobó por el Consejo.
- FC18B La NIIF 2 se aplica a las transacciones con pagos basados en acciones en las que la entidad adquiere o recibe bienes o servicios. Sin embargo, en ciertas situaciones, puede ser difícil demostrar que la entidad ha recibido bienes o servicios. Surge así la pregunta de si la NIIF 2 se aplica a dichas transacciones. Además, si la entidad hubiese realizado un pago basado en acciones y la contraprestación identificable recibida (si existiese) fuese inferior al valor razonable del pago basado en acciones, ¿indicaría esta situación que se han recibido bienes o servicios aunque no se hayan podido identificar de forma específica y debería, por lo tanto, aplicarse la NIIF 2?
- FC18C Cuando el Consejo desarrolló la NIIF 2, concluyó que los directores o administradores de una entidad esperarían recibir algunos bienes o servicios a cambio de los instrumentos de patrimonio emitidos (párrafo FC37). Ello implica que no es necesario identificar los bienes o servicios específicos recibidos a cambio de los instrumentos de patrimonio concedidos para concluir que los bienes o servicios han sido (o serán) recibidos. Además, el párrafo 8 de la NIIF establece que no es necesario que los bienes o servicios recibidos reúnan las condiciones para su reconocimiento como un activo para que el pago basado en acciones esté dentro del alcance de la NIIF 2. En este caso, la NIIF requiere que el costo de los bienes o servicios recibidos o por recibir sea reconocido como gasto.
- FC18D Por consiguiente, el Consejo concluyó que el alcance de la NIIF 2 incluye transacciones en las que la entidad no puede identificar alguno o todos los bienes o servicios específicos recibidos. Si el valor de la contrapartida identificable recibida parece ser menor que el valor razonable del instrumento de patrimonio concedido o el pasivo incurrido, habitualmente<sup>4</sup>, esta circunstancia indica que han sido (o serán) recibidas otras contraprestaciones (por ejemplo bienes o servicios no identificables).

---

3 Los párrafos FC18A a FC18D se añaden como consecuencia de *Transacciones con Pagos Basados en Acciones que se Liquidan en Efectivo del Grupo* (Modificaciones a la NIIF 2) emitido en junio de 2009.

4 En algunos casos, la razón de la transferencia explicaría por qué no se han recibido o se recibirán bienes o servicios. Por ejemplo, un accionista importante, como parte de la planificación del patrimonio, transfiere parte de sus acciones a un familiar. En ausencia de factores que indiquen que el familiar ha proporcionado, o se espera que proporcione, cualesquiera bienes o servicios a la entidad a cambio de las acciones, esta transacción quedaría al margen del alcance de la NIIF 2 y de esta Interpretación.

### Transferencia de instrumentos de patrimonio a los empleados (párrafos 3 y 3A)<sup>5</sup>

- FC19 En algunas situaciones una entidad podría no emitir acciones u opciones sobre acciones para los empleados (u otras partes) de forma directa. En su lugar, un accionista (o accionistas) podría transferir instrumentos de patrimonio a los empleados (u otras partes).
- FC20 Según este acuerdo, la entidad ha recibido servicios (o bienes) que fueron pagados por sus accionistas. Podría considerarse que el acuerdo, en esencia, está compuesto por dos transacciones: una transacción en la que la entidad ha recomprado instrumentos de patrimonio sin contraprestación, y una segunda transacción en la cual la entidad ha recibido servicios (o bienes) como contraprestación de los instrumentos de patrimonio emitidos para los empleados (u otras partes).
- FC21 La segunda transacción es una transacción con pagos basados en acciones. Por lo tanto, el Consejo concluyó que la entidad debe contabilizar las transferencias de instrumentos de patrimonio de los accionistas a los empleados u otras partes del mismo modo que el resto de transacciones con pagos basados en acciones. El Consejo llegó a la misma conclusión con respecto a las transferencias de instrumentos de patrimonio de la entidad controladora—o de otra entidad dentro del mismo grupo que la entidad—a los empleados de la entidad u otros proveedores.
- FC22 Sin embargo, esta transferencia no es una transacción con pagos basados en acciones si la transferencia de instrumentos de patrimonio a un empleado o un tercero tiene claramente un propósito distinto al pago por bienes y servicios suministrados a la entidad. Este sería el caso, por ejemplo, si la transferencia es para cancelar una obligación personal de un accionista frente a un empleado que no guarda relación con su condición de empleado de la entidad, o si el accionista y el empleado son parientes y la transferencia es un regalo personal consecuencia de dicha relación.
- FC22A En diciembre de 2007 el Consejo publicó un proyecto de documento *Transacciones con Pagos Basados en Acciones que se Liquidan en Efectivo del Grupo* proponiendo modificaciones a la NIIF 2 y la CINIIF 11 para aclarar la contabilidad de estas transacciones en los estados financieros separados e individuales de la entidad que recibe los bienes o servicios. El Consejo propuso incluir tipos específicos de estas transacciones dentro del alcance de la NIIF 2 (no de la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*), independientemente de si las transacciones con pagos basados en acciones del grupo se liquidan en efectivo o mediante instrumentos de patrimonio.
- FC22B Casi todos los que respondieron al proyecto de documento estuvieron de acuerdo en que las transacciones liquidadas en efectivo del grupo entre una controladora y una subsidiaria descritas en el proyecto de documento deben estar dentro del alcance de la NIIF 2. Quienes respondieron generalmente consideraban que incluir estas transacciones es congruente con el principio más

---

<sup>5</sup> Los párrafos FC22A a FC22D se añaden como consecuencia de *Transacciones con Pagos Basados en Acciones que se Liquidan en Efectivo del Grupo* (modificaciones a la NIIF 2) emitido en junio de 2009.

## NIIF 2 FC

importante de la NIIF 2 de que la entidad debería reconocer los bienes o servicios que recibe en una transacción basada en acciones. Sin embargo, los que respondieron también manifestaron su preocupación de que el alcance propuesto:

- (a) Adoptó un enfoque de caso por caso, y era incongruente con las definiciones de transacciones con pagos basados en acciones de la NIIF 2.
- (b) Era poco claro e incrementaba la incongruencia en los requerimientos del alcance entre las NIIF aplicables, incluyendo la CINIIF 11.

FC22C Muchos de quienes respondieron manifestaron su preocupación de que transacciones similares continuarían siendo tratadas de forma diferente. Puesto que no se proponían modificaciones a las definiciones de transacciones con pagos basados en acciones, algunas transacciones podían no incluirse dentro del alcance de la NIIF 2 porque no cumplían esas definiciones. El Consejo estuvo de acuerdo con quienes respondieron en que las propuestas no lograban el objetivo de incluir todas las transacciones con pagos basados en acciones dentro del alcance de la NIIF 2 como se pretendía.

FC22D Al finalizar las modificaciones emitidas en junio de 2009, el Consejo reafirmó la opinión que había pretendido expresar en las modificaciones propuestas, concretamente que la entidad que recibe los bienes o servicios debería contabilizar las transacciones con pagos basados en acciones del grupo de acuerdo con la NIIF 2. En consecuencia, la NIIF 2 se aplica incluso cuando la entidad que recibe los bienes o servicios no tiene obligación de liquidar la transacción e independientemente de si los pagos a los proveedores son liquidados en efectivo o mediante instrumentos de patrimonio. Para evitar la necesidad de guías adicionales sobre el alcance de la NIIF 2 para transacciones del grupo, el Consejo decidió modificar algunas de las definiciones de términos y sustituir el párrafo 3 por un nuevo párrafo 3A para señalar claramente los principios aplicables a esas transacciones.

FC22E Durante sus nuevas deliberaciones de las modificaciones propuestas, el Consejo estuvo de acuerdo con los comentarios de quienes respondieron de que, como se proponía, el alcance de la NIIF 2 se mantenía poco claro e incongruente entre la norma y las Interpretaciones relacionadas. Por ejemplo, el término “accionista” y “controladora” tienen significados diferentes: un accionista no es necesariamente una controladora, y una controladora no tiene que ser un accionista. El Consejo destacó que las transacciones con pagos basados en acciones entre entidades del grupo son ordenadas a menudo por la controladora, indicando un nivel de control. Por ello, el Consejo aclaró los límites de un “grupo” mediante la adopción de la misma definición del párrafo 4 de la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, que incluye solo una controladora y sus subsidiarias.<sup>6</sup>

FC22F Algunos de quienes respondieron al proyecto de documento cuestionaron si las propuestas deberían aplicarse a negocios conjuntos. Antes de las modificaciones del Consejo, las guías del párrafo 3 (ahora sustituido por el párrafo 3A) señalaban

---

<sup>6</sup> Los requerimientos de consolidación de la NIC 27 se derogaron por la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, emitida en mayo de 2011. Se cambió la definición de control pero la definición de grupo no se vio modificada sustancialmente.

que cuando un accionista transfiera instrumentos de patrimonio a la entidad (o a otra entidad del grupo), la transacción estaría dentro del alcance de la NIIF 2 para la entidad que recibe los bienes o servicios. Sin embargo, esas guías no especificaban la contabilidad por el accionista que transfiere. El Consejo destacó que las definiciones de términos del Apéndice A, conforme se modificó, señalarían claramente que cualquier entidad (incluyendo un negocio conjunto) que recibe bienes o servicios en una transacción con pagos basados en acciones debería contabilizar la transacción de acuerdo con la NIIF, independientemente de si esa entidad liquida también la transacción.

- FC22G Además, el Consejo destacó que el proyecto de documento y las discusiones relacionadas se centraban en aclarar las guías para transacciones que involucran a entidades del grupo en los estados financieros separados o individuales de la entidad que recibe los bienes o servicios. Tratar transacciones que involucran a partes relacionadas fuera de una estructura de grupo en sus estados financieros separados o individuales ampliaría significativamente el alcance del proyecto y cambiaría el alcance de la NIIF 2. Por ello, el Consejo decidió no tratar transacciones entre entidades que no están en el mismo grupo que son similares a las transacciones con pagos basados en acciones pero fuera de las definiciones tal como se modificaron. Esto mantiene las guías existentes de la NIIF 2 para entidades que no están en el mismo grupo y el Consejo no tiene intención de cambiar esas guías.

### **Transacciones dentro del alcance de la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios***

- FC23 Una entidad podría adquirir bienes (u otros activos no financieros) como parte de los activos netos adquiridos en una combinación de negocios para la cual la contraprestación pagada incluía acciones u otros instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad. Como la NIIF 3 se aplica a la adquisición de activos y emisión de acciones en relación con una combinación de negocios, esa es la norma más específica que debe aplicarse a esa transacción.
- FC24 Por lo tanto, los instrumentos de patrimonio emitidos en una combinación de negocios a cambio de obtener el control de la adquirida no están dentro del alcance de la NIIF 2. Sin embargo, los instrumentos de patrimonio concedidos a los empleados de la entidad adquirida por su condición de empleados, por ejemplo, a cambio de continuar prestando sus servicios, sí entrarán dentro del alcance de la NIIF 2. Además, la cancelación, sustitución u otras modificaciones de acuerdos con pagos basados en acciones, a consecuencia de una combinación de negocios o de alguna otra reestructuración del patrimonio, deben contabilizarse de acuerdo con la NIIF 2.
- FC24A La NIC 3 (revisada en 2008) cambió la definición de una combinación de negocios. La definición anterior de una combinación de negocios era “la unión de entidades o negocios separados en una única entidad que informa”. La definición revisada de una combinación de negocios es “una transacción u otro suceso en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios”.
- FC24B Se notificó al Consejo que los cambios en esa definición provocaron que la contabilidad de la aportación de un negocio a cambio de acciones emitidas en la formación de un negocio conjunto por los participantes quedara dentro del

## NIIF 2 FC

alcance de la NIIF 2. El Consejo destacó que las transacciones de control común pueden también estar dentro del alcance de la NIIF 2 dependiendo de qué nivel de la entidad que informa del grupo está evaluando la combinación.

- FC24C El Consejo destacó que durante el desarrollo de la NIIF 3 revisada no se discutió si se pretendía que la NIIF 2 se aplicara a estos tipos de transacciones. El Consejo también destacó que la razón para excluir las transacciones de control común y la contabilidad por un negocio conjunto en el momento de su formación del alcance de la NIIF 3 revisada fue dar al Consejo más tiempo para considerar las cuestiones contables relevantes. Cuando el Consejo revisó la NIIF 3, no pretendía cambiar la práctica existente incorporando estas transacciones al alcance de la NIIF 2, que no las trataba específicamente.
- FC24D Por consiguiente en *Mejoras a las NIIF* emitido en abril de 2009, el Consejo modificó el párrafo 5 de la NIIF 2 para confirmar que la aportación de un negocio en la formación de un negocio conjunto y transacciones de control común no están dentro del alcance de la NIIF 2.

### **Transacciones dentro del alcance de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación y de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición***<sup>7</sup>

- FC25 La NIIF incluye modificaciones resultantes a la NIC 32 y la NIC 39 (ambas según la revisión de 2003)<sup>8</sup> para excluir de su alcance transacciones dentro del alcance de la NIIF 2.
- FC26 Por ejemplo, suponiendo que la entidad firma un contrato para comprar telas para utilizar en su negocio de confección de prendas de vestir, por el cual se requiere que la entidad pague efectivo a la contraparte por un importe equivalente al valor de 1.000 acciones de la entidad en la fecha de entrega de la tela. La entidad adquirirá bienes y pagará efectivo por un importe basado en el precio de sus acciones. Esto cumple la definición de transacción con pago basado en acciones. Más aún, como el contrato es para comprar tela, que es un elemento no financiero, y el contrato fue celebrado con el propósito de realizar la entrega de la tela para su utilización en el negocio de confección de la entidad, el contrato no está dentro del alcance de la NIC 32 ni de la NIC 39.
- FC27 El alcance de la NIC 32 y de la NIC 39 incluye contratos de compra de elementos no financieros que pueden ser liquidados por el neto en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o requerimientos de utilización esperados por la entidad. Un contrato que pueda liquidarse por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros incluye (a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento

<sup>7</sup> La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39. Los párrafos FC25 a FC28 se refieren a asuntos relevantes cuando se emitió la NIIF 2.

<sup>8</sup> El título de la NIC 32 fue modificado en 2005.

financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros; (b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícita en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo); (c) cuando, para contratos similares, la entidad tenga la práctica de liberar el subyacente y venderlo en un periodo corto después de la liberación, con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen de intermediación; y (d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo (NIC 32, párrafos 8 a 10 y NIC 39, párrafos 5 a 7).

- FC28 El Consejo concluyó que los contratos analizados en el párrafo FC27 deben permanecer dentro del alcance de la NIC 32 y NIC 39 y, por lo tanto, quedan excluidos del alcance de la NIIF 2.

### **Reconocimiento de transacciones de pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio**

---

- FC29 Cuando se desarrolló el Proyecto de Norma 2, el Consejo primero consideró argumentos conceptuales relativos al reconocimiento de un gasto procedente de transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio, incluyendo argumentos proporcionados por los que respondieron al Documento de Discusión y otros. Algunos de los que respondieron no estaban de acuerdo, por razones prácticas no conceptuales, con el reconocimiento de un gasto procedente de determinadas transacciones de pagos basados en acciones (por ejemplo, aquellas que implican opciones sobre acciones a los empleados). El Consejo consideró los aspectos prácticos posteriormente (véanse los párrafos FC294 a FC310).
- FC30 El Consejo centró sus discusiones en las opciones sobre acciones de los empleados, porque es donde hay mayor complejidad y controversia, pero la cuestión de si reconocer un gasto es adecuado es más amplia—cubre todas las transacciones que implican la emisión de acciones, opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio a los empleados o proveedores de bienes y servicios. Por ejemplo, el Consejo destacó que los argumentos expuestos por los que respondieron y otros en contra del reconocimiento de un gasto se dirigen exclusivamente a opciones sobre acciones de los empleados. Sin embargo, si los argumentos conceptuales hechos en contra del reconocimiento de un gasto en relación con las opciones sobre acciones de los empleados son válidos (por ejemplo que no hay un costo para la entidad), dichos argumentos deben aplicarse igualmente a las transacciones que implican otros instrumentos de patrimonio (por ejemplo acciones) y a instrumentos de patrimonio emitidos a otras partes (por ejemplo proveedores de servicios profesionales).
- FC31 La razón para reconocer todo tipo de transacciones con pagos basados en acciones—independientemente de si el instrumento de patrimonio es una acción o una opción sobre acciones, e independientemente de si el instrumento de

## NIIF 2 FC

patrimonio se concede a un empleado o a alguna otra parte—es que la entidad se ha comprometido en una transacción que es en esencia la misma que cualquier otra emisión de instrumentos de patrimonio. En otras palabras, la entidad ha recibido recursos (bienes o servicios) como contrapartida por la emisión de acciones, opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio. Se debe contabilizar por tanto la entrada de recursos (bienes o servicios) y el incremento en el patrimonio. Posteriormente, en el momento de recibir los bienes o servicios o en una fecha posterior, la entidad debe también contabilizar el gasto procedente del consumo de dichos recursos.

FC32 Muchos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2 estuvieron de acuerdo con esta conclusión. De aquellos que no estuvieron de acuerdo, algunos estaban en desacuerdo con los principios, algunos estaban en desacuerdo por razones prácticas, y algunos estaban en desacuerdo por ambas razones. Los argumentos en contra de los principios del reconocimiento del gasto fueron considerados por el Consejo cuando desarrolló el Proyecto de Norma 2, al igual que los argumentos por razones prácticas en contra del reconocimiento del gasto, tal como se explica más adelante y en los párrafos FC294 a FC310.

FC33 Los argumentos más comunes hechos en contra el reconocimiento del gasto incluyen:

- (a) La transacción es entre los accionistas y los empleados, no entre la entidad y entre los empleados.
- (b) Los empleados no prestan servicios por las opciones.
- (c) No hay un costo para la entidad, porque no se entrega efectivo u otros activos; los accionistas soportan el costo, en forma de dilución de su interés en la entidad, no la entidad.
- (d) El reconocimiento de un gasto es incongruente con la definición de un gasto en los marcos conceptuales utilizados por los emisores de normas contables, incluyendo el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros* del IASB<sup>9</sup>.
- (e) El costo asumido por los accionistas se reconoce en la dilución de las ganancias por acción (earning per share, EPS); si la transacción se reconoce en las cuentas de la entidad, el cargo resultante en el estado de resultados significaría que la EPS se ve “penalizada doblemente”.
- (f) El requerimiento de reconocer un cargo podría tener consecuencias económicas adversas, porque podría desanimar a las entidades a introducir o continuar planes de acciones de los empleados.

### **“La entidad no es una parte de la transacción”**

FC34 Algunos argumentan que el efecto de los planes de acciones de los empleados es que los accionistas existentes transfieren parte de sus intereses de la propiedad a los empleados y la entidad no es parte en esta transacción.

---

<sup>9</sup> Las referencias al Marco Conceptual son al Marco Conceptual del IASB para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, adoptado por el IASB en 2001. En septiembre de 2010 el IASB sustituyó el Marco Conceptual por el Marco Conceptual para la Información Financiera.

FC35 El Consejo no aceptó este argumento. Las entidades, no los accionistas, establecen los planes de acciones de los empleados y las entidades, no los accionistas, emiten opciones sobre acciones de los empleados. Aunque no fuera ese el caso, por ejemplo si los accionistas transfiriesen acciones u opciones sobre acciones directamente a los empleados, esto no significaría que la entidad no es parte en la transacción. Los instrumentos de patrimonio se emiten a cambio de servicios prestados por los empleados y la entidad, no los accionistas, recibe dichos servicios. Por tanto, el Consejo concluyó que la entidad debe contabilizar los servicios recibidos a cambio de los instrumentos de patrimonio emitidos. En el Consejo se destacó que esta situación no es diferente de otras en las que se emiten instrumentos de patrimonio. Por ejemplo, si la entidad emite certificados de opciones para compra de acciones (warrants) a cambio de efectivo, la entidad reconoce el efectivo recibido a cambio de los warrants emitidos. Aunque el efecto de una emisión, y el posterior ejercicio, de certificados para compra de acciones (warrants) podría describirse como una transferencia de intereses de la propiedad de los actuales accionistas al poseedor del warrant, la entidad, sin embargo, es una parte de la transacción porque recibe un recurso (efectivo) por la emisión de warrants y más recursos (efectivo) por la emisión de acciones al ejercicio de los certificados para compra de acciones (warrants). De forma similar, con las opciones sobre acciones de los empleados, la entidad recibe recursos (servicios de los empleados) por la emisión de las opciones y más recursos (efectivo) por la emisión de acciones en el ejercicio de las opciones.

### **“Los empleados no prestan servicios”**

FC36 Algunos de los que argumentan que la entidad no es una parte en la transacción argumentan en contra de las razones dadas anteriormente que los empleados no prestan servicios por las opciones, porque a los empleados se les paga en efectivo (o con otros activos) por sus servicios.

FC37 De nuevo, este argumento no convenció al Consejo. Si fuera cierto que los empleados no prestan servicios por sus opciones sobre acciones, esto significaría que las entidades están emitiendo opciones sobre acciones que tienen un valor y no están recibiendo nada a cambio. Los empleados no pagan efectivo por las opciones sobre acciones que reciben. Por tanto, si no prestan servicios por las opciones, los empleados no están dando nada a cambio. Si esto fuera cierto, al emitir dichas opciones los directores de la entidad estarían infringiendo sus obligaciones fiduciarias con sus accionistas.

FC38 Habitualmente, las acciones o las opciones sobre acciones concedidas a los empleados forman parte de su paquete de remuneración. Por ejemplo, un empleado puede tener un paquete de remuneración que consista en un salario base en efectivo, coche de la empresa, pensión, gastos médicos y otros beneficios incluyendo acciones u opciones sobre acciones. Normalmente no es posible identificar los servicios recibidos con respecto a los componentes individuales de ese paquete de remuneración, por ejemplo los servicios recibidos con respecto a los gastos médicos. Pero no significa que los empleados no presten servicios por dicha gastos médicos. Más bien, el empleado presta servicios por el paquete de remuneración completo.

## NIIF 2 FC

FC39 En resumen, las acciones, las opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio se conceden a los empleados porque son empleados. Los instrumentos de patrimonio concedidos forman una parte de su paquete total de remuneración, con independencia de si representa una parte grande o pequeña.

### **“No hay costo para la entidad, por tanto no hay gasto”**

FC40 Algunos argumentan que dado que los pagos basados en acciones no requieren que la entidad sacrifique efectivo u otros activos, no hay un costo para la entidad, y por tanto no debe reconocerse un gasto.

FC41 El Consejo considera que este argumento es poco sólido, porque no tiene en cuenta que:

- (a) cada vez que una entidad recibe recursos como contraprestación por la emisión de instrumentos de patrimonio, no hay una salida de efectivo o de otros activos, y en cualquier otra ocasión los recursos recibidos como contraprestación por la emisión de instrumentos de patrimonio se reconocen en los estados financieros; y
- (b) el gasto procede del consumo de dichos recursos, no de una salida de activos.

FC42 En otras palabras, independientemente de si uno acepta que hay un costo para la entidad, se requiere un asiento contable para reconocer los recursos recibidos como contraprestación por la emisión de instrumentos de patrimonio, al igual que en otras ocasiones cuando se emiten instrumentos de patrimonio. Por ejemplo, cuando las acciones se emiten a cambio de efectivo, se requiere un asiento para reconocer el efectivo recibido. Si se recibe un activo no monetario, como planta o maquinaria, por dichas acciones en lugar de efectivo, se requiere un asiento para reconocer el activo recibido. Si la entidad adquiere otro negocio o entidad a través de la emisión de acciones en una combinación de negocios, la entidad reconoce los activos netos adquiridos.

FC43 El reconocimiento de un gasto procedente de dicha transacción representa el consumo de recursos recibidos, es decir, el consumo de los recursos recibidos por las acciones u opciones sobre acciones. En el caso de la planta y maquinaria mencionada anteriormente, el activo debe depreciarse a lo largo de su vida, dando lugar al reconocimiento de un gasto cada año. Eventualmente, el importe total reconocido por los recursos recibidos cuando las acciones fueron emitidas debe reconocerse como un gasto (incluyendo cualquier valor residual, que formaría parte de la medición de la ganancia o la pérdida por la disposición del activo). De igual forma, si se adquiere otro negocio o entidad a través de una emisión de acciones, se reconoce un gasto cuando se consumen los activos adquiridos. Por ejemplo, los inventarios adquiridos se reconocerán como un gasto cuando sean vendidos, aun cuando no se haya desembolsado efectivo u otros activos para adquirir dichos inventarios.

FC44 La única diferencia en el caso de los servicios de los empleados (u otros servicios) recibidos como contraprestación por la emisión de acciones u opciones sobre acciones es que normalmente los recursos recibidos se consumen inmediatamente a su recepción. Esto significa que se reconoce inmediatamente

un gasto por el consumo de los recursos, en lugar de a lo largo de un periodo de tiempo. El Consejo concluyó que el momento del consumo no cambia el principio, los estados financieros deben reconocer la recepción y consumo de los recursos, aun cuando el consumo tenga lugar en el mismo momento o poco después de la recepción. En los párrafos FC45 a FC53 se profundizará sobre esta cuestión.

### **“El reconocimiento del gasto no cumple con la definición de un gasto”**

FC45 Algunos han cuestionado si el reconocimiento de un gasto procedente de una transacción particular con pagos basados en acciones es congruente con los marcos conceptuales de los emisores de normas contables, en particular, el *Marco Conceptual*, que establece:

Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o *disminuciones del valor de los activos*, o bien de por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio. (párrafo 70<sup>10</sup>, énfasis añadido)

FC46 Algunos argumentan que si los servicios se reciben en una transacción con pagos basados en acciones, no hay una transacción o suceso que cumpla la definición de un gasto. Sostienen que no hay salida de activos y que no se incurre en un pasivo. Además, dado que los servicios normalmente no cumplen los criterios para el reconocimiento de un activo, se argumenta que el consumo de dichos servicios no representa una disminución de un activo.

FC47 El *Marco Conceptual* define un activo y explica que el término “activo” no está limitado a recursos que pueden reconocerse como activos en el balance (*Marco Conceptual*, párrafos 49 y 50)<sup>11</sup>. Aunque los servicios a recibir en el futuro pueden no cumplir la definición de un activo<sup>12</sup>, los servicios son activos cuando se reciben. Estos activos normalmente se consumen inmediatamente. Esto se explica en la Norma de Conceptos de Contabilidad Financiera N° 6 *Elementos de los Estados Financieros* del FASB.

Los servicios prestados por otras entidades, incluyendo servicios personales, no pueden ser almacenados y se reciben y usan simultáneamente. Pueden ser activos de una entidad sólo momentáneamente –según la entidad los recibe y los utiliza–aunque su utilización pueda crear o añadir valor a otros activos de la entidad ... (párrafo 31).

FC48 Esto se aplica a todos los tipos de servicio, por ejemplo los servicios de los empleados, servicios legales y servicios telefónicos. También se aplica independientemente de la forma de pago. Por ejemplo, si una entidad compra servicios en efectivo, el asiento contable es:

<sup>10</sup> ahora párrafo 4.25 del *Marco Conceptual*

<sup>11</sup> ahora párrafos 4.4 y 4.5 del *Marco Conceptual*

<sup>12</sup> Por ejemplo, la entidad puede no tener control sobre los servicios futuros.

## NIIF 2 FC

Dr Servicios recibidos  
Cr Efectivo pagado

- FC49 En ocasiones, dichos servicios se consumen en la creación de un activo reconocible, como inventarios, en cuyo caso el débito por los servicios recibidos es capitalizado con un activo reconocido. Pero a menudo los servicios no crean o forman parte de un activo reconocible, en cuyo caso el débito por los servicios recibidos se carga inmediatamente en el estado de resultados como un gasto. El débito del asiento anterior (y el gasto resultante) no representa una salida de efectivo—que era la función del crédito del asiento. Ni representa un tipo de contrapartida para saldar la cuenta. El débito del asiento anterior representa los recursos recibidos, y el gasto resultante representa el consumo de dichos recursos.
- FC50 El mismo análisis se aplica si los servicios se adquieren con pago en acciones u opciones sobre acciones. El gasto resultante representa el consumo de servicios, es decir, una disminución de activos.
- FC51 Para ilustrar este argumento, supongamos que una entidad tiene dos edificios, ambos con calefacción de gas, y la entidad emite acciones para el proveedor de gas en lugar de pagar en efectivo. Supongamos que, para un edificio, el gas se suministra por un gaseoducto, y por tanto se consume inmediatamente a su recepción. Supongamos que, para el otro edificio, el gas se suministra en tanques, y se consume a lo largo de un periodo de tiempo. En ambos casos, la entidad ha recibido activos como contraprestación por la emisión de instrumentos de patrimonio, y debe por tanto reconocer los activos recibidos, y una contribución correspondiente al patrimonio. Si los activos se consumen inmediatamente (el gas recibido a través del gaseoducto), se reconoce un gasto inmediatamente; si el activo se consume posteriormente (el gas recibido en tanques), se reconoce un gasto posteriormente cuando se consumen los activos.
- FC52 Por ello, el Consejo concluyó que el reconocimiento de un gasto procedente de transacciones con pagos basados en acciones es congruente con la definición de un gasto en el *Marco Conceptual*.
- FC53 El FASB consideró el mismo problema y llegó a la misma conclusión en el SFAS 123:

Algunos de los que respondieron señalaron que la definición de gasto en la Norma de Conceptos del FASB N° 6, *Elementos de los Estados Financieros*, dice que los gastos surgen de salidas o de la utilización de activos o de incurrir en pasivos (o ambos). Manifestaron que dado que la emisión de opciones sobre acciones no da lugar a incurrir en un pasivo, no debe reconocerse un gasto. El Consejo estuvo de acuerdo en que las opciones sobre acciones de los empleados no son un pasivo —al igual que los certificados de opción para la compra de acciones (warrants), las opciones sobre acciones de los empleados son instrumentos de patrimonio para el emisor. Sin embargo, los instrumentos de patrimonio, incluyendo las opciones sobre acciones de los empleados, son instrumentos financieros que tienen valor y por tanto se emiten como una contraprestación que tiene valor, el cual para las opciones sobre acciones de los empleados son los servicios de los empleados. Al utilizar en las operaciones de la entidad los beneficios incorporados en el activo recibido se genera un gasto. (la Norma de Conceptos 6, párrafo 81, nota 43, observa que, en concepto la mayoría de los gastos disminuyen los activos). Sin embargo, si la

recepción de un activo, como los servicios, y su uso tiene lugar virtualmente de forma simultánea, el activo habitualmente no se registra. [párrafo 88]

### **“Las ganancias por acción se ‘penalizan doblemente’”**

- FC54 Algunos argumentan que cualquier costo que proceda de transacciones con pagos basados en acciones ya es reconocido en la dilución de las ganancias por acción (earnings per share, EPS). Si se reconoce un gasto en el estado de resultados, las EPS se verán “penalizadas doblemente”.
- FC55 Sin embargo, el Consejo destacó que este resultado es adecuado. Por ejemplo, si una entidad paga a los empleados en efectivo por sus servicios y el efectivo vuelve posteriormente a la entidad, en contraprestación a la emisión de opciones sobre acciones, el efecto en las EPS debería ser el mismo que emitiendo dichas opciones directamente a los empleados.
- FC56 El doble efecto en las EPS simplemente refleja que han tenido lugar dos sucesos económicos: la entidad ha emitido acciones u opciones sobre acciones, de ese modo aumenta el número de acciones incluido en el cálculo de la EPS—aunque, en el caso de las opciones, sólo en la medida que las opciones sean consideradas como dilusivas—y también ha consumido los recursos que ha recibido por dichas opciones, disminuyendo de ese modo las ganancias. Esto se ilustra con el ejemplo de planta y maquinaria mencionado en los párrafos FC42 y FC43. La emisión de acciones afecta al número de acciones en el cálculo de la EPS, y el consumo (depreciación) de los activos afecta a las ganancias.
- FC57 En resumen, el Consejo concluyó que el doble efecto en la EPS diluida no es una doble contabilización de los efectos de la concesión de acciones u opciones sobre acciones—el mismo efecto no se contabiliza dos veces. En su lugar, se contabilizan dos efectos diferentes cada uno una vez.

### **“Consecuencias económicas adversas”**

- FC58 Algunos argumentan que requerir el reconocimiento (o un mayor reconocimiento) de pagos basados en acciones a empleados tendría consecuencias económicas adversas, que podría desincentivar a las entidades a introducir o continuar con planes de acciones de los empleados.
- FC59 Otros argumentan que si la introducción de cambios en la contabilidad guiaba a una reducción en el uso de planes de acciones de los empleados, esto podía ser porque los requerimientos para las entidades de contabilizar de forma apropiada los planes de acciones de los empleados habían revelado las consecuencias económicas de estos planes. Ellos argumentan que esto corregiría la distorsión económica actual, por la cual las entidades obtienen y consumen recursos emitiendo acciones que tienen valor u opciones sobre acciones sin contabilizar estas transacciones.
- FC60 En cualquier caso, el Consejo destacó que el papel de la contabilidad es informar de transacciones y sucesos de una manera neutral, no para dar un tratamiento “favorable” a transacciones particulares para incentivar a las entidades a utilizar estas transacciones. Hacer esto dañaría la calidad de la información financiera. La omisión de gastos en los estados financieros no cambia el hecho de que se haya incurrido en ellos. Por ello, si se omiten los gastos de los estados de resultados, se sobrevaloran las ganancias de las que se informan. Los estados

financieros no son neutrales, son menos transparentes y son potencialmente engañosos por los usuarios. La comparabilidad queda perjudicada, dado que los gastos que surgen de las transacciones con pagos basados en acciones varían de una entidad a otra, de un sector a otro y de un año a otro. Más fundamentalmente, la rendición de cuentas se deteriora, porque las entidades no contabilizan las transacciones que han acordado y las consecuencias de estas transacciones.

## Medición de transacciones con pagos basados en acciones que se liquiden con instrumentos de patrimonio

---

FC61 Para reconocer las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en instrumentos de patrimonio, es necesario decidir cómo deben medirse las transacciones. El Consejo empezó considerando cómo medir las transacciones con pagos basados en acciones en principio. Posteriormente, consideró los problemas prácticos que surgen de la aplicación de su procedimiento de medición preferente. En términos de principios de contabilidad, hay dos cuestiones básicas:

- (a) ¿Qué base de medición debe aplicarse?
- (b) ¿Cuándo debe aplicarse esta base de medición?

FC62 Para responder a estas cuestiones, el Consejo consideró los principios contables aplicables a las transacciones de patrimonio. El *Marco Conceptual* establece:

Patrimonio es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos... El importe por el cual se muestra el patrimonio en el balance, depende de la medición que se haya hecho de los activos y los pasivos. Normalmente, sólo por mera casualidad coincidirá el importe agregado del patrimonio con el valor de mercado de las acciones de la empresa... (párrafos 49 y 67)<sup>13</sup>

FC63 La ecuación contable que corresponde a la definición de patrimonio es:

activos menos pasivos igual a patrimonio

FC64 Patrimonio es la parte residual, que depende de la medición de los activos y pasivos. Por tanto, la contabilidad se centra en registrar cambios en la parte izquierda de la ecuación (activos menos pasivos, o activos netos) en lugar de en la parte derecha. Los cambios en el patrimonio surgen de los cambios en los activos netos. Por ejemplo, si una entidad emite acciones por efectivo, reconoce el efectivo recibido, así como el correspondiente incremento en el patrimonio. Las variaciones posteriores en el precio de mercado de las acciones no afectan a los activos netos y por lo tanto no se reconocen estos cambios de valor.

FC65 Por lo tanto, el Consejo concluyó que, cuando se contabiliza una transacción con pagos basados en acciones liquidada mediante instrumentos de patrimonio, el objetivo principal de la contabilidad es dar cuenta de los bienes y servicios recibidos como contraprestación por la emisión de instrumentos de patrimonio. Por ello, las transacciones con pagos basados en acciones que se liquiden en instrumentos de patrimonio deben contabilizarse de la misma forma que otras

---

<sup>13</sup> ahora párrafos 4.4 y 4.22 del *Marco Conceptual*

emisiones de instrumentos de patrimonio, reconociendo la contraprestación recibida (el cambio en el activo neto), y el correspondiente incremento en el patrimonio.

FC66 Dado este objetivo, el Consejo concluyó que, en principio, los bienes y servicios recibidos deben medirse a su valor razonable en la fecha en que la entidad obtiene estos bienes o cuándo se reciben los servicios. En otras palabras, puesto que ocurre un cambio en los activos netos cuando la entidad obtiene los bienes o recibe los servicios, el valor razonable de estos bienes o servicios en la fecha da una medida apropiada del cambio en los activos netos.

FC67 Sin embargo, para las transacciones con pagos basados en acciones con los empleados, es generalmente difícil medir directamente el valor razonable de los servicios recibidos. Como se observó anteriormente, habitualmente las acciones u opciones sobre acciones se conceden a los empleados como un componente de su paquete de remuneración. Comúnmente no es posible identificar los servicios a prestar respecto a los componentes individuales del paquete. Igualmente, podría no ser posible medir independientemente el valor razonable del paquete completo de la remuneración del empleado, sin medir de forma directa el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Además, las acciones o las opciones sobre acciones se conceden, a menudo, como parte de un bono acordado y no como parte de la retribución básica; por ejemplo, es habitual encontrarlas como un incentivo a los empleados para que continúen prestando sus servicios a la entidad o para recompensarles por los esfuerzos realizados en la mejora del rendimiento de la entidad. Con la concesión de acciones o de opciones sobre acciones, junto con otras retribuciones, la entidad paga una remuneración adicional para obtener ciertos beneficios económicos adicionales. Es probable que la estimación del valor razonable de dichos beneficios adicionales sea una tarea difícil.

FC68 Dadas estas dificultades prácticas para medir directamente el valor razonable de los servicios recibidos de los empleados, el Consejo concluyó que es necesario medir la otra parte de la transacción, es decir, el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos como una medida sustitutiva del valor razonable de los servicios recibidos. En este contexto, el Consejo consideró las mismas cuestiones básicas mencionadas anteriormente:

- (a) ¿Qué base de medición debe aplicarse?
- (b) ¿Cuándo debe aplicarse esta base de medición?

### **Base de medición**

FC69 El Consejo discutió las siguientes bases de medición para decidir cuál debe aplicarse en principio:

- (a) costo histórico
- (b) valor intrínseco
- (c) valor mínimo
- (d) valor razonable

### Costo histórico

- FC70 En jurisdicciones donde la legislación lo permite, las entidades comúnmente recompran sus propias acciones, directamente o mediante un vehículo tal como un fondo, el cual se usa para cumplir con las concesiones de acciones prometidas a los empleados o el ejercicio de las opciones sobre acciones concedidas a los empleados. Una posible base para la medición de una concesión de opciones o acciones sería el costo histórico (precio de adquisición) de sus propias acciones que una entidad posee (acciones propias mantenidas), incluso si se adquirieron antes de que se hiciera la concesión.
- FC71 Para las opciones sobre acciones, esto implicaría comparar el coste histórico de las acciones propias mantenidas con el precio de ejercicio de las opciones concedidas a los empleados. Cualquier diferencia negativa debería reconocerse como un gasto. También, supuestamente, si el precio ejercido excede el costo histórico de las acciones propias mantenidas, el exceso debería reconocerse como una ganancia.
- FC72 A primera vista, si se centra simplemente en los flujos de efectivo que implican, la base del costo histórico parece razonable: hay una salida de efectivo para adquirir las acciones, seguida por una entrada de efectivo cuando estas acciones se transfieren a los empleados (el precio de ejercicio), con cualquier diferencia negativa que represente un costo para la entidad. Si los flujos de efectivo están relacionados con cualesquiera otras acciones distintas a las propias de la entidad, este enfoque debería ser apropiado. Por ejemplo, suponemos que ABC S.A. compró acciones de otra entidad, XYZ S.A., por un coste total de 500.000 u.m.<sup>14</sup> y posteriormente vendió las acciones a los empleados por un total de 400.000 u.m. La entidad reconocería un gasto por diferencia negativa de 100.000 u.m.
- FC73 Pero cuando este análisis se aplica a las acciones propias de la entidad, la lógica se viene abajo. Las acciones propias de la entidad no son un activo de la entidad.<sup>15</sup> Más bien, las acciones son una participación sobre los activos de la entidad. Por ello, el reparto de efectivo para recomprar acciones es una devolución de capital a los accionistas, y por lo tanto debe reconocerse como una disminución de patrimonio. De forma similar, cuando las acciones se vuelven a emitir o transferir posteriormente, la entrada de efectivo es un incremento del capital de los accionistas y por ello debe reconocerse como un incremento en el

---

14 En esta guía los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.)

15 El Documento de Discusión trata este punto: La práctica contable en algunos países puede presentar las acciones propias adquiridas como un activo, pero falta el rasgo esencial de un activo -la capacidad para dar beneficios económicos futuros. Los beneficios económicos futuros normalmente dados por una participación en acciones son el derecho a recibir dividendos y el derecho a ganar por un incremento del valor razonable de las acciones. Cuando una compañía tiene una participación en sus propias acciones, recibirá dividendos de aquellas acciones solo si está obligada a pagarlas, y tales dividendos no representan una ganancia para la compañía, ya que no hay cambio en los activos netos: el flujo de fondos es simplemente circular. Mientras que es cierto que una compañía que mantiene sus acciones propias en cartera puede venderlas y recibir una mayor cantidad si su valor razonable se ha incrementado, una compañía generalmente es capaz de emitir acciones a terceros a (o cerca) de su precio actual de mercado. Aunque puede haber razones legales, de regulación o administrativas por las cuales es más fácil vender acciones mantenidas como autocartera de las que habría para emitir acciones nuevas, tales consideraciones no parecen representar una diferencia fundamental entre los dos casos. (Nota al pie del párrafo 4.7)

patrimonio. De ello se deduce que no debe reconocerse ningún ingreso de actividades ordinarias o gasto. Así como la emisión de acciones no representa un ingreso de actividades ordinarias para la entidad, la recompra de estas acciones no representa un gasto.

FC74 Por ello, el Consejo concluyó que el costo histórico no es una base apropiada sobre la cual medir las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio.

### **Valor intrínseco**

FC75 Un instrumento de patrimonio puede medirse a su valor intrínseco. El valor intrínseco de una opción sobre acciones en cualquier momento del tiempo es la diferencia entre el precio de mercado de las acciones subyacentes y el precio de ejercicio de la opción.

FC76 A menudo, las opciones sobre acciones concedidas a empleados tienen valor intrínseco cero en la fecha de la concesión—generalmente el precio de ejercicio es el valor de mercado de las acciones en la fecha de concesión. Por ello, en muchos casos, valorar las opciones sobre acciones a valor intrínseco en la fecha de concesión es equivalente a no atribuir valor a las opciones.

FC77 Sin embargo, el valor intrínseco de una opción no refleja completamente su valor. Las opciones se venden en el mercado por más de su valor intrínseco. Esto es así porque el tenedor de una opción no necesita ejercerla inmediatamente y se beneficia de cualquier incremento en el valor de las acciones subyacentes. En otras palabras, aunque el beneficio final realizado por el tenedor de la opción es el valor intrínseco de la opción en la fecha de ejercicio, el tenedor de la opción es capaz de realizar este valor intrínseco futuro porque ha poseído la opción. De esta forma, el tenedor de la opción se beneficia del derecho a participar en ganancias futuras derivadas de incrementos en el precio de las acciones. Además, el tenedor de la opción se beneficia del derecho a diferir el pago del precio de ejercicio hasta el final del plazo de la opción. Estos beneficios hacen referencia comúnmente al “valor temporal” de la opción.

FC78 Para muchas opciones, el valor temporal representa una parte sustancial de su valor. Como se observó anteriormente, muchas opciones sobre acciones para empleados tienen valor intrínseco cero en la fecha de la concesión, y por ello el valor de la opción se compone en su totalidad de valor temporal. En estos casos, ignorar el valor temporal por aplicar el método del valor intrínseco en la fecha de la concesión infravalora el valor de la opción al 100 por cien.

FC79 El Consejo concluyó que, en general, la base de medición del valor intrínseco no es apropiada para medir las transacciones con pagos basados en acciones, porque omitir el valor temporal de la opción ignora una parte potencialmente importante del valor total de una opción. Medir las transacciones con pagos basados en acciones con tal valor infravalorado dejaría de representar estas transacciones fielmente en los estados financieros.

### **Valor mínimo**

FC80 Una opción sobre acciones podría medirse a su valor mínimo. El valor mínimo se basa en la premisa de que alguien que quiere comprar una opción de compra

## NIIF 2 FC

de una acción debería estar dispuesto a pagar al menos (y el emisor de la opción exigiría al menos) el valor del derecho a diferir el pago del precio de ejercicio hasta el final del plazo de la opción. Por ello, el valor mínimo puede calcularse usando la técnica del valor presente. Para las acciones que pagan dividendos, el cálculo es:

- (a) el precio actual de las acciones, menos
- (b) el valor presente de los dividendos esperados de esta acción durante el plazo de la opción (si el tenedor de la opción no recibe dividendos), menos
- (c) el valor presente del precio de ejercicio.

FC81 El valor mínimo puede calcularse también usando un modelo de valoración de opciones con una volatilidad esperada de efectivamente cero (no exactamente cero, porque algunos modelos de valoración de opciones usan la volatilidad como un divisor, y cero no puede ser un divisor).

FC82 La base de medición del valor mínimo capta parte del valor temporal de las opciones, siendo el valor del derecho a diferir el pago del precio de ejercicio hasta el final del plazo de la opción. No capta los efectos de la volatilidad. Los tenedores de las opciones se benefician de la volatilidad porque tienen el derecho a participar de las ganancias derivadas de los incrementos en el precio de las acciones durante el plazo de la opción sin tener que soportar el riesgo total de las pérdidas derivadas de las disminuciones en el precio de las acciones. Por ignorar la volatilidad, el método del valor mínimo produce un valor que es menor, y habitualmente mucho menor, que los valores producidos por los métodos diseñados para estimar el valor razonable de una opción.

FC83 El Consejo concluyó que el valor mínimo no es una base de medición apropiada, porque al ignorar los efectos de la volatilidad se ignora una parte potencialmente grande del valor de una opción. Como con el valor intrínseco, medir las transacciones con pagos basados en acciones al valor mínimo de la opción, dejaría de representar estas transacciones fielmente en los estados financieros.

### **Valor razonable**

FC84 El valor razonable ya se emplea en otras áreas de la contabilidad, incluyendo otras transacciones en las cuales se adquieren recursos no monetarios mediante la emisión de instrumentos de patrimonio. Por ejemplo, la contraprestación transferida en una combinación de negocios se mide al valor razonable, incluyendo el valor razonable de cualquier instrumento de patrimonio emitido por la entidad.

FC85 El valor razonable, el cual es el importe al que un instrumento de patrimonio concedido podría intercambiarse entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de mercado, capta tanto el valor intrínseco como el temporal y por ello proporciona una medición del valor total de una opción sobre acciones (a diferencia de los métodos de valor intrínseco o valor mínimo). Es el valor que refleja el acuerdo entre la entidad y sus empleados, por el cual la entidad ha acordado conceder opciones sobre acciones a los empleados por sus servicios a la entidad. Por ello, medir las

transacciones con pagos basados en acciones a valor razonable asegura que estas transacciones se representan fielmente en los estados financieros, y congruentemente con otras transacciones en las cuales la entidad recibe recursos como contraprestación por la emisión de instrumentos de patrimonio.

- FC86 Por ello, el Consejo concluyó que estas acciones, opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio concedidos deben medirse a su valor razonable.
- FC87 De los que respondieron al Proyecto de Norma 2 que trataron este asunto, muchos estuvieron de acuerdo con la propuesta de medir los instrumentos de patrimonio concedidos a su valor razonable. Algunos comentaristas que estuvieron en desacuerdo con la propuesta, o que estuvieron de acuerdo pero con reservas, expresaron su preocupación sobre la fiabilidad de la medición, particularmente en el caso de entidades más pequeñas o no incluidas en listas de cotización. Esta cuestión sobre la fiabilidad de la medición y las entidades no incluidas en listas de cotización se aborda en los párrafos FC294 a FC310 y FC137 a FC144, respectivamente.

### Fecha de medición

- FC88 El Consejo primero consideró en qué fecha debe determinarse el valor razonable de los instrumentos de patrimonio con el propósito de medir transacciones con pagos basados en acciones con los empleados (y otros que den servicios parecidos).<sup>16</sup> Las posibles fechas de medición que se discutieron fueron la fecha de la concesión, la fecha de servicio, la fecha de irrevocabilidad y la fecha de ejercicio. Muchas de estas discusiones se hicieron en el contexto de las opciones sobre acciones en lugar de las acciones u otros instrumentos de patrimonio porque solo las opciones tienen una fecha de ejercicio.
- FC89 En el contexto de una opción sobre acciones de los empleados, la fecha de la concesión es aquella en que la entidad y el empleado llegan a un acuerdo, por el cual al empleado se le conceden derechos de opciones sobre acciones, siempre que se cumplan las condiciones especificadas, tales como que el empleado siga prestando sus servicios en la entidad, a lo largo de un determinado periodo de tiempo. La fecha de servicio es la fecha en que el empleado presta los servicios necesarios para tener derecho a la opción sobre acciones.<sup>17</sup> La fecha de

16 Cuando el Consejo desarrolló las propuestas del Proyecto de Norma 2, se centró en la medición de las transacciones con empleados y partes distintas de los empleados liquidadas con instrumentos de patrimonio. El Proyecto de Norma 2 no propuso una definición del término “empleados”. Cuando el Consejo reconsideró las propuestas en el Proyecto de Norma 2 a la vista de los comentarios recibidos, discutió si el término podría interpretarse de manera demasiado limitada. Esto podría tener como resultado un tratamiento contable diferente de los servicios recibidos de individuos que se consideran empleados (por ejemplo a efectos legales o fiscales) y esencialmente de servicios similares recibidos de otros individuos. El Consejo por ello concluyó que los requerimientos de la NIIF para transacciones con empleados deben aplicarse también a transacciones con otras partes que den servicios similares. Esto incluye servicios recibidos de (1) individuos que trabajan para la entidad bajo su dirección, de la misma forma que quienes tienen la consideración de empleados a efectos legales o fiscales e (2) individuos que no son empleados pero cuyos servicios prestados son similares a los que prestan los empleados. Todas las referencias a los empleados por lo tanto incluyen a otras partes que den servicios similares.

17 La fecha de medición del servicio teóricamente requiere que la entidad mida el valor razonable de la opción sobre acciones en cada fecha en que se reciben los servicios. Por razones pragmáticas, debería probablemente usarse una aproximación, tal como el valor razonable de la opción sobre acciones al final de cada periodo contable, o el valor de la opción sobre acciones medido a intervalos regulares durante cada periodo contable.

## NIIF 2 FC

irrevocabilidad de la concesión es cuando el empleado ha cumplido todas las condiciones necesarias para tener derecho a la opción sobre acciones. Por ejemplo, si un empleado está obligado a permanecer en la entidad prestando sus servicios durante tres años, la fecha de irrevocabilidad es al final del periodo de los tres años. La fecha de ejercicio es aquélla en la que se ejercita la opción.

FC90 Para ayudar a determinar la fecha de medición apropiada, el Consejo aplicó los conceptos de contabilidad del *Marco Conceptual* para cada parte de la transacción. Para transacciones con empleados, el Consejo concluyó que la fecha de medición apropiada es la de la concesión, como se explica en los párrafos FC91 a FC105. El Consejo también consideró algunas cuestiones, como se explican en los párrafos FC106 a FC118. Para transacciones con partes distintas de los empleados, el Consejo concluyó que la fecha de entrega es la fecha de medición apropiada (es decir, la fecha en que se reciben los bienes o servicios, denominada como fecha de servicio en el contexto de las transacciones con los empleados), como se explica en los párrafos FC119 a FC128.

### **El lado del debe de la transacción**

FC91 Centrarse en el lado del debe de la transacción significa centrarse en la medición del valor razonable de los recursos recibidos. Este objetivo de medición es congruente con el objetivo principal de contabilizar los bienes o servicios recibidos como contraprestación por la emisión de instrumentos de patrimonio (véanse los párrafos FC64 a FC66). El Consejo por tanto concluyó que, en principio, los bienes o servicios recibidos deben medirse a su valor razonable en la fecha en que la entidad obtiene esos bienes o cuando se reciben los servicios.

FC92 Sin embargo, si el valor razonable de los servicios recibidos no es determinable en ese momento, entonces debe usarse una medida que lo sustituya, tal como el valor razonable de las opciones sobre acciones o las acciones concedidas. Este es el caso para los servicios de los empleados.

FC93 Si se usa el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos como una medida que sustituye al valor razonable de los servicios recibidos, la medición en la fecha de irrevocabilidad de la concesión y en la fecha de ejercicio son inapropiadas porque el valor razonable de los servicios recibidos durante un periodo contable particular no se ve afectado por los cambios posteriores en el valor razonable del instrumento de patrimonio. Por ejemplo, supóngase que se reciben servicios durante los años 1 a 3 como contraprestación por las opciones sobre las acciones que se ejercitan al final del año 5. Para los servicios recibidos en el año 1, cambios posteriores en el valor de la opción sobre la acción en los años 2 a 5 no están relacionados con, y por tanto no tienen efecto sobre, el valor razonable de aquellos servicios cuando se recibieron.

FC94 La medición en la fecha de servicio mide el valor razonable del instrumento de patrimonio al mismo tiempo que se reciben los servicios. Esto significa que cambios en el valor razonable del instrumento de patrimonio durante el periodo de irrevocabilidad de la concesión afectan al importe atribuido a los servicios recibidos. Algunos argumentan que esto es apropiado, ya que, en su opinión, hay una correlación entre cambios en el valor razonable del instrumento de patrimonio y el valor razonable de los servicios recibidos. Por ejemplo, ellos argumentan que si el valor razonable de la opción sobre la acción cae, sus

incentivos se ven afectados, lo que causa que los empleados reduzcan el nivel de los servicios prestados por esa opción, o que demanden una remuneración extra. Algunos argumentan que cuando el valor razonable de la opción sobre la acción cae debido a una reducción general en el precio de las acciones, los niveles de remuneración también caen, y por lo tanto la medición en la fecha de servicio refleja esta reducción en los niveles de remuneración.

- FC95 El Consejo concluyó, sin embargo, que es poco probable que haya una alta correlación entre los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio y el valor razonable de los servicios recibidos. Por ejemplo, si el valor razonable de una opción sobre una acción se duplica, es poco probable que los empleados trabajen el doble de duro, o que acepten una reducción en el resto de sus paquetes de remuneración. De forma similar, incluso si un aumento general en los precios de las acciones es acompañado por un aumento en los niveles de remuneración, es poco probable que haya una alta correlación entre los dos. Además, es probable que cualquier relación entre el precio de las acciones y los niveles de remuneración no sea aplicable de forma generalizada a todos los sectores industriales.
- FC96 El Consejo concluyó que, en la fecha de concesión, es razonable suponer que el valor razonable de ambas partes del contrato son esencialmente el mismo, esto es, el valor razonable de los servicios que se esperan recibir es esencialmente el mismo que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Esta conclusión, junto con la conclusión del Consejo de que es poco probable que haya una alta correlación entre el valor razonable de los servicios recibidos y el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos en fechas de medición posteriores, llevaron al Consejo a concluir que la fecha de concesión es la fecha de medición más apropiada para el propósito de proporcionar una medida que sustituya al valor razonable de los servicios recibidos.

### **El lado del haber de la transacción**

- FC97 Aunque centrarse en el lado del debe de la transacción es congruente con el objetivo contable fundamental, algunos enfocan la cuestión de la fecha de medición desde la perspectiva del lado del haber de la transacción, esto es, la emisión de un instrumento de patrimonio. El Consejo, por lo tanto, consideró el asunto también desde esta perspectiva.

### ***Fecha de Ejercicio***

- FC98 De acuerdo con la medición en la fecha de ejercicio, la entidad reconoce los recursos recibidos (por ejemplo, los servicios de los empleados) por la emisión de las opciones sobre las acciones, y también reconoce los cambios en el valor razonable de la opción hasta su ejercicio o caducidad. Así, si se ejerce la opción, el importe de la transacción se actualiza para igualar la ganancia obtenida por el poseedor de la opción al ejercer la misma. Sin embargo, si la opción caduca al final del periodo de ejercicio, cualquiera de los importes previamente reconocidos son efectivamente revertidos, dado que el importe de la transacción es finalmente actualizado a cero. El Consejo rechazó la medición en la fecha de ejercicio ya que requiere que las opciones sobre acciones sean tratadas como pasivos, lo que no cumple con la definición de pasivos en el *Marco Conceptual*. La medición en la fecha de ejercicio requiere que las opciones sobre acciones sean

tratadas como pasivos, ya que requiere una nueva medición de las opciones sobre acciones tras el reconocimiento inicial, lo que es inapropiado si las opciones sobre acciones son instrumentos de patrimonio. Una opción sobre acciones no cumple la definición de un pasivo, ya que no contiene una obligación de transferir activo u otros activos.

*Fecha de irrevocabilidad de la concesión, fecha de servicio y fecha de concesión*

- FC99 El Consejo destacó que el Documento de Discusión IASC/G4+1, apoyaba la medición en la fecha de irrevocabilidad del derecho, y rechazaba la medición en la fecha de concesión y en la fecha de servicio, ya que concluyó que la opción sobre la acción no se emite hasta la fecha de irrevocabilidad de la concesión. En el Consejo se destacó que los empleados deben llevar a cabo su parte del acuerdo proporcionando los servicios necesarios y cumplir cualquier otro criterio de rendimiento antes de que la entidad esté obligada a cumplir con su parte del acuerdo. La prestación de los servicios por parte de los empleados no es simplemente una condición del acuerdo, es la contraprestación que ellos usan para “pagar” por la opción sobre acciones. Por lo tanto, el Documento de Discusión concluyó que, en términos económicos la opción sobre la acción no se emite hasta la fecha de irrevocabilidad de la concesión. Dado que la entidad lleva a cabo su parte del acuerdo en la fecha de irrevocabilidad de la concesión, esa es la fecha de medición adecuada.
- FC100 El Documento de Discusión también propuso reconocer una acumulación (o devengo) en el patrimonio durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión para garantizar que los servicios se reconocen cuando se reciben. Propuso que esta acumulación (o devengo) debe revisarse en la fecha de irrevocabilidad de la concesión para igualar el valor razonable de la opción sobre acciones en esa fecha. Esto significa que los importes abonados a patrimonio durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión serán posteriormente nuevamente medidos para reflejar los cambios en el valor de esa participación en patrimonio antes de la fecha de irrevocabilidad de la concesión. Esto es incongruente con el *Marco Conceptual* ya que las participaciones en patrimonio no son posteriormente medidas de nuevo, esto es, no se reconoce ningún cambio en sus valores. El Documento de Discusión justificó esta nueva medición argumentando que dado que la opción sobre acciones no se emite hasta la fecha de irrevocabilidad de la concesión, la opción no está siendo nuevamente medida. El crédito a patrimonio durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión es simplemente una medición provisional que se usa para reconocer la transacción parcialmente completada.
- FC101 Sin embargo, el Consejo destacó que incluso si uno acepta que la opción sobre acciones no se emite hasta la fecha de irrevocabilidad de la concesión, esto no significa que no haya participación en patrimonio hasta ese momento. Si existe una participación en patrimonio antes de la fecha de irrevocabilidad de la concesión, esa participación no debe ser nuevamente medida. Más aún, la conversión de un tipo de participación en patrimonio en otro no debe, por sí mismo, suponer un cambio en el patrimonio total, ya que no ha ocurrido ningún cambio en los activos netos.

- FC102 Algunos de los que apoyaron la fecha de irrevocabilidad de la concesión sugieren que la acumulación (o devengo) durante el periodo de rendimiento cumple la definición de un pasivo. Sin embargo, el fundamento para esta conclusión no está claro. La entidad no está obligada a transferir efectivo u otros activos a los empleados. Su único compromiso es emitir instrumentos de patrimonio.
- FC103 El Consejo concluyó que la medición en la fecha de irrevocabilidad de la concesión es incongruente con el *Marco Conceptual*, ya que requiere de una nueva medición del patrimonio.
- FC104 La medición en la fecha de servicio no requiere de una nueva medición de las participaciones en patrimonio tras el reconocimiento inicial. Sin embargo, como se ha explicado anteriormente, el Consejo concluyó que incorporar los cambios en el valor razonable de la opción sobre la acción en el importe de la transacción es poco probable que produzca un importe que refleje correctamente el valor razonable de los servicios recibidos, que es el objetivo fundamental.
- FC105 El Consejo por lo tanto concluyó que, no importa cuál sea el lado de la transacción en que uno se centre (esto es la recepción de los recursos o la emisión de un instrumento de patrimonio), la fecha de concesión es la fecha apropiada de medición de acuerdo con el *Marco Conceptual*, ya que no requiere de una nueva medición de las participaciones en patrimonio y proporciona una medida razonable que sustituye al valor razonable de los servicios recibidos de los empleados.

### Otras cuestiones

#### *NIC 32 Instrumentos Financieros: Información a Revelar y Presentación*<sup>18</sup>

- FC106 Como se ha comentado anteriormente, de acuerdo con las definiciones de pasivos y patrimonio en el *Marco Conceptual*, tanto las acciones como las opciones sobre acciones son instrumentos de patrimonio, ya que ninguno de los instrumentos requiere que la entidad transfiera efectivo u otros activos. De forma similar, todos los contratos o acuerdos que serán liquidados por la entidad emitiendo acciones u opciones sobre acciones se clasifican como patrimonio. Sin embargo, esto difiere de la distinción entre pasivos y patrimonio aplicada en la NIC 32. Aunque la NIC 32 también considera, en su distinción deuda/patrimonio, si un instrumento contiene una obligación de transferir efectivo u otros activos, esto es complementado por un segundo criterio, que considera si el número de acciones a emitir (y efectivo a recibir) en la liquidación es fijo o variable. La NIC 32 clasifica un contrato que será o pueda ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propios de la entidad como un pasivo si el contrato no es un derivado por el que la entidad está o puede estar obligada a entregar un número variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o un derivado que será o pueda ser liquidado de forma distinta que mediante el intercambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

<sup>18</sup> En agosto de 2005 la NIC 32 fue modificada como *NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación*

## NIIF 2 FC

- FC107 En algunos casos, varía el número de opciones sobre acciones a los que los empleados tienen derecho. Por ejemplo, el número de opciones sobre acciones a los que los empleados tendrán derecho en la fecha de irrevocabilidad de la concesión puede variar dependiendo de si, y en la medida, en que se ha superado un objetivo concreto de rendimiento. Otro ejemplo son los derechos sobre la revalorización de acciones liquidados en acciones. En esta situación, se emitirá un número variable de acciones, igual en valor a la revaluación del precio por acción de la entidad durante un periodo de tiempo.
- FC108 Por ello, si los requerimientos de la NIC 32 se aplicasen a las transacciones de pago basadas en acciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio, en algunas situaciones, una obligación de emitir instrumentos de patrimonio debería clasificarse como un pasivo. En estos casos, la medición final de la transacción debería ser en una fecha de medición posterior a la fecha de concesión.
- FC109 El Consejo concluyó que se aplicaron distintas consideraciones en el desarrollo de la NIIF 2. Por ejemplo, establecer una distinción entre planes de opciones fijo y variable y requerir una fecha de medición posterior para los planes de opciones variables tiene consecuencias indeseables, como se comenta en los párrafos FC272 a FC275.
- FC110 El Consejo concluyó que los requerimientos en la NIC 32, según los cuales algunas obligaciones de emitir instrumentos de patrimonio se clasifican como pasivos, no deben aplicarse en la NIIF acerca del pago basado en acciones. El Consejo reconoce que esto crea una diferencia entre la NIIF 2 y la NIC 32. Antes de decidir si y cómo debe eliminarse esa diferencia, el Consejo concluyó que es necesario abordar este asunto en un contexto más amplio, como parte de una revisión fundamental de las definiciones de pasivos y patrimonio en el *Marco Conceptual*, particularmente debido a que este no es el único asunto de clasificación de deuda/patrimonio que ha surgido en el proyecto de pagos basados en acciones, como se explica posteriormente.

### *Sugerencias para cambiar las definiciones de pasivos y patrimonio*

- FC111 Al concluir que, para las transacciones con los empleados, la fecha de concesión es la fecha de medición apropiada de acuerdo con el *Marco Conceptual*, el Consejo destacó que algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2 y al Documento de Discusiones apoyan otras fechas de medición ya que consideran que las definiciones de pasivos y patrimonio en el *Marco Conceptual* deben ser revisadas.
- FC112 Por ejemplo, algunos de los que apoyaron la fecha de irrevocabilidad de la concesión argumentan que recibir servicios de los empleados entre la fecha de concesión y la fecha de irrevocabilidad de la concesión crea una obligación a la entidad de pagar por dichos servicios, y que la forma de liquidarlos no importa. En otras palabras, no debe importar si la obligación se liquida en efectivo o en instrumentos de patrimonio—ambos deberían ser tratados como pasivos. Por lo tanto, la definición de pasivo debe de modificarse para que todos los tipos de obligaciones, independiente de cómo sean liquidadas, se incluyan en los pasivos. Pero no está claro si este enfoque tendría como resultado necesariamente la medición en la fecha de irrevocabilidad de la concesión. Una opción sobre

acciones contiene una obligación de emitir acciones. Por lo tanto, si todos los tipos de obligaciones se clasifican como pasivos, entonces una opción sobre acciones debería ser un pasivo, el cual tendría como resultado la medición en la fecha de ejercicio.

- FC113 Algunos apoyaron la medición en la fecha de ejercicio sobre la base de que produce el mismo resultado contable que el “económicamente similar” de pagos basados en acciones que se liquidan en efectivo. Por ejemplo, se argumenta que los derechos sobre la revalorización de acciones (DRA) que se liquidan en efectivo son sustancialmente iguales a los DRA que se liquidan en acciones, ya que en ambos casos el empleado recibe una contraprestación del mismo valor. También, si los DRA son liquidados en acciones y las acciones son inmediatamente vendidas, el empleado acaba exactamente en la misma posición que en un DRA que se liquida en efectivo, esto es con efectivo equivalente a la revaluación del precio de la acción de la entidad durante el periodo especificado. De forma similar, algunos argumentan que las opciones sobre acciones y los DRA que se liquidan en efectivo son económicamente similares. Esto es particularmente cierto cuando el empleado realiza la ganancia por el ejercicio de las opciones sobre acciones vendiendo las acciones inmediatamente tras el ejercicio, como sucede habitualmente. De ambas maneras, el empleado acaba con una cantidad de efectivo que se basa en la revaluación del precio de la acción durante un periodo de tiempo. Si las transacciones que se liquidan en efectivo y las transacciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio son económicamente similares, el tratamiento contable debe ser el mismo.
- FC114 Sin embargo, no está claro que cambiar la distinción entre pasivos y patrimonio para ser congruente con la medición en la fecha de ejercicio sea el único modo de lograr el mismo tratamiento contable. Por ejemplo, la distinción podría cambiarse de forma que los planes de acciones de los empleados que se liquidan en efectivo se midan en la fecha de concesión, con el posterior pago en efectivo cargado directamente en patrimonio, como una distribución a los participantes del patrimonio.
- FC115 Otros que apoyaron la medición en la fecha de ejercicio no consideran a los poseedores de opciones sobre acciones como una parte del grupo de propietarios, y por lo tanto creen que las opciones no deben ser clasificadas como patrimonio. Algunos argumentan que los poseedores de opciones son sólo propietarios potenciales de la entidad. Pero no está claro si esta opinión es generalmente admitida, es decir, aplicada a todos los tipos de opciones. Por ejemplo, algunos de los que apoyan la medición en la fecha de ejercicio para las opciones sobre acciones de los empleados no abogan necesariamente por el mismo enfoque para las opciones sobre acciones o certificados de opción emitidos por efectivo en el mercado. Sin embargo, cualquier revisión de las definiciones de pasivos y patrimonio en el *Marco Conceptual* afectaría a la clasificación de todas las opciones y certificados de opciones emitidos por la entidad.
- FC116 Dado que hay más de una sugerencia para cambiar las definiciones de pasivos y patrimonio, y estas sugerencias no han sido totalmente analizadas, no está claro qué cambios a las definiciones se están proponiendo exactamente.

## NIIF 2 FC

- FC117 Más aún, el Consejo concluyó que estas sugerencias no deben considerarse de forma aislada, porque cambiar la distinción entre pasivos y patrimonio afecta a toda clase de participaciones financieras, no sólo a las relacionadas con los planes de acciones para los empleados. Todas las implicaciones de cualquier cambio sugerido deben analizarse en un proyecto más amplio para revisar las definiciones de pasivos y patrimonio en el *Marco Conceptual*. Si esta revisión da lugar a cambios en las definiciones, el Consejo consideraría entonces si debe revisarse la NIIF sobre pagos basados en acciones.
- FC118 Por lo tanto, tras considerar los temas abordados anteriormente, el Consejo confirmó su conclusión de que la fecha de concesión es la fecha apropiada en la que debe medirse el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos con el propósito de facilitar una medida que sustituya al valor razonable de los servicios recibidos de los empleados

### **Transacciones con pagos basados en acciones con partes distintas de los empleados**

- FC119 En muchas transacciones con pagos basados en acciones con partes distintas de los empleados, debe ser posible medir con fiabilidad el valor razonable de los bienes y servicios recibidos. El Consejo, por lo tanto, concluyó que la NIIF debería requerir que una entidad suponga que el valor razonable de los bienes y servicios recibidos puede medirse con fiabilidad.<sup>19</sup> Sin embargo, en raras ocasiones en las que se rechaza la presunción, es necesario medir la transacción al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.
- FC120 Algunos problemas de medición que aparecen con respecto a transacciones con pagos basados en acciones con empleados también surgen en transacciones con terceros. Por ejemplo, puede haber condiciones de rendimiento (es decir, a la irrevocabilidad) que deben cumplirse antes de que el tercero tenga derecho a las acciones o a las opciones sobre acciones. Por lo tanto, algunas conclusiones alcanzadas sobre cómo tratar condiciones para la irrevocabilidad de la concesión en el contexto de transacciones de pagos basados en acciones con empleados también se aplican a transacciones con terceros.
- FC121 De forma similar, el rendimiento por la otra parte puede tener lugar a lo largo de un período de tiempo en vez de en una fecha específica, lo que plantea de nuevo la cuestión de la fecha de medición apropiada.

---

<sup>19</sup> El Proyecto de Norma 2 propuso que las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan mediante instrumentos de patrimonio deben medirse al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, o por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, según qué valor razonable sea más fácilmente determinable. En las transacciones con partes distintas de los empleados, el Proyecto de Norma 2 propuso una presunción refutable de que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos es el valor razonable más fácilmente determinable. El Consejo reconsideró estos requerimientos propuestos al finalizar la NIIF. Concluyó que requerir a las transacciones de pago basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio que se midan al valor razonable de los bienes o servicios recibidos sería más congruente con el objetivo contable principal (explicado en párrafos FC64 a FC66), salvo que el valor razonable no pueda estimarse con fiabilidad (por ejemplo, en las transacciones con empleados). En transacciones con partes distintas de los empleados, el Consejo concluyó que en muchos casos debe ser posible medir con fiabilidad el valor razonable de los bienes y servicios recibidos, como ya se ha observado con anterioridad. Por tanto, el Consejo concluyó que la NIIF debe requerir que una entidad suponga que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos puede medirse con fiabilidad.

- FC122 El SFAS 123 no especifica una fecha de medición para las transacciones con pagos basados en acciones con partes distintas de los empleados. Sin embargo, la fecha de estimación del valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos por partes distintas de los empleados, se especifica en la interpretación de EE.UU. del EITF 96-18 *Contabilización de los Instrumentos de Patrimonio que son Emitidos a Terceros Distintos de los Empleados para la Adquisición, o en Conjunción con la Venta de Bienes y Servicios*:
- (La fecha de medición es) la primera de las siguientes:
- (a) La fecha en la que se alcanza un compromiso de rendimiento por la contraparte para ganar los instrumentos de patrimonio (un “compromiso de rendimiento”), o
  - (b) La fecha en la que la contraparte completa el rendimiento (extracto de la Cuestión 1, notas al pie de página excluidas)
- FC123 La segunda de estas fechas corresponde a la fecha de la irrevocabilidad de la concesión porque la fecha de la irrevocabilidad de la concesión es cuando el tercero ha satisfecho todas las condiciones necesarias para tener derecho incondicional a las opciones sobre acciones o a las acciones. La primera de las dos fechas no corresponde, necesariamente, a la fecha de la concesión. Por ejemplo, bajo un plan de acciones de los empleados, los empleados no están (normalmente) comprometidos a proporcionar los servicios necesarios, porque pueden abandonar la entidad en cualquier momento. De hecho, EITF 96-18 deja claro que el hecho de que el instrumento de patrimonio se pierda si la contraparte falla en el rendimiento, no es suficiente evidencia de un compromiso de rendimiento (Cuestión 1, nota al pie 3). Por tanto, en el contexto de transacciones con pagos basados en acciones con partes distintas de los empleados, si el tercero no se compromete al rendimiento, no habría fecha de compromiso de rendimiento, en cuyo caso la fecha de medición sería la fecha de la irrevocabilidad de la concesión.
- FC124 Por consiguiente, bajo el SFAS 123 y EITF 96-18, la fecha de medición para las transacciones con pagos basados en acciones con los empleados es la fecha de la concesión, pero para transacciones con terceros, la fecha de la medición puede ser la fecha de la irrevocabilidad de la concesión, o alguna otra fecha entre la fecha de la concesión y la fecha de la irrevocabilidad de la concesión.
- FC125 Al desarrollar las propuestas en el Proyecto de Norma 2, el Consejo concluyó que las transacciones con partes distintas de los empleados se miden con referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, los instrumentos de patrimonio deben medirse en la fecha de la concesión, al igual que las transacciones con los empleados.
- FC126 Sin embargo, el Consejo reconsideró esta conclusión al volver a deliberar sobre las propuestas en el Proyecto de Norma 2. El Consejo consideró si el valor razonable en la fecha de entrega (servicio) de los instrumentos de patrimonio concedidos proporcionaba una mejor medida sustitutiva del valor razonable de los bienes o servicios recibidos de partes distintas de los empleados, que el valor razonable en la fecha de la concesión de esos instrumentos. Por ejemplo, algunos argumentan que si la contraparte no está firmemente comprometida en entregar los bienes y servicios, la contraparte consideraría si el valor razonable

## NIIF 2 FC

de los instrumentos de patrimonio en la fecha de la entrega es pago suficiente para los bienes y servicios en el momento de decidir si entrega los bienes y servicios. Esto sugiere que existe una correlación alta entre el valor razonable de los instrumentos de patrimonio en la fecha en la que se reciben los bienes o servicios y el valor razonable de esos bienes o servicios. El Consejo destacó que había considerado y rechazado un argumento similar en el contexto de transacciones con los empleados (véanse los párrafos FC94 y FC95). Sin embargo, el Consejo encontró el argumento más convincente en el caso de transacciones con partes distintas de los empleados, concretamente para transacciones en las que la contraparte entrega los bienes o servicios en una única fecha (o durante un período breve de tiempo) que es substancialmente posterior a la fecha de la concesión, comparado con transacciones con los empleados en las que se reciben los servicios durante un período continuo que habitualmente comienza en la fecha de la concesión.

FC127 El Consejo estaba también preocupado porque permitir a las entidades medir transacciones con partes distintas a los empleados con base en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio en la fecha de la concesión proporcionaría oportunidades a las entidades para reestructurar las transacciones para conseguir un resultado contable determinado, originando que el importe en libros de los bienes o servicios recibidos y el gasto resultante para el consumo de esos bienes y servicios esté infravalorado.

FC128 El Consejo, por lo tanto, concluyó en que las transacciones con partes distintas de los empleados en las que la entidad no puede medir con fiabilidad el valor razonable de los bienes o servicios recibidos en la fecha de la recepción, el valor razonable de esos bienes o servicios debe medirse indirectamente, con base en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, medidos en la fecha en la que se reciben los bienes o servicios.

### **Transacciones en las que una entidad no puede identificar específicamente todos o parte de los bienes o servicios recibidos (párrafo 13A)<sup>20</sup>**

FC128A El Consejo incorporó en la NIIF 2 el acuerdo de la CINIIF 8 en *Transacciones con Pagos Basados en Acciones que se Liquidan en Efectivo del Grupo* emitido en junio de 2009. Esta sección resume las consideraciones del CINIIF para alcanzar ese acuerdo, tal como se aprobó por el Consejo.

FC128B La NIIF 2 supone que la contraprestación recibida por los pagos basados en acciones es congruente con el valor razonable de dichos pagos basados en acciones. Por ejemplo, si la entidad no puede estimar fiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, el párrafo 10 de la NIIF requiere que mida el valor razonable de los bienes o servicios recibidos con referencia al valor razonable de los pagos basados en acciones realizados para adquirir dichos bienes o servicios.

FC128C El Consejo destacó que no es necesario ni apropiado medir el valor razonable de los bienes o servicios, así como el valor razonable del pago basado en acciones en

---

<sup>20</sup> Los párrafos FC18A a FC18D se añaden como consecuencia de *Transacciones con Pagos Basados en Acciones que se Liquidan en Efectivo del Grupo* (modificaciones a la NIIF 2) emitido en junio de 2009.

cada transacción en la que la entidad reciba bienes o servicios que no procedan de empleados. Sin embargo, cuando el valor de la contraprestación identificable recibida parece ser menor que el valor razonable del pago basado en acciones, puede ser necesaria la medición tanto de los bienes o servicios recibidos como del pago basado en acciones con el fin de medir el valor de los bienes o servicios no identificables recibidos.

- FC128D El párrafo 13 de la NIIF estipula una presunción refutable de que el valor de los bienes o servicios identificables recibidos pueden ser medidos con fiabilidad. El Consejo destacó que los bienes o servicios que no son identificables no pueden ser medidos con fiabilidad y que esta presunción refutable es relevante sólo para bienes o servicios identificables.
- FC128E El Consejo destacó que cuando los bienes o servicios recibidos son identificables, deben aplicarse los principios de medición de la NIIF. Cuando los bienes o servicios recibidos no son identificables, el Consejo concluyó que la fecha de concesión es la más apropiada para el propósito de dar una medida sustitutiva del valor de los bienes o servicios no identificables recibidos (o que serán recibidos).
- FC128F El Consejo destacó que algunas transacciones incluyen bienes o servicios identificables y no identificables. En este caso, sería necesario medir el valor razonable de los bienes o servicios no identificables recibidos a la fecha de concesión y medir el valor de los bienes o servicios identificables de acuerdo con la NIIF.
- FC128G Para transacciones liquidadas en efectivo en las que se reciban bienes o servicios no identificables, es necesario medir nuevamente el pasivo en cada fecha sobre la que se informa posterior para ser congruente con la NIIF.
- FC128H El Consejo destacó que los requerimientos de la NIIF con respecto al reconocimiento del gasto que surge de los pagos basados en acciones se aplicarían tanto a los bienes o servicios identificables como a los no identificables. Por lo tanto, el Consejo decidió no emitir guías adicionales sobre este punto.

### **Valor razonable de las opciones sobre acciones para empleados**

---

- FC129 El Consejo pasó mucho tiempo debatiendo cómo medir el valor razonable de las opciones sobre acciones para empleados, incluyendo cómo tener en cuenta características comunes de las opciones sobre acciones para empleados, tales como las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión y la no transferibilidad. Estas discusiones se centraron en medir el valor razonable en la fecha de la concesión, no sólo porque el Consejo consideró la fecha de la concesión como la fecha de la medición apropiada para las transacciones con los empleados, sino también porque surgen más cuestiones de medición en la fecha de la concesión que en fechas de medición posteriores. Para alcanzar estas conclusiones en el Proyecto de Norma 2, el Consejo recibió ayuda del Grupo Asesor del proyecto y de un panel de expertos. Al volver a deliberar sobre las propuestas en el Proyecto de Norma 2, el Consejo consideró los comentarios de los que respondieron y asesoramiento de expertos de valoración en el Grupo de Valoración de Opciones del FASB.

## NIIF 2 FC

- FC130 Los precios de mercado proporcionan la mejor evidencia del valor razonable de las opciones sobre acciones. Sin embargo, las opciones sobre acciones con términos y condiciones similares a las opciones sobre acciones para empleados casi nunca se negocian en los mercados. El Consejo concluyó que, si los precios de mercado no están disponibles, será necesario aplicar un modelo de fijación del precio de opciones para estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones.
- FC131 El Consejo decidió que no es necesario ni apropiado prescribir la fórmula o modelo precisos para utilizar en la valoración de opciones. No existe un modelo de valoración de opciones determinado que sea considerado teóricamente superior a los otros, y existe el riesgo de que cualquier modelo especificado pueda ser derogado por metodologías mejoradas en el futuro. Las entidades deben seleccionar qué modelo es más apropiado según las circunstancias. Por ejemplo, muchas opciones sobre acciones para los empleados tienen vidas largas, son habitualmente ejercitables durante el periodo que media entre la fecha de la irrevocabilidad de la concesión y el término de la vida de las opciones, y son a menudo ejercitadas en cuanto existe la posibilidad de hacerlo. Estos factores deben considerarse al estimar el valor razonable en la fecha de concesión de las opciones sobre acciones. Para muchas entidades, esto podría excluir el uso de la fórmula de Black-Scholes-Merton, que no permite la posibilidad de ejercitar antes del término de la vida de la opción, y puede no reflejar adecuadamente los efectos de ejercerla antes de lo esperado. Esto se comenta con más detalle adelante (párrafos FC160 a FC162).
- FC132 Todos los modelos de valoración de opciones tienen en cuenta las siguientes características de las opciones:
- el precio de ejercicio de la opción,
  - el precio actual de mercado de la acción,
  - la volatilidad esperada del precio de la acción,
  - los dividendos que se espera sean pagados por las acciones,
  - la tasa de interés disponible en el mercado,
  - el plazo de la opción.
- FC133 Las dos primeras cuestiones definen el valor intrínseco de una opción sobre acciones, las cuatro siguientes son relevantes para el valor temporal de la opción sobre acciones. La volatilidad esperada, los dividendos y la tasa de interés están basados en expectativas durante la duración de la opción. Por tanto, la duración de la opción es una parte importante del valor temporal que se calcula porque afecta a los otros datos de entrada.
- FC134 Un aspecto del valor temporal es el valor del derecho a participar en ganancias futuras, si las hay. La valoración no intenta predecir cuál será la ganancia futura, sólo la cantidad que un comprador pagaría en la fecha de valoración para obtener el derecho a participar en cualquier ganancia futura. En otras palabras, los modelos de valoración de opciones estiman el valor de la opción sobre acciones en la fecha de la medición, no el valor de la acción subyacente en alguna fecha futura.

- FC135 El Consejo destacó que algunos argumentan que cualquier estimación del valor razonable de una opción sobre acciones es inherentemente incierta porque no se conoce cuál será su resultado final, por ejemplo, si la opción sobre acciones expirará sin valor o si el empleado (o el tercero) hará una gran ganancia al ejercitarla. Sin embargo, el objetivo de valoración es medir el valor razonable de los derechos concedidos, no predecir el resultado de haber concedido esos derechos. Por ello, con independencia de si la opción expira sin valor o el empleado obtiene una ganancia grande al ejercitarla, ese resultado no significa que la estimación del valor razonable de la opción en la fecha de la concesión era poco fiable o errónea.
- FC136 Un análisis similar se aplica al argumento de que las opciones sobre acciones no tienen ningún valor hasta que tienen un precio favorable, es decir, el precio de las acciones es superior al precio de ejercicio. Este argumento se refiere sólo al valor intrínseco de una opción sobre las acciones. Las opciones sobre acciones tienen también un valor temporal, que es por lo que se comercian en los mercados a precios superiores que su valor intrínseco. El tenedor de la opción tiene un derecho valioso a participar en incrementos futuros del precio de las acciones. Por lo tanto, incluso las opciones sobre acciones que tienen un precio favorable tienen un valor cuando se conceden. El posterior resultado de la concesión de esa opción, incluso si expira sin ningún valor, no cambia el hecho de que la opción sobre la acción tenga un valor en la fecha de la concesión.

### **Aplicación de los modelos de valoración de opciones a entidades no cotizadas y que cotizan por primera vez**

- FC137 Como se ha explicado antes, dos de los datos de entrada de un modelo de valoración de opciones son el precio de las acciones de la entidad y la volatilidad esperada del precio de sus acciones. Para una entidad no cotizada, no hay información sobre el precio de las acciones publicada. La entidad, por tanto, necesitaría estimar el valor razonable de sus acciones (por ejemplo, basado en el precio de las acciones de entidades similares que cotizan, o en un criterio de ganancias o activos netos). Se necesitaría estimar también la volatilidad esperada de ese valor.
- FC138 El Consejo consideró si se debe permitir a las entidades no cotizadas utilizar el método del valor mínimo en lugar del método de medición del valor razonable. El método del valor mínimo se ha explicado anteriormente, en los párrafos FC80 a FC83. Puesto que excluye los efectos de la volatilidad esperada, el método del valor mínimo produce un valor que es menor, y habitualmente mucho menor, que los valores producidos por métodos diseñados para estimar el valor razonable de una opción. Por tanto, en el Consejo se discutió cómo una entidad no cotizada podía estimar la volatilidad esperada.
- FC139 Una entidad no cotizada que regularmente emita opciones sobre acciones o acciones para sus empleados (o para terceros) podría tener un mercado interno para sus acciones. La volatilidad de los precios de las acciones en el mercado interno proporciona una base para estimar la volatilidad esperada. De forma alternativa, una entidad puede utilizar la volatilidad implícita o histórica de entidades similares que cotizan, y para las que el precio de las acciones o la información de precios de las opciones están disponibles, como base para la estimación de la volatilidad esperada. Esto debería ser adecuado si la entidad ha

## NIIF 2 FC

estimado el valor de sus acciones con referencia a los precios de las acciones de entidades similares cotizadas. Si la entidad ha utilizado en su lugar otra metodología para valorar sus acciones, la entidad puede obtener una estimación de la volatilidad esperada congruente con esa metodología. Por ejemplo, la entidad puede valorar sus acciones con base en los valores de activos netos o de las ganancias, en cuyo caso puede utilizar la volatilidad esperada de esos valores de activos netos o ganancias como base para estimar la volatilidad esperada del precio de las acciones.

- FC140 El Consejo reconoció que estos enfoques para estimar la volatilidad esperada de las acciones de una entidad que no cotiza son algo subjetivos. Sin embargo, el Consejo consideró probable que en la práctica, la aplicación de estos enfoques resultaría en subestimaciones de la volatilidad esperada, más que en sobreestimaciones, porque las entidades tienden a actuar con precaución al realizar tales estimaciones, con el fin de asegurar que los valores de la opción resultante no son sobrevaluados. Por tanto, la estimación de la volatilidad esperada es probable que produzca una medida más fiable del valor razonable de las opciones sobre acciones concedidas por las entidades que no cotizan, en lugar de un método de valoración alternativo, tal como el método del valor mínimo.
- FC141 Las entidades que cotizan por primera vez no necesitan estimar el precio de sus acciones. Sin embargo, al igual que las entidades no cotizadas, las entidades que cotizan por primera vez pueden tener dificultades en estimar la volatilidad esperada cuando se valoran las opciones sobre acciones, porque puede que no tengan información histórica suficiente del precio de las acciones sobre la que basar una estimación de la volatilidad esperada.
- FC142 El SFAS 123 requiere que tales entidades consideren la volatilidad histórica de entidades similares durante un período comparable en sus vidas.
- Por ejemplo, una entidad que solo ha cotizado durante un año y concede opciones con una vida esperada en promedio de cinco años podría considerar el patrón y nivel de volatilidad histórica de entidades más maduras pertenecientes al mismo sector industrial, durante los seis primeros años en los que cotizaron las acciones de dichas entidades. (párrafo 285b)
- FC143 El Consejo concluyó que, en general, las entidades no cotizadas y que cotizan por primera vez no deben ser eximidas del requisito de aplicar la medición del valor razonable, y que la NIIF debe incluir guías de implantación para estimar la volatilidad esperada para los propósitos de aplicar un modelo de valoración de opciones a las opciones sobre acciones concedidas por entidades no cotizadas y que cotizan por primera vez.
- FC144 Sin embargo, el Consejo reconoció que puede haber ejemplos en los que una entidad—tal como (pero no limitada a) una entidad que no cotiza o que cotiza por primera vez—no puede estimar con fiabilidad el valor razonable en la fecha de la concesión de las opciones sobre acciones concedidas. En esta situación, el Consejo concluyó que la entidad debe medir la opción sobre las acciones a su valor intrínseco, inicialmente en la fecha en la que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios, y posteriormente en cada fecha que se informa, hasta la liquidación final del acuerdo de pagos basados en acciones, con los efectos de la nueva medición reconocidos en resultados. En una

concesión de opciones sobre acciones, el acuerdo con pagos basados en acciones se liquidará finalmente cuando se ejerciten las opciones, se pierdan (por ejemplo por producirse la baja en el empleo) o caduquen (por ejemplo al término de la vida de la opción). En una concesión de acciones, el acuerdo con pagos basados en acciones se liquidará finalmente cuando las acciones se consoliden o se pierdan.

### **Aplicación de los modelos de fijación de precios de opciones a las opciones sobre acciones para empleados**

FC145 Los modelos de valoración de opciones se utilizan ampliamente y son aceptados por los mercados financieros. Sin embargo, existen diferencias entre las opciones sobre acciones para empleados y las opciones sobre acciones cotizadas. El Consejo consideró las implicaciones de estas diferencias en la valoración, con ayuda de su grupo asesor y otros expertos, incluyendo expertos del Grupo de Valoración de Opciones del FASB, y comentarios formulados por los que respondieron al Proyecto de Norma 2. Las opciones sobre acciones de los empleados normalmente son diferentes de las opciones cotizadas, en las siguientes cuestiones, que se discuten a continuación:

- (a) hay un período para la irrevocabilidad de la concesión, durante el cual las opciones sobre acciones no son ejercitables;
- (b) las opciones son no transferibles;
- (c) hay condiciones adjuntas a la irrevocabilidad de la concesión que, si no se cumplen, causan la caducidad de las opciones; y
- (d) el plazo de la opción es significativamente superior.

### **Imposibilidad para ejercitar durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión**

FC146 Habitualmente, las opciones sobre acciones para empleados, tienen un periodo para la irrevocabilidad de la concesión, durante el cual las opciones no pueden ser ejercitadas. Por ejemplo, una opción sobre acciones podría ser concedida con una vida de diez años y un periodo para la irrevocabilidad de la concesión de tres años, por lo que la opción no se puede ejercer durante los tres primeros años y entonces puede ser ejercitada en cualquier momento durante los restantes siete años. Las opciones sobre acciones para empleados no pueden ser ejercidas durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión porque los empleados deben primero “pagar” por las opciones, proporcionando los servicios necesarios. Además, podría haber otros periodos específicos durante los cuales una opción sobre acciones para empleados no pueda ser ejercida (por ejemplo durante un periodo cerrado).

FC147 En la literatura financiera, las opciones sobre acciones para empleados se denominan a veces opciones Bermudianas, al ser en parte europeas y en parte americanas. Una opción sobre acciones americana puede ser ejercida en cualquier momento durante la vida de la opción, mientras que una opción sobre acciones europea solamente puede ser ejercida al final de la vida de la opción. Una opción sobre acciones americana es más valiosa que una opción sobre acciones europeas, aunque, la diferencia de valor normalmente no es significativa.

## NIIF 2 FC

- FC148 Por ello, siendo el resto de aspectos iguales, una opción sobre acciones para empleados tendría un mayor valor que una opción sobre acciones europea y un menor valor que una opción sobre acciones americana, pero la diferencia entre los tres valores normalmente no es significativa.
- FC149 Si la entidad usa la fórmula de Black-Scholes-Merton, u otro modelo de valoración de opciones que valore las opciones sobre acciones europeas, no hay necesidad de ajustar el modelo por la incapacidad para ejercitar una opción en el periodo para la irrevocabilidad de la concesión (o cualquier otro periodo), porque el modelo ya supone que la opción no puede ser ejercida durante ese periodo.
- FC150 Si la entidad usa un modelo de valoración de opciones que valora opciones sobre acciones americanas, tal como el modelo binomial, la incapacidad para ejercitar una opción durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión puede ser tenida en cuenta al aplicar dicho modelo.
- FC151 Aunque la incapacidad para ejercitar la opción sobre acciones durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión no tiene, en sí misma, un efecto significativo en el valor de la opción, todavía queda la cuestión de si esta restricción tiene un efecto cuando se combina con la no-transferibilidad. Esto se comenta en la siguiente sección.
- FC152 El Consejo, por tanto, concluyó que:
- (a) Si la entidad usa un modelo de valoración de opciones que valore las opciones sobre acciones europeas, por ejemplo la fórmula de Black-Scholes-Merton, no se requiere ningún ajuste a consecuencia de la incapacidad para ejercitar la opción en el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, porque el modelo ya supone que no pueden ser ejercidas durante dicho periodo.
  - (b) Si la entidad usa un modelo de valoración de opciones que valora opciones sobre acciones americanas, tal como el modelo binomial, la aplicación del modelo debe tener en cuenta la incapacidad de ejercitar las opciones durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión.

### **No transferibilidad**

- FC153 Desde la perspectiva del poseedor de la opción, la incapacidad de transferir una opción sobre acciones limita las oportunidades disponibles cuando todavía queda tiempo por transcurrir, y el poseedor desea cancelar su exposición a futuros cambios de precios o liquidar su posición. Por ejemplo, el poseedor podría pensar que en el periodo de vida restante de la opción sobre las acciones, es más probable que el precio de la acción disminuya que el que suba. Asimismo, los planes de opciones sobre acciones para empleados habitualmente requieren que los empleados ejerciten las opciones que han consolidado dentro de un periodo de tiempo fijado después de que el empleado deje la entidad o que anulen las opciones.
- FC154 En el caso de una opción sobre acciones convencional, el poseedor vendería la opción en lugar de ejercerla y luego vender las acciones. Vender la opción sobre acciones permite al poseedor recibir el valor razonable de la opción, incluyendo

su valor intrínseco y el valor temporal restante, mientras que ejercer la opción permite al poseedor recibir únicamente el valor intrínseco.

- FC155 Sin embargo, el poseedor de la opción no puede vender una opción sobre acciones no-transferible. Habitualmente, la única posibilidad abierta al poseedor de la opción es ejercerla, lo cual implica renunciar al valor temporal restante. (Esto no siempre es verdad. El uso de otros derivados, en efecto, para vender o ganar protección frente a cambios futuros en el valor de la opción se comenta después)
- FC156 A primera vista, la incapacidad para transferir opciones sobre acciones podría parecer irrelevante desde la perspectiva de la entidad, ya que la entidad debe emitir acciones al precio del ejercicio al que se ejerce la opción, sin importar quien la posea. En otras palabras, desde la perspectiva de la entidad, sus compromisos del contrato no se ven afectados por si las acciones son emitidas para el poseedor inicial de la opción o para alguien más. Por ello, al valorar la parte del contrato de la entidad, desde la perspectiva de la entidad, la no-transferibilidad parece irrelevante.
- FC157 Sin embargo, la falta de transferibilidad deriva frecuentemente en un ejercicio de la opción tan pronto como sea posible, ya que esa es la única forma que tienen los empleados para liquidar su posición. En consecuencia, al imponer la restricción sobre la transferibilidad, la entidad motiva que el tenedor de la opción la ejerza tan pronto como sea posible, resultando de ese modo en una pérdida de valor temporal. Por ejemplo, un aspecto del valor temporal es el valor del derecho a diferir el pago del precio de ejercicio hasta el final del plazo de la opción. Si la opción se ejerce tan pronto como sea posible debido a la no-transferibilidad, la entidad recibe el precio de ejercicio mucho antes que si lo hubiera hecho de otra forma.
- FC158 La falta de transferibilidad no es la única razón por la cual los empleados podrían ejercitar anticipadamente sus opciones sobre acciones. Otras razones incluyen la aversión al riesgo, falta de salud, diversificación, y terminación del empleo (normalmente, los empleados deben ejercer las opciones consolidadas poco después de rescindir el contrato, de lo contrario las opciones se anulan).
- FC159 Las normas contables recientes y las normas propuestas (incluyendo el Proyecto de Norma 2) se ocupan del tema del ejercicio anticipado al requerir que la vida esperada de una opción sobre acciones no transferible se utilice en su valoración, en lugar del plazo de contrato de la opción. La vida esperada puede ser estimada o para el plan de opciones sobre acciones al completo, o para subgrupos de empleados que participan en el plan. La estimación tiene en cuenta factores tales como la duración del periodo para la irrevocabilidad de la concesión, el periodo promedio de tiempo que opciones similares en el pasado han permanecido en circulación y la volatilidad esperada de las acciones subyacentes.
- FC160 Sin embargo, las observaciones de los que respondieron al Proyecto de Norma 2 y los consejos recibidos de los expertos en valoración durante las nuevas deliberaciones del Consejo llevaron al mismo a concluir que utilizar sólo una vida esperada como un componente del modelo de valoración de acciones sobre acciones (por ejemplo la fórmula de Black-Scholes-Merton) no era la mejor

## NIIF 2 FC

solución para reflejar en la valoración de opciones sobre acciones los efectos de un ejercicio temprano. Por ejemplo, dicha aproximación no tiene en cuenta la correlación entre el precio de la acción y el ejercicio tan pronto como sea posible. Significaría también que la valoración de opciones sobre acciones no tiene en cuenta la posibilidad de que las opciones se ejerzan en una fecha posterior al final de su vida esperada. Por ello, en muchos casos, producirá probablemente estimaciones más precisas del valor razonable de las opciones, un modelo más flexible, como el modelo binomial, que utiliza la vida contractual de las opciones sobre acciones como un dato de entrada y tiene en cuenta la posibilidad de ejercitar anticipadamente en un intervalo de diferentes fechas a lo largo de la vida de la opción, considerando factores como la correlación entre el precio de la acción y el ejercicio anticipado y la tasa de rotación esperada de los empleados.

FC161 Las estructuras binomiales y otros modelos similares de valoración de opciones también tienen la ventaja de permitir modificar los datos de entrada del modelo a lo largo de la vida de la opción sobre acciones. Por ejemplo, en lugar de usar una única volatilidad esperada, una estructura binomial o un modelo de valoración de opciones similar puede permitir la posibilidad de que la volatilidad pueda cambiar a lo largo de la vida de las opciones sobre acciones. Esto debería ser particularmente apropiado al valorar opciones sobre acciones concedidas por entidades que experimentan una volatilidad mayor que la normal, porque la volatilidad tiende con el tiempo a volver a su media.

FC162 Por estas razones, el Consejo consideró si debía requerir el uso de un modelo más flexible, en lugar de la más comúnmente utilizada fórmula de Black-Scholes-Merton. Sin embargo, el Consejo concluyó que no era necesario prohibir el uso de la fórmula de Black-Scholes-Merton, porque puede haber situaciones en la que la fórmula produce una estimación suficientemente fiable del valor razonable de las opciones sobre acciones concedidas. Por ejemplo si la entidad no ha concedido muchas opciones sobre acciones, los efectos de aplicar un modelo más flexible podrían no tener un impacto significativo en los estados financieros de la entidad. También, en opciones sobre acciones con una duración de contrato relativamente corta, u opciones sobre acciones que deben ser ejercidas dentro de un breve periodo de tiempo después de la fecha de irrevocabilidad, las cuestiones comentadas en el párrafo FC160 podrían no ser relevantes, y por tanto la fórmula de Black-Scholes-Merton podría producir un valor que fuera substancialmente el mismo al producido por un modelo de valoración de opciones más flexible. Por ello, en lugar de prohibir el uso de la fórmula de Black-Scholes-Merton, el Consejo concluyó que la NIIF debe incluir guías para seleccionar el modelo más apropiado a aplicar. Esto incluye el requerimiento de que la entidad debe tener en cuenta a la hora de seleccionar el modelo de valoración de opciones aplicable, aquellos factores que considerarían los participantes en el mercado que estuvieran interesados y debidamente informados.

FC163 Aunque la no-transferibilidad, deriva frecuentemente en el ejercicio de las opciones sobre acciones para empleados tan pronto como sea posible, algunos empleados pueden mitigar los efectos de la no-transferibilidad, ya que pueden, en efecto, vender las opciones o protegerse de los cambios futuros en el valor de las opciones mediante la venta o compra de otros derivados. Por ejemplo, el

empleado podría ser capaz, en efecto, de vender una opción sobre acciones para empleados llegando a un acuerdo con un banco de inversión por el cual el empleado vende al banco una opción de compra similar, es decir, una opción con el mismo precio de ejercicio y vencimiento. Un contrato que asegure un precio máximo y mínimo de ejercicio con un costo cero es una forma de obtener protección frente a los cambios en el valor de una opción sobre acciones para empleados, vendiendo una opción de compra y comprando una opción de venta.

- FC164 Sin embargo, parece que dichos contratos no están siempre disponibles. Por ejemplo, los importes implicados tienen que ser lo suficientemente grandes para que le merezca la pena al banco de inversión crear el contrato, lo cual excluye probablemente a muchos empleados (a no ser que se realizase un acuerdo colectivo). También, parece poco probable que los bancos de inversión vayan a llevar a cabo dicho acuerdo a no ser que se trate de una empresa cotizada importante, con acciones negociadas en un mercado amplio y activo, para permitir al banco de inversión cubrir su propia posición.
- FC165 No sería viable estipular en una norma contable que un ajuste para tener en cuenta la no-transferibilidad es necesario solamente si los empleados no pueden mitigar los efectos de la no-transferibilidad mediante el uso de otros derivados. Sin embargo, usar la vida esperada como los datos de entrada del modelo de valoración de opciones, o introducir el ejercicio anticipado en el modelo binomial o similares, da respuesta a ambas situaciones. Si los empleados fueran capaces de mitigar los efectos de la no-transferibilidad usando derivados, esto, a menudo, tendría como resultado que las opciones sobre acciones para empleados serían ejercitadas más tarde de lo que otra forma habrían sido. Teniendo en cuenta este factor, el valor razonable de la opción sobre acciones sería mayor, lo cual tiene sentido, dado que la falta de transferibilidad no es una restricción en este caso. Si los empleados no pueden mitigar los efectos de la falta de transferibilidad a través del uso de derivados, probablemente ejercitarán las opciones sobre acciones mucho antes de lo que sería óptimo. En este caso, el considerar los efectos de la ejercitación anticipada, reduce el valor estimado de la opción sobre acciones.
- FC166 Esto todavía deja abierta la cuestión de si hay necesidad de un ajuste adicional para el efecto combinado de no poder ejercer o transferir la opción sobre acciones durante el periodo de irrevocabilidad de la concesión. En otras palabras, la incapacidad para ejercitar una opción sobre acciones no parece tener, por sí misma, un efecto especial sobre su valor. Pero si la opción sobre acciones no puede ser transferida y no puede ser ejercitada, y asumiendo que no están disponibles otros derivados, el tenedor es incapaz de obtener valor de la opción sobre acciones o proteger su valor durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión.
- FC167 Sin embargo, debe destacarse el por qué estas restricciones tienen lugar: el empleado todavía no ha “pagado” por su opción sobre acciones prestando los servicios requeridos (y cumpliendo algunas otras condiciones de rendimiento). El empleado no puede ejercitar o transferir una opción sobre acciones para la cual él/ella todavía no tiene derecho. La opción sobre acciones se consolidará o no, dependiendo de si se satisfacen las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión. La posibilidad de caducidad como consecuencia de no cumplir las

## NIIF 2 FC

condiciones para la irrevocabilidad de la concesión se tiene en cuenta mediante la aplicación del método de la fecha de concesión modificada (discutido en los párrafos FC170 a FC184).

FC168 Además, a efectos contables, el objetivo es estimar el valor razonable de la opción sobre acciones, no el valor desde la perspectiva del empleado. El valor razonable de cualquier partida depende de los importes esperados, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros relativos a dicha partida. La concesión de una opción sobre acciones confiere al empleado el derecho a suscribir las acciones de la entidad al precio de ejercicio, siempre y cuando las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión estén satisfechas y el precio de ejercicio se pague durante el periodo específico. El efecto de las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión se considera más adelante. El efecto de que no se pueda ejercer la opción sobre acciones durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, ya ha sido tratado antes, al igual que el efecto de la no-transferibilidad. No parece haber ningún efecto adicional sobre los importes esperados, distribución temporal de los flujos de efectivo futuros, que surja de la combinación de que no pueda ejercerse y la no-transferibilidad durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión.

FC169 Tras considerar todos los puntos anteriores, el Consejo concluyó que los efectos de la ejercitación anticipada, como consecuencia de la no-transferibilidad y de otros factores debe tenerse en cuenta al estimar el valor razonable de la opción sobre acciones, ya sea incluyendo la ejercitación anticipada en un modelo binomial u otro similar, o bien, usando la vida esperada en lugar de la vida del contrato como los datos de entrada en un modelo de valoración de opciones, tal como la fórmula de Black-Scholes-Merton.

### **Condiciones para la irrevocabilidad de la concesión**

FC170 Las opciones sobre acciones para empleados normalmente tienen condiciones para la irrevocabilidad de la concesión. La condición más común es que el empleado debe permanecer al servicio de la entidad durante un determinado periodo de tiempo, digamos tres años. Si el empleado abandona la entidad durante este periodo, las opciones se anulan. Podría también haber otras condiciones de rendimiento, por ejemplo que la entidad alcance un determinado crecimiento en el precio de la acción o en los beneficios.

FC171 Las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión aseguran que los empleados prestan los servicios necesarios para "pagar" sus opciones sobre acciones. Por ejemplo, el motivo normal para imponer condiciones de servicio es retener al personal; el motivo normal para imponer otras condiciones de rendimiento es proporcionar un incentivo a los empleados para trabajar en función de determinados objetivos de rendimiento.

FC171A En 2005 el Consejo decidió hacerse cargo de un proyecto para aclarar la definición de condiciones para la irrevocabilidad de la concesión y el tratamiento contable de las cancelaciones. En particular, en el Consejo se destacó que es importante distinguir entre condiciones distintas a las de irrevocabilidad de la concesión, las cuales necesitan satisfacerse por la contraparte para la obtención del derecho al instrumento de patrimonio y condiciones para la irrevocabilidad de la concesión tales como condiciones de

rendimiento. En febrero de 2006 el Consejo publicó un proyecto de norma *Condiciones para la irrevocabilidad de la Concesión y Cancelaciones*, que proponía restringir las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión a condiciones de servicio y condiciones de rendimiento. Aquellas son solo condiciones que determinan si la entidad recibe los servicios que dan derecho a la contraparte a los pagos basados en acciones, y por ello si éstos se consolidan. En concreto, un pago basado en acciones puede consolidarse incluso si algunas condiciones distintas a las de irrevocabilidad de la concesión no se han cumplido. La característica que distingue una condición de rendimiento de una condición distinta a la de irrevocabilidad de la concesión es que la primera tiene un requerimiento de servicio explícito o implícito y la segunda no.

- FC171B En general, los que respondieron al proyecto de norma estuvieron de acuerdo con las propuestas del Consejo pero pidieron aclaraciones sobre si condiciones restrictivas concretas, tales como “disposiciones de no competencia” eran condiciones para la irrevocabilidad de la concesión. En el Consejo se destacó que los pagos basados en acciones se consolidan cuando el derecho de la contraparte a los mismos deja de estar condicionado a condiciones de servicio o rendimiento futuros. Por ello, condiciones tales como disposiciones de no competencia y restricciones de transmisibilidad, que se aplican a la contraparte con posterioridad a que haya obtenido el derecho al pago basado en acciones, no son condiciones para la irrevocabilidad de la concesión. El Consejo revisó en consecuencia la definición de “consolidar”.
- FC172 Algunos argumentan que la existencia de condiciones para la irrevocabilidad de la concesión no implica necesariamente que el valor de las opciones sobre acciones para empleados sea significativamente menor al de las opciones sobre acciones negociadas. El empleado tiene que satisfacer las condiciones de irrevocabilidad de la concesión para cumplir con su parte del contrato. En otras palabras, el rendimiento de los empleados de su parte de contrato es lo que hacen para pagar sus opciones sobre acciones. Los empleados no pagan las opciones con dinero en efectivo, como lo hacen los tenedores de las opciones sobre acciones negociadas; ellos lo pagan con sus servicios. Tener que pagar por las opciones sobre acciones no disminuye su valor. Al contrario, eso demuestra que las opciones sobre acciones tienen valor.
- FC173 Otros argumentan que la posibilidad de caducidad sin compensación por un rendimiento parcial sugiere que las opciones sobre acciones tienen menos valor. Los empleados podrían ejecutar parcialmente su parte de contrato, por ejemplo trabajando durante una parte del periodo, entonces tener que dejarlo por algún motivo, y anular las opciones sobre acciones sin compensación por esa parte realizada. Si existen otras condiciones de rendimiento, como conseguir un determinado crecimiento en el precio de las acciones o en los beneficios, los empleados podrían trabajar durante todo el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, pero no alcanzar las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión, y entonces perder el derecho a las opciones sobre acciones.
- FC174 Similarmente, algunos argumentan que la entidad tiene en cuenta la posibilidad de caducidad cuando realiza el contrato en la fecha de concesión. En otras palabras, al decidir cuantas opciones sobre acciones conceder en total, la entidad tiene en cuenta las caducidades esperadas. Por lo tanto, si el objetivo es estimar

## NIIF 2 FC

en la fecha de concesión el valor razonable de los compromisos de la entidad bajo el contrato de opciones sobre acciones, esa valoración debe tener en cuenta que el compromiso de la entidad para cumplir su parte del contrato de la opción está condicionado a que las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión, sean satisfechas.

- FC175 Al desarrollar las propuestas en el Proyecto de Norma 2, el Consejo concluyó que la valoración de los derechos para opciones sobre acciones o acciones concedidas a empleados (u otras partes) debe tener en cuenta todas las clases de condiciones para la irrevocabilidad de la concesión, incluyendo las condiciones de servicio y las condiciones de rendimiento. En otras palabras, la valoración en la fecha de concesión debe ser reducida al tener en cuenta la posibilidad de caducidad debido a la no satisfacción de las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión.
- FC176 Esta reducción podría lograrse adaptando un modelo de valoración de opciones para incorporar condiciones para la irrevocabilidad de la concesión. Alternativamente, podría aplicarse un enfoque más simplista. Un enfoque de este tipo consiste en estimar la posibilidad de caducidad en la fecha de concesión y reducir el valor producido por un modelo de valoración de opciones en la misma proporción. Por ejemplo, si la valoración calculada utilizando un modelo de valoración de opciones fue 15 u.m. y la entidad estimó que el 20 por ciento de las opciones sobre acciones deberían ser anuladas por no cumplir las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión, teniendo en cuenta que la posibilidad de caducidad reduciría el valor en la fecha de concesión de cada opción concedida de 15 u.m a 12 u.m.
- FC177 El Consejo decidió no proponer una guía detallada sobre cómo debe ajustarse el valor en la fecha de concesión para tener en cuenta la posibilidad de caducidad. Esto es congruente con el objetivo del Consejo de establecer normas basadas en principios. El objetivo de medición es estimar el valor razonable. Ese objetivo podría no lograrse si se especificaran reglas prescriptivas detalladas, que probablemente quedarían anticuadas como consecuencia de desarrollos futuros en las metodologías de valoración.
- FC178 Sin embargo, los que respondieron al Proyecto de Norma 2 plantearon varias preocupaciones acerca de la inclusión de condiciones para la irrevocabilidad de la concesión, en la valoración en la fecha de concesión. Algunos de los que respondieron estaban preocupados por la factibilidad y subjetividad de incluir condiciones de rendimiento no referidas al mercado en la valoración de las opciones sobre acciones. Algunos también estaban preocupados por la factibilidad de incluir condiciones de servicios en la valoración en la fecha de concesión, particularmente en combinación con el método de unidades de servicio propuesto en el Proyecto de Norma 2 (analizado en más detalle en los párrafos FC203 a FC217).
- FC179 Algunos de los que respondieron sugirieron el enfoque alternativo aplicado en el SFAS 123, denominado método de la fecha de concesión modificada. Según este método, las condiciones de servicio y las condiciones de rendimiento no referidas al mercado se excluyen de la valoración en la fecha de concesión (es decir, la posibilidad de caducidad no se tiene en cuenta al estimar el valor razonable en la fecha de concesión de las opciones sobre acciones u otros

instrumentos de patrimonio, produciendo por tanto un mayor valor razonable en la fecha de concesión), pero por otro lado se toman en cuenta al requerir que el importe de la transacción esté basado en el número de instrumentos de patrimonio que eventualmente se vaya a consolidar. Según este método, no se reconoce ningún importe por los bienes o servicios recibidos sobre una base acumulativa si los instrumentos de patrimonio concedidos no se consolidan por incumplimiento de las condiciones de irrevocabilidad de la concesión (diferentes de las condiciones de mercado, por ejemplo la contraparte no completa el periodo especificado de servicio, o no se satisface una condición de rendimiento (distinta de una condición de mercado).

- FC180 Tras considerar las respuestas de los comentaristas y obtener asesoramiento adicional por parte de expertos en valoración, el Consejo decidió adoptar el método de la fecha de concesión modificada aplicado en el SFAS 123. Sin embargo, el Consejo decidió que no se debe permitir la elección disponible en el SFAS 123 de contabilizar los efectos de las caducidades esperadas o reales de opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio por no cumplir una condición de servicio. Para una concesión de instrumentos de patrimonio con una condición de servicio, el SFAS 123 permite que una entidad elija, en la fecha de concesión reconocer los servicios recibidos a partir de una estimación del número de opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio que se espere consolidar, y revisar dicha estimación, si fuera necesario, si información posterior indicara que es probable que las caducidades reales difieran de las estimaciones previas. De forma alternativa, una entidad puede empezar reconociendo los servicios recibidos como si se esperara que todos los instrumentos de patrimonio concedidos sujetos a requerimientos de servicio se consolidasen. De este modo, los efectos de las caducidades se reconocen cuando tienen lugar esas caducidades, mediante la reversión de cualquier importe previamente reconocido por servicios recibidos como contraprestación por instrumentos de patrimonio que son anulados.
- FC181 El Consejo decidió que el último método no debe permitirse. Dado que el importe de la transacción se basa en última instancia en el número de instrumentos de patrimonio que se consolidan, al reconocer los servicios recibidos durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión resulta apropiado estimar el número de caducidades esperadas. Además, por ignorar las caducidades esperadas hasta que dichas caducidades tengan lugar, los efectos de la reversión de cualquier importe previamente reconocido podrían resultar en una distorsión del gasto por remuneraciones reconocido durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión. Por ejemplo, una entidad que experimenta un elevado nivel de caducidades podría reconocer un gran importe de gasto por remuneraciones en un periodo, que posteriormente se revertiría en un periodo posterior.
- FC182 Por lo tanto, el Consejo decidió que la NIIF debe requerir que una entidad estime el número de instrumentos de patrimonio que espera consolidar y revisar dicha estimación, si fuera necesario, si información posterior indicara que es probable que las caducidades reales difieran de las estimaciones previas.
- FC183 Según el SFAS 123, las condiciones referidas al mercado (por ejemplo, una condición que implique un precio objetivo de la acción, o un determinado

importe de valor intrínseco al que esté condicionada la irrevocabilidad de la concesión o su ejercicio) se incluyen en la valoración en la fecha de concesión, sin posterior reversión. Es decir, al estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio en la fecha de concesión, la entidad tiene en cuenta la posibilidad de que esa condición referida al mercado pueda no cumplirse. Habiendo permitido esa posibilidad en la valoración en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio, no se hace ningún ajuste al número de instrumentos de patrimonio incluidos en el cálculo del importe de la transacción, con independencia del resultado de la condición referida al mercado. En otras palabras, la entidad reconoce los bienes o servicios recibidos de una contraparte que satisface el resto de condiciones para la irrevocabilidad de la concesión (por ejemplo, los servicios recibidos de un empleado que permanezca en activo durante el periodo requerido de servicio específico), independientemente de que se cumpla la condición referida al mercado. El tratamiento de las condiciones referidas al mercado contrasta, por tanto, con el tratamiento de otros tipos de condiciones para la irrevocabilidad de la concesión. Como se ha explicado en el párrafo FC 179, según el método de la fecha de concesión modificada, las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión no se tienen en cuenta al estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio en la fecha de concesión, pero en su lugar se tienen en cuenta requiriendo que el importe de la transacción esté basado en el número de instrumentos de patrimonio que eventualmente se vaya a consolidar.

FC184 El Consejo consideró si debe aplicar a las condiciones referidas al mercado el mismo enfoque que se aplica en el SFAS 123. Podría argumentarse que no resulta apropiado diferenciar entre condiciones referidas al mercado y otros tipos de condiciones de rendimiento, porque hacerlo podría crear oportunidades para elegir arbitrariamente o causar una distorsión económica al incentivar a las entidades para favorecer un tipo de condición de rendimiento sobre otro. Sin embargo, el Consejo destacó que no está claro cuál debería ser el resultado. Por un lado, algunas entidades podrían preferir el aspecto “nivelador” del método de la fecha de concesión modificada, porque permite una reversión del gasto por remuneraciones si la condición no se satisface. Por otro lado, si la condición de rendimiento se satisface, y no ha sido incorporada en la valoración en la fecha de concesión (como sucede cuando se utiliza el método de la fecha de concesión modificada), el gasto será mayor del que habría resultado en otro caso (es decir, si la condición de rendimiento se hubiera incorporado en la valoración en la fecha de concesión). Además, algunas entidades podrían preferir evitar la volatilidad potencial causada por el mecanismo de nivelación. Por lo tanto, no está claro si tener un tratamiento diferente para condiciones de rendimiento referidas al mercado y no referidas al mercado causará necesariamente que las entidades favorezcan las condiciones referidas al mercado sobre las condiciones de rendimiento no referidas al mercado o viceversa. Además, las dificultades prácticas que llevaron al Consejo a concluir que las condiciones de rendimiento no referidas al mercado deben tratarse a través del método de la fecha de concesión modificada en lugar de incluirse en la medición en la fecha de concesión, no son aplicables a las condiciones referidas al mercado porque las condiciones referidas al mercado pueden ser incorporadas en los modelos de valoración de opciones. Más aún, resulta difícil distinguir entre condiciones referidas al mercado, tales como un objetivo de precio de la acción, y la

condición referida al mercado inherente a la opción, es decir, que la opción será ejercitada sólo si el precio de la acción en la fecha de ejercicio es mayor que el precio de ejercicio. Por estas razones, el Consejo concluyó que la NIIF debe aplicar el mismo enfoque que se aplica en el SFAS 123.

### **Plazo de la opción**

- FC185 Las opciones sobre acciones para empleados a menudo tienen una larga vida contractual, por ejemplo, diez años. Las opciones cotizadas habitualmente tienen vidas menores, a menudo de sólo algunos meses. La estimación de los datos de entrada requeridas por un modelo de valoración de opciones, tal como la volatilidad esperada, en plazos largos de tiempo puede resultar difícil, dando lugar a la posibilidad de un error de estimación significativo. Normalmente esto no es un problema en las opciones sobre acciones cotizadas, dado que tienen vidas mucho menores.
- FC186 Sin embargo, algunas opciones sobre acciones cotizadas en mercados no organizados tienen vidas largas, como diez o quince años. Para valorarlas se utilizan modelos de valoración de opciones. Por lo tanto, de forma contraria al argumento algunas veces mantenido, los modelos de valoración de opciones pueden aplicarse (y están siendo aplicados) a opciones sobre acciones de larga vida.
- FC187 Además, la posibilidad de error de estimación se ve mitigada utilizando un modelo binomial u otro similar que tenga en cuenta cambios en los datos de entrada del modelo a lo largo de la vida de la opción sobre acciones, tales como la volatilidad esperada, y tasas de interés y dividendos, que podrían ocurrir y la probabilidad de que esos cambios tengan lugar durante el plazo de la opción sobre acciones. El potencial de error de estimación se ve mitigado adicionalmente teniendo en cuenta la posibilidad de ejercicio anticipado, ya sea utilizando la vida esperada en lugar de la vida contratada como un dato de entrada dentro del modelo de valoración de opciones o incluyendo en el modelo el comportamiento de ejercicio utilizando un modelo binomial u otro similar, porque esto reduce el plazo esperado de la opción sobre acciones. Dado que los empleados, a menudo ejercitan sus opciones sobre acciones relativamente pronto dentro de la vida de la opción sobre acciones, el plazo esperado normalmente es mucho menor que la vida contratada.

### **Otras características de las opciones sobre acciones para empleados**

- FC188 Aunque las características discutidas anteriormente son comunes para la mayoría de opciones sobre acciones para empleados, algunas pueden incluir otras características. Por ejemplo, algunas opciones sobre acciones tienen un componente de renovación. Esto da derecho al empleado a concesiones automáticas de opciones sobre acciones adicionales siempre que él o ella ejercite las opciones sobre acciones previamente concedidas y pague el precio de ejercicio utilizando las acciones de la entidad en lugar de efectivo. Habitualmente se concede al empleado una nueva opción sobre acciones, denominada opción de renovación, por cada acción rescatada mediante el ejercicio de la opción sobre acciones previa. El precio de ejercicio de la opción de

## NIIF 2 FC

renovación normalmente se establece con referencia al precio de mercado de las acciones en la fecha en la que se concede la opción de renovación.

- FC189 Cuando se desarrolló el SFAS 123, el FASB concluyó que, idealmente, el valor del componente de renovación debe incluirse en la valoración de la opción sobre acciones original en la fecha de concesión. Sin embargo, en ese momento el FASB creía que hacer eso no era posible. Por consiguiente, el SFAS 123 no requiere que el componente de renovación se incluya en la valoración de la opción sobre acciones original, en la fecha de concesión. En su lugar, las opciones de renovación concedidas al ejercicio de las opciones sobre acciones originales se contabilizan como una concesión de nuevas opciones sobre acciones.
- FC190 Sin embargo, investigaciones académicas recientes indican que es posible valorar el componente de renovación en la fecha de concesión, por ejemplo Saly, Jagannathan y Huddart (1999).<sup>21</sup> Sin embargo, si existen incertidumbres significativas, tales como el número y vencimiento de las concesiones esperadas de opciones de renovación, la inclusión del componente de renovación en la valoración en la fecha de concesión podría no resultar factible.
- FC191 Al desarrollar el Proyecto de Norma 2, el Consejo concluyó que el componente de renovación debe tenerse en cuenta, cuando resulte factible, al medir el valor razonable de las opciones sobre acciones concedidas. Sin embargo, si el componente de renovación no fuese tenido en cuenta, al conceder la opción de renovación debe contabilizarse como una nueva opción sobre acciones concedida.
- FC192 Muchos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2 estuvieron de acuerdo con las propuestas de dicho documento. Sin embargo, algunos estuvieron en desacuerdo. Por ejemplo, algunos no estaban de acuerdo con que hubiera varios tratamientos entre los que escoger. Algunos comentaristas apoyaban que las opciones de renovación concedidas se trataran siempre como nuevas concesiones mientras que otros apoyaban que el componente de renovación se incluyese siempre en la valoración en la fecha de concesión. Algunos expresaron preocupación sobre la factibilidad de incluir el componente de renovación en la valoración en la fecha de concesión. Tras considerar esta cuestión, el Consejo concluyó que el componente de renovación no debe incluirse en la valoración en la fecha de concesión y, por lo tanto, que todas las opciones de renovación concedidas deben contabilizarse como nuevas concesiones de opciones sobre acciones.
- FC193 Puede haber otras características de opciones sobre acciones para empleados (y terceros) que el Consejo no ha considerado todavía. Pero incluso si el Consejo fuera a considerar cada característica concebible de opciones sobre acciones para empleados (y terceros) existente en la actualidad, en el futuro podían desarrollarse nuevas características.
- FC194 Por lo tanto, el Consejo concluyó que la NIIF debe centrarse en establecer principios claros a aplicar a las transacciones con pagos basados en acciones y

---

<sup>21</sup> P J Saly, R Jagannathan y S J Huddart. 1999 Valuing the Reload Features of Executive Stock Options. *Accounting Horizons* 13 (3): 219-240.

proporcionar guías sobre las características más comunes de las opciones sobre acciones para empleados, pero no debe prescribir guías de aplicación exhaustivas, que deberían, posiblemente, quedarse anticuadas.

- FC195 No obstante, el Consejo consideró si existen opciones sobre acciones con características tan poco comunes o complejas que hagan demasiado difícil realizar una estimación fiable de su valor razonable y, en tal caso, cuál debe ser el tratamiento contable.
- FC196 El SFAS 123 establece que “debe ser posible estimar de forma razonable el valor razonable de la mayor parte de las opciones sobre acciones y otros instrumentos de patrimonio en la fecha en la que se conceden” (párrafo 21). Sin embargo, establece que, “en circunstancias poco comunes, los plazos de la opción sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio pueden hacer prácticamente imposible estimar de forma razonable el valor razonable del instrumento en la fecha de su concesión”. En tales situaciones la norma requiere que la medición debe retrasarse hasta que sea posible estimar de forma razonable el valor razonable del instrumento. Observa que es probable que este momento sea la fecha en la que el número de acciones a las que el empleado tiene derecho y el precio de ejercicio sean determinables. Esta podría ser la fecha de irrevocabilidad de la concesión. La norma requiere que las estimaciones del gasto por remuneraciones de periodos anteriores (es decir, hasta que resulta posible estimar el valor razonable) debe basarse en el valor intrínseco actual.
- FC197 El Consejo pensó que resulta poco probable que las entidades no puedan determinar de forma razonable el valor razonable de las opciones sobre acciones en la fecha de concesión, particularmente tras excluir las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión<sup>22</sup> y componentes de renovación de la valoración en la fecha de concesión. Las opciones sobre acciones forman parte del paquete de remuneración a los empleados, y parece razonable suponer que la gerencia de una entidad consideraría que el valor de las opciones sobre acciones le asegura que el paquete de remuneración a los empleados es justo y razonable.
- FC198 Cuando desarrolló el Proyecto de Norma 2, el Consejo concluyó que no debe haber excepciones a los requerimientos de aplicar una base de medición de valor razonable y, por lo tanto, que no era necesario incluir en la NIIF propuesta requerimientos contables específicos para opciones sobre acciones difíciles de valorar.
- FC199 Sin embargo, tras considerar las respuestas de los que respondieron, en particular las relacionadas con entidades no cotizadas, el Consejo reconsideró esta cuestión. El Consejo concluyó que, solo en excepcionales circunstancias en las que la entidad no pudiera estimar con fiabilidad el valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio concedidos, la entidad debe medir los instrumentos de patrimonio por su valor intrínseco, inicialmente en la fecha de concesión y posteriormente en cada fecha en que se informa hasta la liquidación final del acuerdo con pagos basados en acciones, reconociendo en resultados los efectos de la nueva medición. En una concesión de opciones sobre acciones, el acuerdo con pagos basados en acciones se liquidará finalmente

<sup>22</sup> Es decir, condiciones para la irrevocabilidad de la concesión distintas de las condiciones referidas al mercado.

cuando se ejerciten las opciones, se anulen (por ejemplo por producirse la baja en el empleo) o caduquen (por ejemplo al término de la vida de la opción). En una concesión de acciones, el acuerdo con pagos basados en acciones se liquidará finalmente cuando las acciones se consoliden o se pierdan. Este requerimiento se aplicaría a todas las entidades, incluyendo entidades cotizadas y no cotizadas.

## **Reconocimiento y medición de servicios recibidos en una transacción con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio**

---

### **Durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión**

- FC200 En una transacción con pagos basados en acciones liquidada mediante instrumentos de patrimonio, el objetivo contable es reconocer los bienes o servicios recibidos como contraprestación por los instrumentos de patrimonio de la entidad, medidos al valor razonable de esos bienes o servicios en el momento de su recepción. Para transacciones en las que la entidad recibe servicios de empleados, a menudo resulta difícil medir de forma directa el valor razonable de los servicios recibidos. En este caso, el Consejo concluyó que debe utilizarse el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos como medida sustitutiva del valor razonable de los servicios recibidos. Surge así la cuestión de cómo utilizar esa medida sustitutiva para obtener un importe que atribuir a los servicios recibidos. Otra cuestión relacionada es cómo debe determinar la entidad cuándo se reciben los servicios.
- FC201 Empezando con la última pregunta, algunos argumentan que las acciones u opciones sobre acciones a menudo se conceden a los empleados por servicios pasados más que por servicios futuros, o en su mayor parte por servicios pasados, con independencia de si se exige a los empleados que continúen trabajando para la entidad durante un determinado periodo futuro antes de que se consoliden sus derechos con respecto a esas acciones u opciones sobre acciones. Por el contrario, algunos argumentan que las acciones u opciones sobre acciones concedidas proporcionan un incentivo futuro a los empleados y que los efectos de esos incentivos perduran tras la fecha de irrevocabilidad, lo cual implica que la entidad recibe servicios de empleados durante un periodo que se extiende más allá de la fecha de irrevocabilidad de la concesión. Para las opciones sobre acciones en particular, algunos argumentan que los empleados prestan servicios más allá de la fecha de irrevocabilidad porque éstos son capaces de beneficiarse del valor temporal de una opción entre la fecha de irrevocabilidad de la concesión y la fecha de ejercicio sólo si continúan trabajando para la entidad (puesto que normalmente un empleado que se va debe ejercitar las opciones sobre acciones dentro de un periodo corto de tiempo o en otro caso éstas son anuladas).
- FC202 Sin embargo, el Consejo concluyó que si se requiere que los empleados completen un periodo especificado de servicio para tener derecho a las acciones u opciones sobre acciones, este requerimiento proporciona la mejor evidencia de cuándo los empleados prestan servicios a cambio de las opciones u opciones sobre acciones. En consecuencia, el Consejo concluyó que la entidad debe

suponer que los servicios se reciben durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión. Si las acciones u opciones sobre acciones se consolidan inmediatamente, a falta de evidencia en contrario, debe suponerse que la entidad ya ha recibido los servicios. Un ejemplo de acciones u opciones sobre acciones inmediatamente consolidadas que no son por servicios pasados se da cuando el empleado involucrado acaba de empezar a trabajar para la entidad recientemente y las acciones u opciones sobre acciones se conceden como incentivo por la contratación. Pero en esta situación, podría no obstante ser necesario reconocer un gasto inmediatamente si los servicios futuros del empleado no cumplen la definición de activo.

- FC203 Volviendo a la primera cuestión del párrafo FC200, cuando el Consejo desarrolló el Proyecto de Norma 2 desarrolló un enfoque según el cual el valor razonable de las acciones u opciones sobre acciones concedidas, medidas en la fecha de concesión y teniendo en cuenta todas las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión, se divide entre el número de unidades de servicio que se espera recibir para determinar el valor razonable atribuido a cada unidad de servicio recibida posteriormente.
- FC204 Por ejemplo, supongamos que el valor razonable de las opciones sobre acciones concedidas, antes de tener en cuenta la posibilidad de caducidad, es de 750.000 u.m. Supongamos que la entidad estima que la posibilidad de caducidad debido al incumplimiento de los empleados de completar el periodo de servicio requerido de tres años es del 20 % (basado en un promedio de probabilidad ponderado), y por tanto estima el valor razonable de las opciones concedidas en 600.000 u.m. ( $750.000 \text{ u.m.} \times 80\%$ ). La entidad espera recibir 1.350 unidades de servicio a lo largo de los tres años del periodo para la irrevocabilidad de la concesión.
- FC205 Según el método de unidades de servicio propuesto en el Proyecto de Norma 2, el valor razonable atribuido por unidad de servicio recibida posteriormente es de 444,44 u.m. ( $600.000 \text{ u.m.}/1.350$ ). Si todo tiene lugar según lo esperado, el importe reconocido por los servicios recibidos es de 600.000 u.m. ( $444,44 \text{ u.m.} \times 1.350$ ).
- FC206 Este enfoque está basado en el supuesto de que hay un contrato negociado de compra razonable en la fecha de concesión. De esta forma la entidad ha concedido opciones sobre acciones valoradas en 600.000 u.m. y espera recibir a cambio servicios valorados en 600.000 u.m. No espera que todas las opciones sobre acciones concedidas se consoliden porque no espera que todos los empleados completen los tres años de servicio. Las expectativas de caducidad porque los empleados abandonen se tienen en cuenta cuando se estima el valor razonable de las opciones sobre acciones concedidas, y cuando se determina el valor razonable de los servicios a recibir a cambio.
- FC207 Según el método de unidades de servicio, el importe reconocido por los servicios recibidos durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión puede exceder las 600.000 u.m., si la entidad recibe más servicios de los esperados. Esto se produce porque el objetivo es contabilizar los servicios que se recibirán posteriormente, no el valor razonable de las opciones concedidas. En otras palabras, el objetivo no es estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones concedidas y después escalar dicho importe a lo largo del periodo

## NIIF 2 FC

para la irrevocabilidad de la concesión. Más bien, el objetivo es contabilizar los servicios recibidos posteriormente, porque es la recepción de dichos servicios la que causa un cambio en los activos netos y por tanto un cambio en el patrimonio. Debido a la dificultad práctica de medir dichos servicios directamente, el valor razonable de las opciones sobre acciones se usa como una medida sustitutiva para determinar el valor razonable de cada unidad de servicio recibida posteriormente, y por tanto el importe de la transacción depende del número de unidades realmente recibidas. Si se reciben más de las esperadas, el importe de la transacción será mayor que 600.000 u.m. Si se reciben menos servicios, el importe de la transacción será menor de 600.000 u.m.

FC208 Por tanto, se utiliza un método de medición de la fecha de concesión como un recurso práctico para lograr un objetivo contable, que es contabilizar los servicios realmente recibidos en el periodo de irrevocabilidad. El Consejo destacó que muchos de los que apoyaron el método de la fecha de concesión lo hicieron por razones que se centran en los compromisos de la entidad según el contrato, no en los servicios recibidos. Según su punto de vista la entidad ha transmitido a sus empleados instrumentos de patrimonio con valor a la fecha de concesión y el objetivo contable debe ser contabilizar los instrumentos de patrimonio transmitidos. De igual forma, los que apoyan la medición de la fecha de irrevocabilidad argumentan que la entidad no traspasa a los empleados instrumentos de patrimonio con valor hasta la fecha de irrevocabilidad de la concesión, y que el objetivo contable debe ser contabilizar los instrumentos de patrimonio transmitidos a la fecha de irrevocabilidad de la concesión. Los partidarios de la medición de la fecha de ejercicio argumentan que, en último término, los instrumentos de patrimonio con valor que transmite la entidad a los empleados son las acciones emitidas en la fecha de ejercicio y que el objetivo debe ser contabilizar el valor entregado por la entidad al emitir los instrumentos de patrimonio por menos de su valor razonable.

FC209 Por tanto, todos estos argumentos para las distintas fechas de medición se centran completamente en lo que la entidad (o sus accionistas) han entregado según el acuerdo con pagos basados en acciones, y contabilizar dicho sacrificio. Por lo tanto, si se aplicase la “medición de la fecha de concesión” por una cuestión de principio, el objetivo principal debería ser contabilizar el valor de los derechos concedidos. Dependiendo de si los servicios ya se han recibido y si un pago anticipado por los servicios a recibir en un futuro cumple la definición de un activo, la otra parte de la transacción debería reconocerse o como un gasto en la fecha de concesión, o capitalizada como un pago anticipado y depreciada a lo largo de un periodo de tiempo, tal como a lo largo del periodo para la irrevocabilidad de la concesión o a lo largo de la vida esperada de la opción sobre acciones. Según este punto de vista de la medición de la fecha de concesión, no debería haber ajustes posteriores en los resultados reales. No importa cuántas opciones sobre acciones se consoliden o cuántas opciones sobre acciones se ejerciten, no cambia el valor de los derechos entregados a los empleados en la fecha de concesión.

FC210 Por tanto, la razón por la que algunos apoyan la medición de la fecha de concesión difiere de la razón por la que el Consejo concluyó que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos debe ser medido en la

fecha de concesión. Esto implica que algunos tendrán diferentes puntos de vista sobre las consecuencias de aplicar la medición de la fecha de concesión. Dado que el método de las unidades de servicio está basado en la utilización del valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, medidos en la fecha de concesión, el importe total de la transacción depende del número de unidades de servicio recibidas, por ser una medida sustitutiva del valor razonable de los servicios recibidos.

- FC211 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2 no estaban de acuerdo en principio con el método de las unidades de servicio, porque no aceptaban que el valor razonable de los servicios recibidos deba ser el centro de la contabilización. En su lugar, los comentaristas se centraban en contabilizar el “costo” de los instrumentos de patrimonio emitidos (es decir, el lado acreedor de la transacción en lugar del lado deudor), y su punto de vista era que si las opciones sobre acciones o las acciones se anulan, no se ha incurrido en un costo, y por tanto, cualquier importe reconocido previamente debe ser revertido, al igual que sucedería con una transacción liquidada en efectivo.
- FC212 Algunos comentaristas también estaban en desacuerdo con el tratamiento de las condiciones de rendimiento según el método de las unidades de servicio, porque si un empleado completa el período de servicio requerido pero los instrumentos de patrimonio no se consolidan porque no se cumple una condición de rendimiento, no hay una reversión de los importes reconocidos a lo largo del período para la irrevocabilidad de la concesión. Algunos argumentaron que este resultado no es razonable porque, si la condición de rendimiento no se cumple, entonces el empleado no ha rendido como se requería, y por tanto no es adecuado reconocer un gasto por los servicios recibidos o consumidos, porque la entidad no ha recibido los servicios especificados.
- FC213 El Consejo consideró y rechazó los argumentos anteriores realizados en contra del método de las unidades de servicio en principio. Por ejemplo, el Consejo destacó que el objetivo de contabilizar los servicios recibidos, en lugar del costo de los instrumentos de patrimonio concedidos, es congruente con el tratamiento contable de otras emisiones de instrumentos de patrimonio, y con el *Marco Conceptual* del IASB. Con respecto a las condiciones de rendimiento, el Consejo destacó que la fortaleza del argumento del párrafo FC212 depende de en qué medida los empleados tengan control o influencia sobre el logro del objetivo de rendimiento. Uno no puede concluir necesariamente que no lograr el objetivo de rendimiento es una buena indicación de que el empleado no ha realizado su parte del acuerdo (es decir, no prestar los servicios).
- FC214 Por tanto, los que respondieron que no estaban de acuerdo en principio con el método de las unidades de servicio no persuadieron al Consejo. Sin embargo, el Consejo también destacó que algunos de los que respondieron mostraron preocupaciones prácticas sobre el método. Algunos comentaristas consideraron el método de las unidades de servicio como demasiado complejo y gravoso de aplicar en la práctica. Por ejemplo, si una entidad concede opciones sobre acciones a un grupo de empleados pero no concede el mismo número de opciones sobre acciones a cada empleado (por ejemplo el número puede variar en función de su salario o posición en la entidad), debería ser necesario calcular un valor razonable atribuido diferente por unidad de servicio para cada

empleado individual (o para cada subgrupo de empleados, si hay grupos de empleados en los que cada uno recibe el mismo número de opciones). Entonces, la entidad tendría que hacer un seguimiento de cada empleado, para calcular el importe a reconocer por cada uno. Además, en determinadas circunstancias, un plan de acciones u opciones sobre acciones de los empleados puede no requerir anular las acciones u opciones sobre acciones de los empleados si el empleado abandona en determinadas circunstancias durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión. Según los términos de determinados planes, los empleados pueden retener sus opciones sobre acciones o acciones si se les clasifica como un “abandono procedente”, por ejemplo un abandono resultado de unas circunstancias que no son controlables por el empleado como un retiro obligatorio, una enfermedad o reestructuración de plantilla. Por tanto, estimar la posibilidad de caducidad no es simplemente una cuestión de estimar la posibilidad de que un empleado abandone durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión. También es necesario estimar si dichos abandonos serán “abandonos procedentes” o “abandonos improcedentes”. Y dado que las opciones sobre acciones o acciones se consolidarán en bajas de “abandonos procedentes”, el número esperado de unidades a recibir y la duración esperada del periodo para la irrevocabilidad de la concesión será menor para este grupo de empleados. Estos factores necesitarían ser incorporados al aplicar el método de las unidades de servicio.

FC215 Algunos de los que respondieron también mostraron preocupaciones prácticas sobre la aplicación del método de las unidades de servicio a concesiones con condiciones de rendimiento. Estas preocupaciones incluyen la dificultad de incorporar en la valoración de la fecha de concesión condiciones de rendimiento no referidas al mercado y condiciones de rendimiento complejas, la subjetividad adicional que esto introduce, y que no estaba claro cómo aplicar el método cuando la duración del periodo para la irrevocabilidad de la concesión no es fijo, porque depende de cuándo se cumplan las condiciones de rendimiento.

FC216 El Consejo consideró las preocupaciones prácticas mostradas por los que respondieron, y obtuvo asesoramiento adicional de expertos de valoración con respecto a las dificultades destacadas por los comentaristas sobre la inclusión de condiciones de rendimiento no referidas al mercado en la valoración de la fecha de concesión. Debido a estas consideraciones prácticas, el Consejo concluyó que el método de las unidades de servicio no debe mantenerse en la NIIF. En su lugar, el Consejo decidió adoptar el método de la fecha de concesión modificada aplicado en el SFAS 123. Según este método, las condiciones de servicio y las condiciones de rendimiento no referidas al mercado se excluyen de la valoración en la fecha de concesión (es decir, la posibilidad de caducidad no se tiene en cuenta al estimar el valor razonable en la fecha de concesión de las opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio, produciendo por tanto un mayor valor razonable en la fecha de concesión), pero por otro lado se toman en cuenta al requerir que el importe de la transacción esté basado en el número de

instrumentos de patrimonio que eventualmente se vaya a consolidar.<sup>23</sup> Según este método, no se reconoce ningún importe por los bienes o servicios recibidos sobre una base acumulativa si los instrumentos de patrimonio concedidos no se consolidan por incumplimiento de las condiciones de irrevocabilidad de la concesión (diferentes de las condiciones de mercado, por ejemplo la contraparte no completa el periodo especificado de servicio, o no se satisface una condición de rendimiento (distinta de una condición de mercado).

- FC217 Sin embargo, como se expuso anteriormente (párrafos FC180 a FC182), el Consejo decidió que no se debe permitir la elección disponible en el SFAS 123 de contabilizar los efectos de las caducidades esperadas o reales de opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio por no cumplir una condición de servicio. El Consejo decidió que la NIIF debe requerir que una entidad estime el número de instrumentos de patrimonio que espera consolidar y revisar dicha estimación, si es necesario, si información posterior indica que es posible que las caducidades reales difieran de las estimaciones previas.

### **Opciones sobre acciones que se anulan o caducan después del final del periodo para la irrevocabilidad de la concesión**

- FC218 Algunas opciones sobre acciones pueden no ser ejercitadas. Por ejemplo, un tenedor de una opción sobre acciones es improbable que ejercite la opción sobre acciones si el precio de la acción está por debajo del precio de ejercicio durante el periodo de ejercicio. Una vez ha transcurrido la última fecha de ejercicio, la opción sobre acciones caducará.
- FC219 La caducidad de una opción sobre acciones al final del periodo de ejercicio no cambia el hecho de que la transacción original ocurriese, es decir, los bienes o servicios fueron recibidos como contraprestación por la emisión de un instrumento de patrimonio (la opción sobre acciones). Que caduque la opción sobre acciones no supone una ganancia para la entidad, porque no hay un cambio en los activos netos de la entidad. En otras palabras, aunque algunos pueden ver dicho suceso como un beneficio para los accionistas restantes, no ha habido ningún efecto en la situación financiera de la entidad. En efecto, un tipo de participación en el patrimonio (la participación de los tenedores de las opciones sobre acciones) se convierte en otro tipo de participación en el patrimonio (el interés de los accionistas). Por tanto, el Consejo concluyó que el único asiento contable que podría requerirse es un movimiento dentro del patrimonio, para reflejar que las opciones sobre acciones ya no están vigentes (es decir, como una transferencia de un tipo de participación en el patrimonio a otro).
- FC220 Esto es congruente con el tratamiento de otros instrumentos de patrimonio, tales como los certificados de compra de acciones (warrants) emitidos a cambio de efectivo. Cuando posteriormente los certificados de opciones para suscribir

<sup>23</sup> El tratamiento de las condiciones de mercado se discute en los párrafos FC183 y FC184. Como se observa en el párrafo FC184, las dificultades prácticas hicieron que el Consejo concluyese que las condiciones no referidas al mercado debían tratarse a través del método de la fecha de concesión modificada en lugar de incluirse en la medición de la fecha de concesión y no aplicar condiciones de mercado, porque las condiciones de mercado pueden ser incorporadas en los modelos de valoración de opciones.

## NIIF 2 FC

títulos (warrants) caducan sin ser ejercitados, no se trata como una ganancia; en su lugar el importe previamente reconocido cuando se emitieron los warrants permanece en el patrimonio.<sup>24</sup>

FC221 El mismo análisis se aplica a los instrumentos de patrimonio que se anulan después del final del periodo para la irrevocabilidad de la concesión. Por ejemplo, un empleado con opciones sobre acciones consolidadas habitualmente debe ejercitar dichas opciones durante un periodo de tiempo después del cese de su empleo, si no las opciones se anulan. Si las opciones sobre acciones no tienen un precio favorable, es improbable que el empleado ejercite las opciones y por tanto se anularán. Por las mismas razones dadas en el párrafo FC219, no se realiza ningún ajuste en los importes previamente reconocidos por los servicios recibidos en contraprestación de las opciones sobre acciones. El único asiento contable que podría requerirse es un movimiento dentro del patrimonio, para reflejar que las opciones sobre acciones ya no están vigentes.

### **Modificaciones en los plazos y condiciones de los acuerdos con pagos basados en acciones**

---

FC222 Una entidad puede modificar los plazos o condiciones según las cuales se conceden los instrumentos de patrimonio. Por ejemplo, una entidad puede reducir el precio de ejercicio de las opciones sobre acciones concedidas a los empleados (es decir, revisar el precio de las opciones), lo que incrementa el valor razonable de dichas opciones. Durante el desarrollo del Proyecto de Norma 2, el Consejo se centró principalmente en la revisión del precio de las opciones sobre acciones.

FC223 El Consejo destacó que el Documento de Discusión IASC/G4+1 argumentaba que si una entidad revisa el precio de sus opciones sobre acciones, ésta ha reemplazado, de hecho, la opción sobre acciones original por una opción sobre acciones con más valor. La entidad supuestamente cree que recibirá un importe equivalente de beneficio por hacerlo, porque en otro caso los directores no estarían actuando según los mejores intereses para la entidad o sus accionistas. Esto sugiere que la entidad espera recibir servicios adicionales o mejorados de los empleados por un equivalente en valor al valor incremental de las opciones sobre acciones revisadas en precio. Por tanto, el Documento de Discusión propuso que el valor incremental entregado (es decir, la diferencia entre el valor original de la opción sobre acciones y el valor de la opción sobre acciones revisada en precio, en la fecha de revisión) debe reconocerse como un gasto de remuneración adicional. Aunque el Documento de Discusión comentaba la revisión de precios en el contexto de medición a la fecha de irrevocabilidad, el SFAS 123 que aplica una base de medición de la fecha de concesión para el pago basado en acciones a los empleados, contiene un razonamiento similar al del Documento de Discusión.

---

<sup>24</sup> Sin embargo, algunas jurisdicciones siguen el enfoque alternativo (por ejemplo Japón y el Reino Unido), donde la entidad reconoce una ganancia cuando los certificados de opción para suscribir títulos (warrants) caducan. Pero según el *Marco Conceptual*, reconocer una ganancia con la caducidad de los certificados de opción para suscribir títulos (warrants) sería apropiado sólo si éstos fueran pasivos, y no lo son.

- FC224 Este razonamiento parece adecuado si la medición de la fecha de concesión se aplica fundamentándose en que la entidad ha realizado un pago a los empleados en la fecha de concesión al concederles derechos a instrumentos de patrimonio de la entidad con valor. Si la entidad está preparada para sustituir el pago por otro con más valor, debe creer que recibirá un importe equivalente de beneficio al hacerlo.
- FC225 La misma conclusión se extrae si la medición de la fecha de concesión se aplica basándose en que en la fecha de concesión se crea algún tipo de participación en el patrimonio, y posteriores cambios en el valor de dicha participación en el patrimonio se acumulan (o devengan) en los tenedores de las opciones como participantes en el patrimonio, no como empleados. La revisión de precios es incongruente con el punto de vista de que los tenedores de las opciones sobre acciones soportan los cambios en el valor como participantes en el patrimonio. Por lo tanto a los tenedores de las opciones sobre acciones les ha sido concedido el valor incremental en su condición de empleados (en lugar de como participantes en el patrimonio), como parte de su remuneración por los servicios a la entidad. Por lo tanto surge un gasto adicional de remuneración con respeto al valor incremental entregado.
- FC226 Se puede argumentar que si (a) se utiliza la medición a la fecha de concesión como una medida sustitutiva del valor razonable de los servicios recibidos y (b) la revisión de precios tiene lugar entre la fecha de concesión y la fecha de irrevocabilidad y (c) la revisión de precios únicamente restaura el valor de la opción sobre acciones a su valor original a la fecha de concesión, en ese caso la entidad puede no recibir servicios adicionales. En su lugar, la revisión de precio puede ser simplemente un medio de asegurar que la entidad recibe los servicios que originalmente esperaba cuando se concedieron las opciones sobre acciones. Según este punto de vista, no es adecuado reconocer un gasto de remuneración adicional en la medida que la revisión de precios restaura el valor original de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión.
- FC227 Algunos argumentan que el efecto de la revisión de precios es crear un nuevo trato entre la entidad y sus empleados, y por tanto la entidad debe estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones con precio revisado a la fecha de revisión para calcular una nueva medida del valor razonable de los servicios recibidos posteriormente a la revisión. Según este punto de vista, la entidad dejaría de utilizar el valor razonable a la fecha de concesión de las opciones sobre acciones cuando mida los servicios recibidos después de la fecha de revisión, pero sin revertir los importes reconocidos previamente. La entidad mediría entonces los servicios recibidos entre la fecha de revisión de precios y el final del periodo para la irrevocabilidad de la concesión con referencia al valor razonable de las opciones sobre acciones modificadas, medidas a la fecha de revisión. Si la revisión de precios tiene lugar después del final del periodo para la irrevocabilidad de la concesión, se aplica el mismo proceso. Es decir, que no se realizan ajustes en los importes previamente reconocidos, y la entidad reconoce—inmediatamente o a lo largo del periodo para la irrevocabilidad de la concesión, dependiendo de si se requiere que los empleados completen un periodo adicional de servicio para tener derecho a las opciones sobre acciones con precio revisado—un importe igual al valor razonable de las opciones sobre acciones modificadas, medidas a la fecha de revisión de precios.

## NIIF 2 FC

- FC228 En el contexto de la medición del valor razonable de los instrumentos de patrimonio como una medida que sustituye al valor razonable de los servicios recibidos, después de considerar los criterios anteriores, cuando el Consejo desarrolló el Proyecto de Norma 2 concluyó que debe tenerse en cuenta el valor razonable incremental concedido en fechas de revisión en la medición de los servicios recibidos, porque:
- (a) Hay una presunción subyacente de que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio, en la fecha de concesión, proporciona una medida que sustituye al valor razonable de los servicios recibidos. Este valor razonable se basa en los términos y condiciones originales de la opción sobre acciones. Por tanto, si se modifican estos términos y condiciones, la modificación debe tenerse en cuenta cuando se midan los servicios recibidos.
  - (b) Una opción sobre acciones que será revisada si el precio de la acción cae, tiene más valor que una cuyo precio no será revisado. Por tanto, suponiendo en la fecha de concesión que la opción sobre acciones no se revisará, la entidad subestimó el valor razonable de esta opción. El Consejo concluyó que, debido a que no es practicable incluir la posibilidad de revisar el valor razonable estimado en la fecha de concesión, debe tenerse en cuenta el valor razonable incremental concedido en fechas de revisión cómo y cuándo tenga lugar la revisión de precios.
- FC229 Muchos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2 que trataron el problema de la revisión de precios estuvieron de acuerdo con los requerimientos propuestos. Después de considerar las respuestas de los que respondieron, el Consejo decidió conservar el enfoque para la revisión de precios como se propuso en el Proyecto de Norma 2, es decir, reconocer el valor razonable incremental concedido en fechas de revisión, además de continuar reconociendo importes basados en el valor razonable de la concesión original.
- FC230 El Consejo también comentó situaciones en las cuales la revisión de precios pudiera estar afectada por la cancelación de opciones sobre acciones y la emisión de sustituciones de opciones sobre acciones. Por ejemplo, supongamos que una entidad concede opciones sobre acciones que tienen un precio de ejercicio aproximadamente igual al precio actual del mercado con un valor razonable estimado de 20 u.m. cada una. Supongamos que cae el precio de la acción, de forma que las opciones sobre acciones llegan a tener significativamente un precio desfavorable, y tienen ahora un valor de 2 u.m. cada una. Supongamos que la entidad está considerando revisar el precio, para que las opciones sobre acciones vuelvan a tener un precio de ejercicio aproximadamente igual al precio actual del mercado, lo cual daría lugar a que su valor fuera de 10 u.m. cada una. (Obsérvese que las opciones sobre acciones están todavía valoradas abajo de la fecha de la concesión, porque el precio de la acción es ahora más bajo. Otros elementos continúan igual, una opción que tiene un precio de ejercicio aproximadamente igual al precio actual del mercado, sobre una acción con un precio bajo tiene menos valor que una opción que tiene un precio de ejercicio aproximadamente igual al precio actual del mercado, sobre una acción con un precio alto).

- FC231 Según el tratamiento propuesto de la revisión de precios del Proyecto de Norma 2, el valor incremental entregado en fechas de revisión de precios (10 u.m. - 2 u.m. = 8 u.m. de incremento del valor razonable por cada opción sobre acciones) debería contabilizarse cuando se miden los servicios prestados, dando lugar al reconocimiento del gasto adicional, es decir, adicional a cualesquiera importes reconocidos en el futuro respecto a la concesión de la opción sobre acciones original (valorada en 20 u.m.). Si la entidad, en cambio, cancelara las opciones sobre acciones existentes y entonces emitiera lo que sería, en realidad, una sustitución de opciones sobre acciones, pero tratara la sustitución de opciones sobre acciones como una nueva concesión de opciones sobre acciones, esto podría reducir el gasto reconocido. Aunque la nueva concesión debería valorarse a 10 u.m. en lugar de al valor incremental de 8 u.m., la entidad no reconocería ningún gasto adicional respecto a la concesión original de la opción sobre acciones, valorada en 20 u.m. Aunque algunos consideran tal resultado como apropiado (y congruente con sus puntos de vista sobre la revisión de precios, como se explicó en el párrafo FC227), esto es incongruente con el tratamiento de la revisión del Consejo.
- FC232 Por este medio, la entidad podría, en efecto, reducir su gasto por remuneración si el precio de las acciones cae, sin tener que incrementar el gasto si el precio de las acciones sube (porque no debería ser necesaria la revisión de precios en este caso). En otras palabras, la entidad podría estructurar una revisión de precios para lograr una forma de medición de la fecha del servicio si el precio de la acción cae y la medición de la fecha de concesión si el precio de la acción sube, es decir, un tratamiento asimétrico de los cambios en el precio de las acciones.
- FC233 Cuando se elaboró el Proyecto de Norma 2, el Consejo concluyó que si una entidad cancela una acción u opción sobre acciones concedida durante el periodo de irrevocabilidad (distinto de cancelaciones a consecuencia del incumplimiento de los empleados de alguna condición para la irrevocabilidad de la concesión), debe continuar, no obstante, contabilizando los servicios recibidos, como si no se hubiera cancelado la acción u opción sobre acciones concedida. En opinión del Consejo, es muy improbable que una acción u opción sobre acciones concedida deba ser cancelada sin ninguna remuneración a la contraparte, o en efectivo o mediante sustitución de opciones sobre acciones. Más aún, el Consejo no vio diferencias entre una revisión de los precios de opciones sobre acciones y una cancelación de las mismas seguida por la concesión de opciones sobre acciones sustitutivas a un precio de ejercicio más bajo, y por ello concluyó que el tratamiento contable debe ser el mismo. Si se paga en efectivo la cancelación de la acción u opción sobre acciones concedidas, el Consejo concluyó que el pago debe contabilizarse como la recompra de una participación en el patrimonio, es decir, como una deducción del patrimonio.
- FC234 En el Consejo se destacó que su tratamiento propuesto significa que una entidad continuaría reconociendo servicios recibidos a lo largo del periodo original restante para la irrevocabilidad de la concesión, incluso aunque la entidad pueda haber pagado en efectivo remuneración a la contraparte por la cancelación de las acciones u opciones sobre acciones concedidas. El Consejo discutió un enfoque alternativo aplicado en el SFAS 123: si una entidad liquida en efectivo acciones u opciones sobre acciones no consolidadas, estas acciones u opciones sobre acciones se tratarán como si se hubieran consolidado

## NIIF 2 FC

inmediatamente. Se requiere que la entidad reconozca inmediatamente un gasto por el importe del gasto de remuneración que de otra forma se habría reconocido a lo largo del resto del periodo para la irrevocabilidad de la concesión original. Aunque el Consejo habría preferido adoptar este enfoque, habría sido difícil aplicarlo en el contexto del método de contabilidad propuesto en el Proyecto de Norma 2, dado que no hay un importe de gasto de remuneración no reconocido específico—el importe reconocido en el futuro habría dependido del número de unidades de servicio recibido en el futuro.

FC235 Muchos de los que respondieron que realizaron sugerencias sobre el tratamiento de las cancelaciones mostraron su desacuerdo con las propuestas del Proyecto de Norma 2. Comentaron que era inapropiado continuar reconociendo un gasto después de que se haya cancelado una concesión. Algunos de los que respondieron sugirieron otros enfoques, incluyendo el enfoque aplicado en el SFAS 123. Después de considerar estos comentarios, y dado que el Consejo había decidido sustituir el método de las unidades de servicio con el método de la fecha de concesión modificada en el SFAS 123, el Consejo concluyó que debe adoptarse el mismo enfoque que el que se aplica en el SFAS 123 para cancelaciones y liquidaciones. Según el SFAS 123, se considera que una liquidación (incluyendo una cancelación) ocasiona la inmediata irrevocabilidad de la concesión de los instrumentos de patrimonio. El importe del gasto de la remuneración medido en la fecha de concesión, pero no reconocido aún, se reconoce inmediatamente en la fecha de liquidación o cancelación.

FC236 Además de las cuestiones anteriormente descritas, al volver a deliberar sobre las propuestas en el Proyecto de Norma 2, el Consejo también consideró cuestiones más detalladas relacionadas con las modificaciones y cancelaciones. Concretamente, el Consejo consideró:

- (a) Una modificación que dé lugar a una disminución en el valor razonable (es decir, el valor razonable del instrumento modificado es menor que el valor razonable del instrumento original, medido en la fecha de modificación).
- (b) Un cambio en el número de instrumentos de patrimonio concedidos (incremento o disminución).
- (c) Un cambio en las condiciones de los servicios, cambiando de ese modo la duración del periodo para la irrevocabilidad de la concesión (incremento o disminución).
- (d) Un cambio en las condiciones de rendimiento, cambiando de ese modo la probabilidad de irrevocabilidad de la concesión (incremento o disminución).
- (e) Un cambio en la clasificación de la concesión, de patrimonio a pasivos.

FC237 El Consejo concluyó que habiendo adoptado un método de medición en la fecha de concesión, los requerimientos para modificaciones y cancelaciones deben asegurar que una entidad no puede, mediante la modificación o cancelación de la concesión de acciones o de opciones sobre acciones, evitar reconocer un gasto de remuneración basado en el valor razonable en la fecha de la concesión. Por ello, el Consejo concluyó que, para acuerdos que se clasifican como acuerdos de liquidación con instrumentos de patrimonio (al menos inicialmente), la entidad

debe reconocer el valor razonable de los instrumentos de patrimonio en la fecha de concesión durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, salvo que los empleados no consoliden en esos instrumentos de patrimonio según los términos pactados en las condiciones originales de irrevocabilidad de la concesión.

- FC237A Durante las deliberaciones de sus propuestas en el proyecto de norma *Condiciones para la irrevocabilidad de la Concesión y Cancelaciones* publicado en febrero de 2006, el Consejo consideró cómo debe tratarse el no cumplimiento de una condición distinta a las de irrevocabilidad de la concesión. El Consejo concluyó que para ser congruente con el método de medición de la fecha de la concesión, el incumplimiento de una condición distinta a las de irrevocabilidad de la concesión no debería tener efectos contables cuando ni la entidad ni la contraparte pueden elegir si esa condición se cumple. La entidad debería continuar reconociendo el gasto, basado en el valor razonable de la fecha de la concesión, a lo largo del periodo para la irrevocabilidad de la concesión a menos que el empleado incumpla una condición para la irrevocabilidad de la concesión.
- FC237B Sin embargo, el Consejo concluyó que el incumplimiento de la entidad de una condición distinta a las de irrevocabilidad de la concesión es una cancelación si la entidad puede elegir si dicha condición se cumple. Además, en el Consejo se destacó que existen criterios no arbitrarios ni ambiguos para distinguir entre una decisión por parte de una contraparte de no cumplir una condición distinta a las de irrevocabilidad de la concesión y una cancelación por parte de la entidad. El Consejo consideró el establecimiento de una presunción refutable que un incumplimiento por parte de una contraparte de una condición distinta a las de irrevocabilidad de la concesión es (o no es) una cancelación, a menos que pueda demostrarse que la entidad no ha (o ha en parte) influido en la decisión de la contraparte. El Consejo no consideró que la información sobre los procesos de toma de decisiones de la entidad que esté públicamente disponible fuera suficiente para determinar si la presunción ha sido refutada. Por ello, el Consejo concluyó que un incumplimiento de una condición distinta a las de irrevocabilidad de la concesión debe tratarse como una cancelación si la entidad o la contraparte puede elegir si dicha condición se cumple.

### **Derechos de la revaluación de las acciones liquidados en efectivo**

---

- FC238 Algunas transacciones se “basan en acciones”, incluso aunque no impliquen una emisión de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otra forma de instrumento de patrimonio. Los derechos sobre la revalorización de las acciones (DRA) liquidados en efectivo son transacciones en las cuales el importe pagado en efectivo a los empleados (u otra parte) se basan en el incremento del precio de la acción durante el periodo especificado, normalmente sujeto a las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión especificadas, tales como que el empleado siga prestando sus servicios en la entidad, durante el periodo específico. (Obsérvese que la siguiente discusión se centra en los DRA que se conceden a los empleados, pero también se aplica a los DRA que se conceden a otras partes).

## NIIF 2 FC

- FC239 En términos de conceptos de contabilidad, las transacciones con pagos basados en acciones que implican una salida de efectivo (u otros activos) son diferentes de aquellas transacciones en las cuales los bienes o servicios se reciben como contraprestación por la emisión de instrumentos de patrimonio.
- FC240 En una transacción liquidada con instrumentos de patrimonio, solo una parte de la transacción causa un cambio en los activos, por ejemplo se recibe un activo (servicios) pero no se desembolsa ninguno. La otra parte de la transacción incrementa el patrimonio; no provoca un cambio en los activos. Por consiguiente, no sólo no es necesario volver a medir el importe de la transacción en la liquidación, si no que no es apropiado, porque las participaciones en el patrimonio no se vuelven a medir.
- FC241 Por el contrario, en una transacción liquidada en efectivo, ambas partes de la transacción causan un cambio en los activos, es decir, se recibe un activo (servicios) y se desembolsa finalmente un activo (efectivo). Por tanto, no importa qué valor se atribuye al primer activo (servicios que se reciben), eventualmente será necesario reconocer el cambio en activos cuando se desembolse la segunda parte (efectivo). Por lo tanto, no importa cómo se contabiliza la transacción entre la recepción de servicios y la liquidación en efectivo, ésta se “nivelará” para igualar el importe de efectivo pagado, para contabilizar ambos cambios en los activos.
- FC242 Debido a que los DRA que se liquidan en efectivo implican una salida de efectivo (en lugar de una emisión de instrumentos de patrimonio), este efectivo debe contabilizarse de acuerdo con la contabilidad que se aplica habitualmente a pasivos similares. Esto parece sencillo, pero hay algunas cuestiones a considerar:
- (a) ¿Debe reconocerse un pasivo antes de la fecha de irrevocabilidad de la concesión, es decir, antes de que los empleados hayan cumplido las condiciones para tener derecho incondicionalmente sobre el pago en efectivo?
  - (b) Si es así, ¿cómo debe medirse el pasivo?
  - (c) ¿Cómo debe presentarse el gasto en el estado de resultados?

### **¿Existe algún pasivo antes de la fecha de irrevocabilidad de la concesión?**

- FC243 Se podría argumentar que la entidad no tiene un pasivo hasta la fecha de irrevocabilidad de la concesión, porque la entidad no tiene una obligación actual de pagar efectivo a los empleados hasta que éstos cumplan las condiciones para tener derecho incondicionalmente sobre el pago en efectivo; entre la fecha de la concesión y la fecha de irrevocabilidad de la concesión solo hay una obligación contingente.
- FC244 El Consejo destacó que este argumento se aplica a todos los tipos de beneficios a empleados que se liquidan en efectivo, no solamente a los DRA. Por ejemplo, podría argumentarse que una entidad no tiene un pasivo por pagos de pensiones a empleados hasta que éstos cumplan las condiciones específicas de irrevocabilidad de la concesión. El IASC consideró este argumento en la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*. Los Fundamentos de las Conclusiones establecen:

El párrafo 54 de la nueva NIC 19 resume el reconocimiento y medición de los pasivos que surgen de los planes de beneficios definidos...El párrafo 54 de la nueva NIC 19 se basa en la definición y criterios de reconocimiento previstos para un pasivo en el *Marco Conceptual* del IASC... El Consejo cree que una empresa tiene una obligación según un plan de beneficios definidos cuando un trabajador ha prestado un servicio a cambio de los beneficios definidos según el plan... El Consejo cree que existe una obligación incluso si un beneficio no está consolidado, en otras palabras, si el derecho del empleado a recibir el beneficio se condiciona a su empleo futuro. Por ejemplo, considérese una empresa que da un beneficio de 100 a los empleados que siguen en servicio durante dos años. Al final del primer año, el empleado y la empresa no están en la misma posición que al inicio del primer año, porque el empleado necesitará trabajar solo durante un año, en lugar de dos, antes de consolidar sus derechos. Aunque hay una posibilidad de que el beneficio no pueda consolidarse, esta diferencia es una obligación y, desde el punto de vista del Consejo, debe dar lugar al reconocimiento de un pasivo al final del primer año. La medición de esta obligación a su valor actual refleja la mejor estimación de la empresa de la probabilidad de que el beneficio no se consolide. (NIC 19, Fundamentos de las Conclusiones, párrafos FC11 a FC14).<sup>25</sup>

- FC245 Por ello, el Consejo concluyó que para ser congruente con la NIC 19, la cual abarca otros beneficios a los empleados que se liquidan en efectivo, debe reconocerse un pasivo en relación con los DRA que se liquidan en efectivo durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, puesto que los empleados prestan los servicios. Así, no importa cómo se mide el pasivo, el Consejo concluyó que debe acumularse (o devengarse) durante el periodo de irrevocabilidad, en la medida en que los empleados han ejecutado su parte del acuerdo. Por ejemplo, si los términos del acuerdo requieren que los empleados realicen servicios durante un periodo de tres años, el pasivo se acumularía (o devengaría) durante este periodo de tres años, de manera congruente con el tratamiento de otros beneficios a los empleados que se liquidan en efectivo.

### ¿Cómo debe medirse el pasivo?

- FC246 Un enfoque simple debería ser basar la acumulación (o devengo) en el precio de la acción de la entidad al final de cada periodo contable sobre el que se informa. Si el precio de la acción de la entidad aumenta durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, los gastos deberían ser mayores en periodos posteriores sobre los que se informa comparados con los periodos anteriores. Esto se debe a que cada periodo sobre el que se informa incluirá los efectos de (a) un incremento en el pasivo respecto a los servicios prestados por los empleados durante el periodo sobre el que se informa y (b) un incremento en el pasivo atribuible al incremento en el precio de la acción de la entidad durante el periodo contable sobre el que se informa, el cual incrementa el importe a pagar en relación con los servicios recibidos en el pasado de los empleados.
- FC247 Este enfoque es congruente con el SFAS 123 (párrafo 25) y la Interpretación N° 28 del FASB *Contabilidad de los Derechos de Revaluación de las Acciones y otras Opciones sobre Acciones Variables y Planes de Incentivos*.

<sup>25</sup> La NIC 19 *Beneficios a los Empleados* (modificada en junio de 2011) reenumeró y modificó los párrafos FC11 a FC14 como párrafos FC52 a FC55. Las modificaciones cambiaron la terminología por congruencia con la NIC 19.

## NIIF 2 FC

- FC248 Sin embargo, esto no es un enfoque de valor razonable. Como las opciones sobre acciones, el valor razonable de los DRA incluye su valor intrínseco (el incremento en el precio de las acciones hasta la fecha) y su valor temporal (el valor del derecho a participar en incrementos futuros en el precio de las acciones, si los hay, que puede ocurrir entre la fecha de valoración y la fecha de liquidación). Puede usarse un modelo de valoración de opciones para estimar el valor razonable de los DRA.
- FC249 Finalmente, sin embargo, no importa cómo se mida el pasivo durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, el pasivo—y por lo tanto el gasto—se volverán a medir, cuando se liquiden los DRA, para igualar el importe del efectivo pagado. El importe del efectivo pagado se basará en el valor intrínseco de los DRA en la fecha de liquidación. Algunos defienden la medición del pasivo de los DRA a valor intrínseco por esta razón, y porque el valor intrínseco es más fácil de medir.
- FC250 El Consejo concluyó que medir los DRA a valor intrínseco sería incongruente con el criterio de medición del valor razonable aplicado, en la mayoría de los casos, en el resto de las NIIF. Además, aunque un criterio de medición a valor razonable es más complejo de aplicar, era más probable que muchas entidades debieran medir el valor razonable de instrumentos similares regularmente, por ejemplo, nuevos DRA o concesiones de opciones sobre acciones, los cuales darían mucha de la información exigida para volver a medir el valor razonable de los DRA en cada fecha en la que se informa. Además, debido a que el criterio de medición del valor intrínseco no incluye el valor temporal, no es una medida adecuada ni del pasivo por DRA ni del costo de los servicios consumidos.
- FC251 La cuestión de cómo medir el pasivo está relacionado con la cuestión de cómo presentar el gasto asociado en el estado de resultados, como se explica a continuación.

### **¿Cómo debe presentarse el gasto asociado en el estado de resultados?**

- FC252 Los DRA son económicamente similares a las opciones sobre acciones. De ahí que algunos argumenten que el tratamiento contable de los DRA debe ser el mismo que el tratamiento de las opciones sobre acciones, como se comentó anteriormente (párrafo FC113). Sin embargo, como se observó en los párrafos FC240 y FC241, en una transacción liquidada con instrumentos de patrimonio solo hay un cambio en los activos netos (los bienes o servicios recibidos) mientras que en una transacción liquidada en efectivo, hay dos cambios en los activos netos (los bienes o servicios recibidos y el efectivo u otros activos pagados). Para diferenciar los efectos de cada cambio en los activos netos en una transacción liquidada en efectivo, el gasto puede separarse en dos componentes:
- un importe basado en el valor razonable de los DRA en la fecha de concesión, reconocido durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, de manera similar a la contabilidad de las transacciones liquidadas con instrumentos de patrimonio con pago en acciones, y

- cambios en la estimación entre la fecha de concesión y la fecha de liquidación, es decir, todos los cambios que se exigen para volver a medir el importe de la transacción para igualar el importe pagado en la fecha de liquidación.
- FC253 En el desarrollo del Proyecto de Norma 2, el Consejo concluyó que la información sobre estos dos componentes debería ser útil a los usuarios de los estados financieros. Por ejemplo, los usuarios de los estados financieros consideran los efectos de volver a medir el pasivo que tiene poco valor de predicción. Por lo tanto, el Consejo concluyó que debe haber revelación de información separada, o en el estado de resultados o en las notas, de la parte de los gastos reconocidos durante cada periodo contable que se atribuye a cambios en el valor razonable estimado del pasivo entre la fecha de concesión y la fecha de liquidación.
- FC254 Sin embargo, algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 2 estaban en desacuerdo con la información a revelar propuesta, argumentando que era gravoso e inapropiado requerir a la entidad contabilizar la transacción como una transacción que se liquida en efectivo y también calcular, para propósitos de revelar información, cuál habría sido el importe de la transacción si el acuerdo hubiese sido una transacción que se liquida en instrumentos de patrimonio.
- FC255 El Consejo consideró estos comentarios y también observó que su decisión de adoptar el método de la fecha de concesión modificada del SFAS 123 haría más complicado para las entidades determinar el importe a revelar, ya que será necesario distinguir entre los efectos de las caducidades y los efectos de los cambios del valor razonable cuando se calcula el importe a revelar. El Consejo por lo tanto concluyó que la información a revelar no debe mantenerse como un requerimiento obligatorio, sino que, en vez de ello, debe darse como ejemplo de una información adicional a revelar que las entidades deben considerar si se proporciona. Por ejemplo, las entidades con una cantidad significativa de acuerdos que se liquidan en efectivo que experimenta una volatilidad significativa en el precio de la acción probablemente encontrarán que esta información a revelar es útil para los usuarios de sus estados financieros.

### **Transacciones con pagos basados en acciones, que dan alternativas de liquidación en efectivo**

---

- FC256 Según algunos acuerdos con pagos basados en acciones los empleados pueden elegir recibir efectivo en vez de acciones u opciones sobre acciones, o en vez de ejercer sus opciones sobre acciones. Hay muchas variaciones posibles de los acuerdos con pagos basados en acciones en los que una alternativa es poder pagar en efectivo. Por ejemplo, los empleados pueden tener más de una oportunidad para elegir recibir la alternativa de liquidación en efectivo, por ejemplo los empleados pueden ser capaces de elegir recibir efectivo en vez de acciones u opciones sobre acciones en la fecha de irrevocabilidad de la concesión, o elegir recibir efectivo en vez de ejercer las opciones sobre acciones. Los términos del acuerdo pueden proporcionar a la entidad elegir la forma de liquidación, esto es, si pagar la alternativa de efectivo en vez de emitir acciones u opciones sobre acciones en la fecha de irrevocabilidad de la concesión en vez de emitir acciones en el ejercicio de las opciones sobre acciones. El importe de la

## NIIF 2 FC

alternativa en efectivo puede ser fijo o variable y, si es variable, se puede determinar de una forma que está relacionada, o no relacionada, con el precio de las acciones de la entidad.

FC257 La NIIF contiene diferentes métodos de contabilización para las transacciones basadas en acciones que se liquidan en efectivo y que se liquidan en instrumentos de patrimonio. Por lo tanto, si la entidad o el empleado tienen la opción de elegir la forma de liquidación, es necesario determinar el método de contabilización que debe aplicarse. El Consejo consideró situaciones en que los términos del acuerdo otorgan a (a) los empleados una elección de la forma en que se liquidan y (b) la entidad una elección de la forma en que se liquidan.

### **Los términos del acuerdo dan al empleado una elección de la forma de liquidación.**

FC258 Las transacciones con pagos basados en acciones sin alternativa de efectivo no dan lugar a la generación de pasivos de acuerdo con el *Marco Conceptual*, ya que la entidad no está obligada a transferir efectivo u otros activos a la otra parte. Sin embargo, este no es el caso si el contrato entre la entidad y el empleado confiere al segundo el derecho contractual de solicitar una alternativa en efectivo. En esta situación, la entidad tiene una obligación de transferir efectivo al empleado y por tanto existe un pasivo. Más aún, dado que el empleado tiene el derecho contractual de solicitar la liquidación en instrumentos de patrimonio en vez de en efectivo, el empleado tiene también un derecho condicional sobre instrumentos de patrimonio. Por lo tanto, en la fecha de concesión, se le conceden al empleado derechos en un instrumento financiero compuesto, esto es un instrumento financiero que incluye tanto componentes de deuda como de patrimonio.

FC259 Es habitual que las alternativas estén estructuradas de forma que el valor razonable de la alternativa en efectivo sea siempre igual al valor razonable de la alternativa en instrumento de patrimonio, por ejemplo el empleado tiene una opción entre las opciones sobre acciones y los DRA. Sin embargo, si esto no es así, entonces el valor razonable del instrumento financiero compuesto excederá normalmente tanto el valor razonable individual de la alternativa en efectivo (por la posibilidad de que las acciones o las opciones sobre acciones tengan más valor que la alternativa en efectivo) y que las acciones o las opciones (por la posibilidad de que la alternativa en efectivo tenga más valor que las acciones o las opciones).

FC260 De acuerdo con la NIC 32, un instrumento financiero que se contabiliza como un instrumento compuesto se separa entre sus componentes de deuda y patrimonio, distribuyendo los recursos recibidos por la emisión del instrumento compuesto en sus componentes de deuda y patrimonio. Esto implica determinar el valor razonable del componente de pasivo y asignar después al componente de patrimonio el resto de los recursos recibidos. Esto es posible si esos recursos son contrapartidas en efectivo o no efectivo cuyo valor razonable puede ser medido con fiabilidad. Si este no es el caso, será necesario estimar el valor razonable por sí mismo del instrumento compuesto.

FC261 El Consejo concluyó que el instrumento compuesto debe ser medido en primer lugar valorando el componente de pasivo (la alternativa en efectivo) y

posteriormente valorando el componente de patrimonio (el instrumento de patrimonio)—teniendo en cuenta en esa valoración que el empleado debe renunciar a la alternativa en efectivo para recibir el instrumento de patrimonio—y sumando los valores de los dos componentes. Esto es congruente con el enfoque adoptado en la NIC 32, en el que se mide primero el componente de pasivo y el valor residual es distribuido a patrimonio. Si el valor razonable de cada alternativa de liquidación es siempre el mismo, entonces el valor razonable del componente de patrimonio del instrumento compuesto será cero y por lo tanto el valor razonable del instrumento compuesto será el mismo que el valor razonable del componente de pasivo.

- FC262 El Consejo concluyó que la entidad debe contabilizar de forma separada por los servicios recibidos con respecto a cada componente del instrumento financiero compuesto, para garantizar la congruencia con los requerimientos de la NIIF para las transacciones con pago basado en acciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio y que se liquidan en efectivo. Por lo tanto, para el componente de deuda, la entidad debe reconocer los servicios recibidos, y el pasivo a pagar por esos servicios, conforme los empleados prestan los servicios, del mismo modo que en otras transacciones con pago basados en acciones que se liquidan en efectivo (por ejemplo, los DRA). Para el componente de patrimonio (si existiera), la entidad debe reconocer los servicios recibidos, y un aumento en el patrimonio, a medida que los empleados prestan los servicios, de la misma forma que otras transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio.
- FC263 El Consejo concluyó que el pasivo debe ser nuevamente medido a su valor razonable en la fecha de liquidación, antes de contabilizar la liquidación del pasivo. Esto garantiza que, si la entidad liquida el pasivo emitiendo instrumentos de patrimonio, el resultado del aumento en patrimonio se mide al valor razonable de la contrapartida recibida por los instrumentos de patrimonio emitidos, siendo el valor razonable del pasivo liquidado.
- FC264 El Consejo también concluyó que, si la entidad paga en efectivo en lugar de emitir instrumentos de patrimonio en la liquidación, cualquier contribución al patrimonio previamente reconocida con respecto al componente de patrimonio debe permanecer en el patrimonio. Eligiendo recibir efectivo en vez de instrumentos de patrimonio, el empleado renuncia a sus derechos de recibir instrumentos de patrimonio. Este suceso no produce un cambio en los activos netos y por tanto no hay un cambio en el patrimonio total. Esto es congruente con las conclusiones del Consejo con respecto a otras caducidades de instrumentos de patrimonio (véase párrafos FC218 a FC221).

### **Los términos del acuerdo dan a la entidad una elección de la forma de liquidación**

- FC265 En transacciones con pagos basados en acciones en las que los términos del acuerdo proporcionan a la entidad la posibilidad de elegir si se liquida en efectivo o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la entidad necesitaría primero determinar si tiene una obligación de liquidar en efectivo, y por lo tanto, en realidad, no tiene una elección en la forma de liquidación. Aunque el contrato puede especificar que la entidad puede elegir entre liquidar en efectivo o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, el Consejo

## NIIF 2 FC

concluyó que la entidad tendrá una obligación de liquidar en efectivo si la opción de liquidar en instrumentos de patrimonio no tiene carácter comercial (por ejemplo la entidad está legalmente impedida para emitir acciones), o si la entidad tiene una práctica en el pasado o una política establecida de liquidar en efectivo, o generalmente liquida en efectivo cuando la contraparte pide la liquidación en efectivo. La entidad también tendrá una obligación de liquidar en efectivo si las acciones emitidas (incluyendo las acciones emitidas bajo el ejercicio de las opciones sobre acciones) son rescatables, tanto de forma obligatoria (por ejemplo, al cese del empleo) o a elección de la contraparte.

FC266 El Consejo destacó, durante sus nuevas deliberaciones sobre las propuestas en el Proyecto de Norma 2, que la clasificación como pasivos o patrimonio de acuerdos en los que la entidad parece tener una elección de liquidación difiere de la clasificación según la NIC 32, que requiere que tal acuerdo sea, clasificado totalmente como un pasivo (si el contrato es un contrato derivado) o como un instrumento compuesto (si el contrato es un contrato no derivado). Sin embargo, de forma congruente con sus conclusiones sobre otras diferencias entre la NIIF 2 y la NIC 32 (véase los párrafos FC106 a FC110), el Consejo decidió mantener esta diferencia, pendiente de los resultados de su proyecto a largo plazo sobre Conceptos, que incluye una revisión de las definiciones de pasivos y patrimonio.

FC267 Incluso si la entidad no está obligada a liquidar en efectivo hasta que escoge hacerlo así, en el momento en que hace esa elección surgirá un pasivo por el importe del pago en efectivo. Esto plantea la cuestión de cómo contabilizar el lado del debe del asiento. Podría argumentarse que cualquier diferencia entre (a) el importe del pago en efectivo y (b) el gasto total reconocido por los servicios recibidos y consumidos hasta la fecha de la liquidación (que deberían basarse en el valor en la fecha de concesión de la alternativa a liquidar en patrimonio) debe reconocerse como un ajuste al gasto por remuneración del empleado. Sin embargo, dado que el pago en efectivo es para liquidar una participación en el patrimonio, el Consejo concluyó que es congruente con el *Marco Conceptual* tratar el pago en efectivo como una recompra de una participación en el patrimonio, esto es, como una deducción del patrimonio. En este caso, no se requiere ajuste al gasto por remuneración en la liquidación.

FC268 Sin embargo, el Consejo concluyó que si la entidad elige la liquidación alternativa con el mayor valor razonable debe reconocerse un gasto adicional porque, si la entidad ha pagado voluntariamente más de lo necesario, presumiblemente espera recibir (o ya ha recibido) servicios adicionales de los empleados como compensación por el valor adicional entregado.

### **Transacciones con pagos basados en acciones entre entidades del grupo (modificaciones de 2009)<sup>26</sup>**

---

FC268A Esta sección resume las consideraciones del Consejo al finalizar sus propuestas contenidas en el proyecto de documento *Transacciones con Pagos Basados en Acciones que se Liquidan en Efectivo del Grupo* publicado en diciembre de 2007. Hasta que el

---

<sup>26</sup> Los párrafos FC268A a FC268O se añaden como consecuencia de las modificaciones a la NIIF 2 *Transacciones con Pagos Basados en Acciones que se Liquidan en Efectivo del Grupo* emitido en junio de 2009.

Consejo modificó la NIIF 2 en 2009, la CINIIF 11 proporcionaba guías sobre la forma en que una entidad que recibía los bienes o servicios de sus proveedores debería contabilizar algunas transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio del grupo específicas en sus estados financieros separados o individuales. Por ello, las modificaciones emitidas en junio de 2009 incorporaron sustancialmente el mismo acuerdo contenido en la CINIIF 11. Los temas relevantes que la CINIIF consideraba al alcanzar el acuerdo contenido en la CINIIF 11, aprobada por el Consejo, se mantienen también en esta sección.

FC268B El proyecto de documento publicado en diciembre de 2007 trataba dos acuerdos en los que la controladora (no la entidad en sí misma) tiene la obligación de hacer los pagos en efectivo requeridos a los proveedores de la entidad:

- (a) Acuerdo 1 – el proveedor de la entidad recibirá pagos en efectivo que están vinculados al precio de los instrumentos de patrimonio de la entidad.
- (b) Acuerdo 2 – el proveedor de la entidad recibirá pagos en efectivo que están vinculados al precio de los instrumentos de patrimonio de la controladora de la entidad.

FC268C El Consejo destacó que al igual que las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio del grupo originalmente tratados en la CINIIF 11, los dos acuerdos descritos en el párrafo FC268B no cumplían la definición de una transacción con pagos basados en acciones liquidada en efectivo o mediante instrumentos de patrimonio. El Consejo consideró si debe alcanzarse una conclusión diferente sobre estos acuerdos simplemente porque sean liquidadas en efectivo en lugar de mediante instrumentos de patrimonio. Los párrafos FC22A a FC22F explican las consideraciones del Consejo al finalizar las modificaciones para aclarar el alcance de la NIIF 2. La siguiente sección resume las consideraciones del Consejo al finalizar las modificaciones relativas a la medición de estas transacciones.

FC268D El Consejo destacó que los acuerdos descritos en el párrafo FC268B son

- (a) a efectos de proporcionar beneficios a los empleados de la subsidiaria a cambio de los servicios de los empleados, y
- (b) basados en acciones y liquidadas en efectivo.

Además, el Consejo destacó que las guías del párrafo 3 (ahora sustituido por el párrafo 3A) ya señalaban que cuando un accionista transfiere instrumentos de patrimonio a la entidad (o a otra entidad del grupo), la transacción estaría dentro del alcance de la NIIF 2 para la entidad que recibe los bienes o servicios.

FC268E Por estas razones, en el proyecto de documento publicado en diciembre de 2007 el Consejo propuso modificar la NIIF 2 y la CINIIF 11 para requerir que, en los estados financieros separados e individuales de la entidad que recibe los bienes o servicios, la entidad debería medir los servicios de los empleados de acuerdo con los requerimientos aplicables a las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo sobre la base del valor razonable del pasivo correspondiente incurrido por la controladora. Específicamente, hasta que se liquida el pasivo incurrido por la controladora, la entidad debería reconocer

## NIF 2 FC

cualquier cambio en el valor razonable del pasivo en resultados y los cambios en el patrimonio de la entidad como ajustes a las aportaciones de la controladora.

FC268F Puesto que las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo del grupo no cumplían la definición de una transacción con pagos basados en acciones liquidada mediante instrumentos de patrimonio ni de liquidada en efectivo, algunos de quienes respondieron no objetaron medirlas como liquidadas en efectivo sobre la base de que la contabilidad refleja la forma del pago recibido por los proveedores de la entidad. Sin embargo, muchos de los que respondieron cuestionaron los fundamentos de las conclusiones alcanzadas, citando razones que incluían:

- (a) la ausencia de un método de “ajuste inducido a la subsidiaria” en las actuales NIF que requeriría que los costos de la controladora incurridos en nombre de la subsidiaria se atribuyeran a esta última en sus estados financieros individuales,
- (b) conflictos con el *Marco Conceptual* y con otras NIF que prohíben la nueva medición del patrimonio, y
- (c) conflictos con los razonamientos en los Fundamentos de las Conclusiones en la NIF 2 relacionados con la nueva medición de las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo cuando la entidad por sí misma no tiene obligación con sus proveedores.

FC268G El Consejo estuvo de acuerdo con los que respondieron en que la entidad que recibe los bienes o servicios no tiene obligación de distribuir activos y que la liquidación de la controladora es una aportación de patrimonio a la entidad. El Consejo destacó que independientemente de la forma en que se estructuren o contabilicen estas transacciones del grupo en los estados financieros separados o individuales del grupo de entidades, la medición contable en los estados financieros consolidados será la misma. El Consejo también destacó que el gasto de pagos basados en acciones medido en la fecha de la concesión da lugar al mismo valor razonable para la entidad que recibe los bienes o servicios y para la entidad que liquida la transacción, independientemente de si se mide como liquidada mediante instrumentos de patrimonio o como liquidada en efectivo.

FC268H Para tratar los comentarios recibidos de quienes respondieron, el Consejo revisó dos cuestiones para determinar la medición posterior adecuada en los estados financieros separados o individuales de la entidad que recibe los bienes o servicios. La primera cuestión fue si la entidad debería reconocer en sus estados financieros separados o individuales:

- (a) Enfoque 1 – un gasto del mismo importe que en los estados financieros consolidados, o
- (b) Enfoque 2 – un gasto medido clasificando la transacción como liquidada mediante instrumentos de patrimonio o liquidada en efectivo evaluadas desde su propia perspectiva, que puede no ser siempre la misma que el importe reconocido por el grupo consolidado.

FC268I El Consejo destacó que las NIF no tienen guías globales para tratar el método contable del ajuste inducido a la subsidiaria o la contabilización en los estados financieros separados o individuales de la distribución de los costos entre las

entidades del grupo. Al tratar los planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común, la NIC 19 requiere que la subsidiaria reconozca un gasto sobre la base del importe de efectivo cargado por el plan del grupo. Cuando no hay acuerdos de reembolso, en los estados financieros separados o individuales, la subsidiaria debería reconocer un costo igual a su aportación a pagar por el periodo. Esto es congruente con el Enfoque 2 descrito en el párrafo FC268H.

- FC268J El Consejo, por ello, decidió adoptar el Enfoque 2. Sin embargo, el enfoque adoptado en la NIIF 2 es diferente del de la NIC 19 en que la entidad que recibe los bienes o servicios en una transacción con pagos basados en acciones reconoce un gasto incluso cuando no tiene obligación de pagar efectivo u otros activos. El Consejo concluyó que este enfoque es congruente con los principios de atribución del gasto que subyace en la NIIF 2.
- FC268K El Consejo destacó que el Enfoque 2 es congruente con la lógica de que la información proporcionada por la información financiera con propósito general debería “reflejar la perspectiva de la entidad en lugar de la perspectiva de los inversores en el patrimonio de la entidad...” porque se consideró que la entidad que informa tiene sustancia por sí misma, separada de la de sus propietarios. El Enfoque 1 refleja la perspectiva de los propietarios de la entidad (el grupo) en lugar de los derechos y obligaciones de la entidad misma.
- FC268L El Consejo también destacó que el acuerdo alcanzado en la CINIIF 11 reflejaba el Enfoque 1 descrito en el párrafo FC268H para algunos escenarios y en Enfoque 2 para otros. El Consejo concluyó que esto no era deseable y decidió que debía haber un enfoque único de medición que se aplicaría a todas las situaciones.
- FC268M La segunda cuestión que consideró el Consejo fue la identificación de los criterios para clasificar las transacciones con pagos basados en acciones del grupo como liquidadas mediante instrumentos de patrimonio o en efectivo. La forma en que una transacción se clasifica determina la medición posterior en los estados financieros separados o individuales de la entidad que recibe los bienes o servicios y la entidad que liquida la transacción, si son diferentes. El Consejo revisó los dos criterios de clasificación establecidos en el acuerdo de la CINIIF 11 para las transacciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio del grupo:
- (a) Basado en la naturaleza del incentivo dado a los empleados—por ello, clasificado como *liquidado mediante instrumentos de patrimonio* si se dan los instrumentos de patrimonio propio de la entidad, independientemente de qué entidad lo conceda o liquide; en otro caso clasificado como *liquidado en efectivo* incluso cuando la entidad que recibe los bienes o servicios no tiene obligación.
  - (b) Basado en los derechos y obligaciones propios de la entidad—por ello, clasificado como *liquidado en efectivo* si la entidad tiene una obligación de liquidar, independientemente de la naturaleza de la contraprestación; en otro caso clasificado como *liquidados mediante instrumentos de patrimonio*.
- FC268N El Consejo destacó que, por sí mismos, ninguno de los dos criterios descritos anteriormente reflejaría congruentemente la perspectiva de la entidad al

## NIIF 2 FC

evaluar la clasificación adecuada para las transacciones descritas en el párrafo FC268B. El Consejo concluyó que la entidad debería considerar ambos criterios de la CINIIF 11, es decir, *liquidados mediante instrumentos de patrimonio* cuando se da a los proveedores instrumentos de patrimonio propio de la entidad o cuando la entidad que recibe los bienes o servicios no tiene obligación de liquidar y *liquidados en efectivo* en todas las demás circunstancias. El Consejo también destacó que cuando la entidad que recibe los bienes o servicios no tiene obligación de entregar efectivo u otros activos a sus proveedores, la contabilidad de la transacción como liquidada en efectivo en sus estados financieros separados o individuales no es adecuada. La base de liquidada en efectivo es más congruente con los principios y razonamientos de la NIIF 2 y de la CINIIF 11. Por ello, el Consejo decidió que la entidad que recibe los bienes o servicios debería clasificar las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo del grupo descritas en el párrafo FC268B como *liquidadas mediante instrumentos de patrimonio* en sus estados financieros separados o individuales.

FC268O Esta conclusión es el principal cambio a las propuestas del proyecto de documento. El Consejo concluyó que los principios más amplios desarrollados durante sus nuevas deliberaciones trataban las tres principales preocupaciones expresadas por quienes respondieron descritas en el párrafo FC268F. Esos principios se aplican a todas las transacciones con pagos basados en acciones del grupo, si se liquidan en efectivo o mediante instrumentos de patrimonio. Las conclusiones del Consejo no dan lugar a cambios en las guías de la CINIIF 11 que trataban transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio del grupo. Aparte del cambio descrito anteriormente, el Consejo reafirmó las propuestas del proyecto de documento. Por ello, el Consejo concluyó que no era necesario exponer nuevamente las modificaciones antes de finalizarlos.

### **Transferencias de empleados entre entidades del grupo (párrafos B59 a B61)**

FC268P Cuando se desarrolló el acuerdo de la CINIIF 11, el CINIIF destacó que algunos acuerdos con pagos basados en acciones implican que una controladora conceda derechos a los empleados de más de una subsidiaria con una condición de irrevocabilidad de la concesión que requiera que ellos trabajen para el grupo por un periodo concreto. Algunas veces, un empleado de una subsidiaria se traslada a otra durante el periodo de irrevocabilidad de la concesión, sin que se vean afectados los derechos de los empleados según los acuerdos originales con pagos basados en acciones.

FC268Q El CINIIF destacó que las condiciones del acuerdo original de pagos basados en acciones requieren que los empleados trabajen para el grupo y no para una entidad particular del grupo. Por tanto, el CINIIF concluyó que el cambio de empleo no debe dar lugar a una nueva concesión de instrumentos de patrimonio en los estados financieros de la subsidiaria a la que se traslada a los empleados. La subsidiaria a la cual se traslada el empleado debe medir el valor razonable de los servicios recibidos de éste por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio en la fecha en que éstos fueran originalmente concedidos por la controladora al empleado. Por la misma razón, el CINIIF concluyó que la transferencia en sí misma no debe tratarse como un fracaso del

empleado en el cumplimiento de la condición de la irrevocabilidad de la concesión. Por tanto, la transferencia no debe desencadenar ninguna reversión del cargo reconocido previamente por los servicios recibidos del empleado en los estados financieros separados o individuales de la subsidiaria de la que se traslada a los empleados.

- FC268R En el CINIIF se destacó que el párrafo 19 de la NIIF requiere que el importe acumulado reconocido por los bienes o servicios recibidos como contraprestación de los instrumentos de patrimonio concedidos esté basado en el número de instrumentos de patrimonio que finalmente se vaya a consolidar. Por consiguiente, sobre una base acumulativa, no se reconoce ningún importe por bienes o servicios si los instrumentos de patrimonio no se consolidan porque no se haya cumplido una condición para la irrevocabilidad de la concesión distinta de una condición de mercado como se define en el Apéndice A. La aplicación de los principios del párrafo 19, la CINIIF concluyó que cuando el empleado no ha cumplido una condición para la irrevocabilidad de la concesión distinta de una condición de mercado, los servicios procedentes de ese empleado reconocidos en los estados financieros de cada entidad del grupo durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión deben revertirse.
- FC268S Al finalizar las modificaciones de 2009 a la NIIF 2 para transacciones con pagos basados en acciones del grupo, el Consejo concluyó que las guías de la CINIIF 11 se deberían aplicar a todas las transacciones con pagos basados en acciones del grupo clasificadas como liquidadas mediante instrumentos de patrimonio en los estados financieros separados o individuales de la entidad de acuerdo con los párrafos 43A a 43C.

### **Conclusiones generales sobre la contabilidad de las opciones sobre acciones para los empleados**

---

- FC269 El Consejo consideró en primer lugar todos los asuntos importantes relacionados con el reconocimiento y medición de las transacciones de pagos basados en acciones, y llegó a conclusiones sobre los mismos. Luego estableció varias conclusiones generales, en particular sobre el tratamiento de las opciones sobre acciones de los empleados, que es uno de los aspectos más controvertidos del proyecto. Al alcanzar estas conclusiones, el Consejo consideró los siguientes asuntos:
- convergencia con los PCGA de los Estados Unidos
  - reconocimiento o revelación de los gastos surgidos por pago basado en acciones a los empleados
  - fiabilidad de la medición del valor razonable de las opciones sobre acciones de los empleados.

#### **Convergencia con los PCGA de los Estados Unidos**

- FC270 Algunos de quienes respondieron al Documento de Discusión y al Proyecto de Norma 2 instaron al Consejo a desarrollar una NIIF que se basase en los requerimientos existentes bajo los PGCA de los Estados Unidos.

## NIIF 2 FC

FC271 Más concretamente, quienes respondieron instaron al Consejo a desarrollar una norma basada en el SFAS 123. Sin embargo, dado que la convergencia para las normas de contabilidad era una razón comúnmente dada para esta sugerencia, el Consejo consideró los PCGA de los Estados Unidos de forma global, y no sólo un aspecto de los mismos. Los principales pronunciamientos de los PCGA de los Estados Unidos sobre el pago basado en acciones son la Opinión N° 25 (APB 25) del Consejo sobre Principios Contables *Contabilización de las Acciones Emitidas para los Empleados*, y el SFAS 123.

### APB 25

FC272 El APB 25 se emitió en 1972. Trata únicamente sobre los planes de acciones para los empleados, y establece una distinción entre los planes no relacionados con el rendimiento (fijos) y los relacionados con el rendimiento y otros planes variables.

FC273 Para los planes fijos, se mide un gasto a su valor intrínseco (esto es, la diferencia entre el precio de la acción y el precio de ejercicio), si existe, en la fecha de concesión. Habitualmente, esto da lugar a que no se reconozca ningún gasto para los planes fijos, ya que la mayor parte de las opciones sobre acciones concedidas según planes fijos son concedidas a un precio de ejercicio igual al precio actual del mercado. Para los planes relacionados con el rendimiento y otros planes variables, se mide un gasto a su valor intrínseco en la fecha de medición. La fecha de medición es cuando se fijan el número de acciones u opciones sobre acciones que el empleado tiene el derecho a recibir y el precio de ejercicio. Dado que esta fecha de medición probablemente sea mucho más tarde que la fecha de concesión, cualquier gasto está sujeto a incertidumbre y, si el precio de la acción se incrementa, el gasto por planes relacionados con el rendimiento será mayor que el gasto por planes fijos.

FC274 En el SFAS 123, el FASB observó que la APB 25 es criticada por producir resultados anómalos y por la falta de cualquier concepto racional subyacente. Por ejemplo, los requerimientos de la APB 25 normalmente dan lugar al reconocimiento de un gasto por las opciones sobre acciones relacionadas con el rendimiento, pero normalmente no se reconoce un gasto por las opciones sobre acciones fijas. Este resultado es anómalo ya que las opciones sobre acciones fijas tienen normalmente más valor en la fecha de concesión que las opciones sobre acciones relacionadas con el rendimiento. Más aún, la omisión de un gasto por las opciones sobre acciones fijas deteriora la calidad de los estados financieros:

Los estados financieros resultantes son menos creíbles de lo que podrían ser, y los estados financieros de las entidades que usan opciones para los empleados sobre acciones fijas no son comparables en gran medida a los de aquellas entidades que no hacen un uso significativo de las opciones fijas. (SFAS 123, párrafo 56)

FC275 El Documento de Discusión, en su análisis de los PCGA de los Estados Unidos, observó que los distintos tratamientos contables para los planes fijos y los relacionados con el rendimiento también tienen un efecto perverso al desanimar a las entidades de establecer planes sobre acciones relacionados con el rendimiento.

**SFAS 123**

- FC276 El SFAS 123 se emitió en 1995. Requiere el reconocimiento de los pagos basados en acciones hechos a otras partes distintas de los empleados, con base en el valor razonable de las acciones u opciones sobre acciones que se emitieron, o el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, cualquiera que sea la medición más fiable. También se aconseja a las entidades, pero no se requiere, aplicar el método contable del valor razonable en el SFAS 123 para los pagos basados en acciones con los empleados. En general, el SFAS 123 no establece distinción entre los planes fijos y los relacionados con el rendimiento.
- FC277 Si una entidad aplica el método de contabilización de la APB 25 en vez del que hay en el SFAS 123, esta última requiere revelar información de las ganancias netas a efectos formales y las ganancias por acción en los estados financieros anuales, como si se hubiese aplicado la norma. Recientemente, un número significativo de grandes compañías en los Estados Unidos han adoptado de forma voluntaria el método de contabilización del valor razonable del SFAS 123 para las transacciones con los empleados.
- FC278 El FASB considera el SFAS 123 como superior a la APB 25, y hubiese preferido que el reconocimiento con base en el valor razonable de las opciones para los empleados fuese obligatorio y no opcional. El SFAS 123 deja claro que el FASB decidió permitir la alternativa de revelaciones por razones políticas, no porque pensase que fuese la mejor solución contable.
- ... el Consejo... sigue creyendo que la revelación no es un sustituto adecuado para el reconocimiento de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos de actividades ordinarias y gastos en los estados financieros.... El Consejo escogió una solución basada en revelar información sobre la compensación de los empleados basada en acciones para cerrar el debate divisivo sobre este asunto—no porque crea que esa solución sea la mejor forma de mejorar la contabilidad financiera y su publicación.
- (SFAS 123, párrafos 61 y 62)
- FC279 De acuerdo con los PCGA de los Estados Unidos, el tratamiento contable de las transacciones de pagos basados en acciones difiere, dependiendo de si la otra parte de la transacción es un empleado o no lo es, y de si la entidad escoge aplicar el SFAS 123 o la APB 25 a las transacciones con los empleados. Tener una alternativa de métodos de contabilidad se considera normalmente como indeseable. Por cierto, el Consejo dedicó recientemente mucho tiempo y esfuerzo a desarrollar mejoras a las normas internacionales ya existentes, uno de cuyos objetivos es eliminar alternativas de métodos contables.
- FC280 La investigación en los Estados Unidos demuestra que escoger un método contable sobre el otro tiene un impacto significativo en las ganancias presentadas por las entidades de los EE. UU. Por ejemplo, la investigación por Bear Stearns y Credit Suisse First Boston sobre el S&P 500 muestra que, si se hubiese aplicado el método de medición del valor razonable del SFAS 123 para los propósitos del reconocimiento de un gasto por una compensación al empleado basada en acciones, las ganancias de las compañías del S&P 500 habrían sido significativamente menores, y que ese efecto está aumentando. El efecto en las ganancias presentadas es sustancial en algunos sectores, donde las compañías utilizan ampliamente las opciones sobre acciones.

## NIIF 2 FC

- FC281 El Consejo de Normas Contables de Canadá (AcSB) completó recientemente su proyecto sobre pagos basados en acciones. De acuerdo con la política del AcSB de armonizar las normas canadienses con las de los Estados Unidos, el AcSB propuso inicialmente una norma que estaba basada en los PCGA de los Estados Unidos, incluyendo la APB 25. Tras considerar las respuestas recibidas, el AcSB decidió eliminar las guías tomadas de la APB 25. El AcSB tomó esta decisión por varias razones, incluyendo que, en su opinión, el método de valor intrínseco está viciado. También, la incorporación de los requerimientos de la APB 25 en una norma contable daría lugar a costos sustanciales incurridos por quienes preparan estados financieros sin que los usuarios de estos estados deriven beneficio—las entidades emplearían una gran cantidad de tiempo y esfuerzo para entender las reglas y luego rediseñar sus planes de opciones, normalmente eliminando las condiciones sobre rendimiento existentes, para evitar el reconocimiento de un gasto con respecto a tales planes, por lo que no se produce una mejora en la contabilidad para los planes de opciones sobre acciones.
- FC282 La norma canadiense inicialmente era congruente con el SFAS 123. Eso incluía permitir una elección entre la contabilización basada en el valor razonable del gasto de remuneración de los empleados basado en acciones en el estado de resultados, y la revelación de importes a efectos formales en las notas de los estados financieros intermedios y anuales. Sin embargo, el Consejo de Normas de Contabilidad Canadiense (AcSB) modificó recientemente su norma para eliminar la elección entre reconocimiento y revelación de información, y por tanto, el reconocimiento de gastos es obligatorio para los períodos financieros que comienzan a partir del 1 de enero de 2004.
- FC283 Puesto que la APB 25 contiene serios defectos, el Consejo concluyó que basar una NIIF en aquella es improbable que represente mejora alguna en la información financiera que se publica. Más aún, los efectos perversos de la APB 25, concretamente en desincentivar planes de opciones sobre acciones para empleados relacionados con el rendimiento, puede causar distorsiones económicas. Se tiene la intención de que las normas contables sean neutrales, no dando tratamientos contables favorables o desfavorables a transacciones particulares que incentiven o desincentiven a las entidades a participar en esas transacciones. La APB 25 no consigue ese objetivo. Los planes de acciones para los empleados relacionados con el rendimiento son comunes en Europa (las condiciones de rendimiento son, a menudo, obligatorias por estatutos) y en otras partes del mundo fuera de los EE.UU., y los inversores están exigiendo mayor uso de las condiciones de rendimiento. Por tanto, el Consejo concluyó que introducir una norma contable basada en la APB 25 sería incongruente con su objetivo de desarrollar normas contables de alta calidad.
- FC284 Queda por considerar el SFAS 123. Comentarios del FASB, en los Fundamentos para las Conclusiones del SFAS 123, y del AcSB canadiense cuando desarrolló una norma basada en el SFAS 123, indican que ambos organismos emisores de normas contables lo consideran inadecuado, porque permite una elección entre reconocimiento y revelación de información. (Esta cuestión se discute más adelante.) El FASB añadió a su agenda en marzo de 2003 un proyecto para revisar los requerimientos contables estadounidenses sobre los pagos basados en acciones, incluyendo quitar la alternativa de revelación en el SFAS 123, de modo que el reconocimiento del gasto sea obligatorio. El Presidente del FASB comentó:

Eventos recientes han servido para recordarnos que es esencial información financiera clara, creíble y comparable para la salud y vitalidad de nuestro sistema de mercado de capitales. Tras el colapso del mercado y los escándalos de información corporativa, el FASB ha recibido numerosas peticiones de inversores individuales e institucionales, analistas financieros y muchos otros instando al Consejo a establecer el reconocimiento como gasto del costo de remuneración relativo a las opciones sobre acciones de los empleados. Mientras que un número de grandes empresas han optado voluntariamente por reflejar estos costos como un gasto al informar sobre sus ganancias, otras compañías continúan mostrando estos costos en las notas al pie de sus estados financieros. Además, un cambio para requerir un tratamiento de gasto sería congruente con el compromiso del FASB de trabajar hacia la convergencia entre las normas contables internacionales y las estadounidenses. Al tomar todos estos factores en consideración, el Consejo concluyó que era crítico que ahora se retomara esta importante cuestión. (FASB Noticias, 12 de marzo de 2003)

- FC285 El Consejo, al deliberar nuevamente sobre las propuestas en el Proyecto de Norma 2, trabajó con el FASB para conseguir la convergencia de las normas internacionales y estadounidenses, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta que el FASB estaba en una fase anterior en su proyecto—el FASB estaba desarrollando un Proyecto de Norma para revisar el SFAS 123 mientras que el IASB estaba finalizando su NIIF. El Consejo concluyó que, aunque la convergencia es un objetivo importante, no sería apropiado retrasar la emisión de la NIIF, debido a la necesidad urgente de tener una norma sobre pagos basados en acciones, tal como se explica en los párrafos FC2 a FC5. En cualquier caso, en el momento que el IASB concluyó sus deliberaciones se había logrado una convergencia substancial. Por ejemplo, el FASB acordó con el IASB que todas las transacciones de pagos basados en acciones deben reconocerse en los estados financieros, medidas a valor razonable, incluyendo las transacciones en que las opciones sobre acciones son concedidas a los empleados. Por ello, el FASB acordó que la alternativa de revelación de información en el SFAS 123 debe eliminarse.
- FC286 El IASB y el FASB también acordaron que, una vez que ambos consejos hayan emitido normas finales sobre pagos basados en acciones, los dos consejos considerarán emprender un proyecto de convergencia con el objetivo de eliminar cualquier área de divergencia restante entre normas internacionales y estadounidenses sobre este tema.

### Reconocimiento frente a revelación de información

- FC287 Un concepto contable básico es que la revelación de información financiera no es un sustituto adecuado para el reconocimiento en los estados financieros. Por ejemplo, el *Marco Conceptual* establece que:
- Las partidas que satisfacen el criterio de reconocimiento deben reconocerse en el balance o en el estado de resultados. La falta de reconocimiento de estas partidas no se puede rectificar mediante la descripción de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo. (párrafo 82)<sup>27</sup>
- FC288 Un aspecto clave del criterio de reconocimiento es que cada elemento puede medirse con fiabilidad. (Esta cuestión se discute más adelante.) Por tanto, esta discusión se centra en principio en la cuestión de “reconocimiento frente a

<sup>27</sup> ahora párrafo 4.37 del *Marco Conceptual*

## NIIF 2 FC

revelación de información”, no en la fiabilidad de la medición. Una vez que se ha determinado que una partida satisface el criterio de reconocimiento en los estados financieros, no reconocerla es incongruente con el concepto básico de que la revelación de información no es un sustituto adecuado para el reconocimiento.

- FC289 Algunos no están de acuerdo con este concepto, argumentando que no hay diferencia si la información se reconoce en los estados financieros o se revela en las notas. De cualquier modo, los usuarios de los estados financieros tienen la información que requieren para tomar decisiones económicas. Por tanto, creen que la revelación de información en las notas sobre los gastos que surgen de determinadas transacciones con pagos basados en acciones a los empleados (es decir, aquellas que implican concesiones de opciones sobre acciones a empleados) es aceptable, en lugar del reconocimiento en el estado de resultados.
- FC290 El Consejo no aceptó este argumento. En el Consejo se destacó que si la revelación de información en las notas es aceptable, puesto que no diferencia si el gasto es reconocido o revelado, entonces el reconocimiento en los estados financieros debe también ser aceptable por la misma razón. Si el reconocimiento es aceptable, y el reconocimiento antes que la mera revelación de información concuerda con los principios contables aplicados a todas las demás partidas de gasto, no es aceptable dejar una partida de gasto en particular fuera del estado de resultados.
- FC291 En el Consejo también se destacó que existe evidencia significativa de que hay diferencia entre reconocimiento y revelación de información. Primero, la investigación académica indica que si la información se reconoce o meramente se revela, afecta a los precios de mercado (por ejemplo, Barth, Clinch and Shibano, 2003)<sup>28</sup>. Si la información se revela sólo en las notas, los usuarios de los estados financieros tienen que dedicar tiempo y esfuerzo para volverse suficientemente expertos en contabilidad para saber (a) que hay partidas que no se reconocen en los estados financieros, (b) que hay información sobre dichas partidas en las notas y (c) cómo evaluar las revelaciones en las notas. Puesto que adquirir esa experiencia tiene un costo y no todos los usuarios de los estados financieros serán expertos contables, la información que es meramente revelada puede que no se refleje completamente en los precios de las acciones.
- FC292 Segundo, preparadores y usuarios de los estados financieros parecen estar de acuerdo en que hay una diferencia importante entre reconocimiento y revelación de información. Los usuarios de los estados financieros han expresado enérgicamente la opinión de que todas las formas de pagos basadas en acciones, incluyendo opciones sobre acciones para empleados, deben reconocerse en los estados financieros, dando lugar al reconocimiento de un gasto cuando los bienes o servicios recibidos se consumen, y que su sola revelación en notas es inadecuada. Sus opiniones se han expresado por varios medios, incluyendo:
- (a) Las respuestas de los usuarios al Documento de Discusión y al Proyecto de Norma 2.

---

28 M E Barth, G Clinch y T Shibano. 2003 Market Effects of Recognition and Disclosure. *Journal of Accounting Research* 41(4): 581-609.

- (b) La encuesta de 2001 por la Asociación para la Gestión de la Inversión y la Investigación de los analistas y gestores de fondos—83 por ciento de los encuestados dijeron que el método contable para todas las transacciones con pagos basadas en acciones debe requerir el reconocimiento de un gasto en el estado de resultados.
  - (c) Comentarios públicos de los usuarios de los estados financieros, tales como los informados por la prensa o realizados en las sesiones del Senado de los EE.UU.
- FC293 Los preparadores de los estados financieros también ven una diferencia muy importante entre reconocimiento y revelación de información. Por ejemplo, algunos preparadores que respondieron al Documento de Discusión y al Proyecto de Norma 2, estaban preocupados porque a menos que se requiera el reconocimiento de gastos en todos los países, las entidades a las que se les requiera reconocer un gasto estarían en desventaja competitiva en comparación con entidades a las que se les permite una elección entre reconocimiento y revelación de información. Comentarios como estos indican que los preparadores de los estados financieros consideran que el reconocimiento de gastos tiene consecuencias que son diferentes a las de la revelación de información.

### **Fiabilidad de la medición**

- FC294 Una razón comúnmente dada por aquellos que se oponen al reconocimiento de un gasto que surge de transacciones que implican concesiones de opciones sobre acciones a los empleados, es que no es posible medir esas transacciones de manera fiable.
- FC295 El Consejo discutió estas preocupaciones sobre fiabilidad, después de poner primero la cuestión en contexto. Por ejemplo, en el Consejo se destacó que cuando se estima el valor razonable de las opciones sobre acciones, el objetivo es medir el valor razonable en la fecha de la medición, no el valor de la acción subyacente en alguna fecha futura. Algunos consideran que la estimación del valor razonable es inherentemente incierta porque no se conoce, en la fecha de la medición cuál será el resultado final, por ejemplo, cuánta será la ganancia al ejercerla (si la hay). Sin embargo, la valoración no intenta estimar la ganancia futura, sólo la cantidad que la otra parte pagaría para obtener el derecho a participar en alguna ganancia futura. Por ello, con independencia de si la opción expira sin valor o el empleado obtiene una ganancia grande al ejercerla, ese desenlace no significa que la estimación del valor razonable de la opción en la fecha de la concesión fuera poco fiable o errónea.
- FC296 En el Consejo también se destacó que la contabilidad a menudo implica la realización de estimaciones, y por tanto, informar sobre el valor razonable estimado no es inaceptable, simplemente porque la cantidad representa una estimación más que una medida precisa. Ejemplos de otras estimaciones realizadas en contabilidad, que pueden tener un efecto significativo en el estado de resultados y en el balance, incluyen estimaciones de la recuperabilidad de las deudas de dudoso cobro, estimaciones de la vida útil de los activos fijos, y el patrón de su consumo, y estimaciones de pasivos de pensiones de los empleados.

## NIF 2 FC

- FC297 Sin embargo, algunos argumentan que incluir en los estados financieros una estimación del valor razonable de las opciones sobre acciones de los empleados es diferente a incluir otras estimaciones, porque no hay corrección posterior de la estimación. Otras estimaciones, tales como los costos de pensiones de los empleados, finalmente serán revisadas para igualar la cantidad de efectivo desembolsada. Por el contrario, puesto que no se vuelve a medir el patrimonio, si el valor razonable estimado de las opciones sobre acciones de los empleados se reconoce, no hay nueva medición de la estimación del valor razonable—salvo que la medición en la fecha de ejercicio sea utilizada, por lo que cualquier error de estimación está permanentemente implícito en los estados financieros.
- FC298 El FASB consideró y rechazó este argumento al desarrollar el SFAS 123. Por ejemplo, para los costos de pensiones de los empleados, el costo total no está nunca completamente cuadrado salvo que el programa esté terminado, la cantidad atribuida a cada año en particular no está nunca cuadrada y puede llevar décadas antes de que las cantidades relativas a los empleados particulares estén cuadradas. Mientras tanto, los usuarios de los estados financieros han tomado decisiones económicas basadas en los costos estimados.
- FC299 Más aún, en el Consejo se destacó que si no se reconoce el gasto con respecto a las opciones sobre acciones de los empleados (o un gasto basado únicamente en un valor intrínseco, que es habitualmente cero), eso también significa que hay un error permanentemente implícito en los estados financieros. Informar que hay cero (o una cantidad basada en el valor intrínseco, si la hay) nunca se cuadra.
- FC300 El Consejo también consideró el significado de fiabilidad. Los argumentos sobre si las estimaciones del valor razonable de las opciones sobre acciones de los empleados son suficientemente fiables se centran en un único aspecto de fiabilidad—si la estimación está libre de error significativo. El *Marco Conceptual*, al igual que los marcos conceptuales de otros organismos emisores de normas contables, deja claro que otro aspecto importante de la fiabilidad es si los usuarios de los estados financieros pueden contar con la información para representar fielmente lo que pretende representar. Por tanto, al evaluar si un método contable determinado produce información financiera fiable, es necesario considerar si esa información es la imagen fiel de lo que representa. Este es un modo en que la fiabilidad está vinculada a otra característica cualitativa importante de la información financiera, la relevancia.
- FC301 Por ejemplo, en el contexto de pagos basados en acciones, algunos entre quienes respondieron abogan por medir las opciones sobre acciones a los empleados al valor intrínseco en lugar de al valor razonable, porque el valor intrínseco se considera como una medida mucho más fiable. Si el valor intrínseco es una medida más fiable es dudoso—está con certeza menos sujeto a error de estimación, pero es improbable que sea una medida que represente la imagen fiel de la remuneración. Ni tampoco es el valor intrínseco una medida relevante, especialmente cuando se mide en la fecha de la concesión. Muchas opciones sobre acciones de los empleados se emiten a un precio de ejercicio igual al precio actual del mercado, por lo que no tienen valor intrínseco en la fecha de la concesión. Una opción sobre acciones sin valor intrínseco consiste completamente en valor temporal. Si una opción sobre acciones se mide al valor intrínseco en la fecha de la concesión, se atribuye el valor cero a la opción sobre

acciones. Por tanto, al ignorar el valor temporal, la cantidad atribuida a la opción sobre acciones está 100 por cien subvalorada.

- FC302 Otra característica cualitativa es la comparabilidad. Algunos argumentan que, dadas las incertidumbres relativas a estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones a los empleados, es mejor que todas las entidades presenten información por valor de cero, porque esto hará los estados financieros más comparables. Argumentan que si, por ejemplo, para dos entidades la cantidad “real” del gasto relativo a las opciones sobre acciones a los empleados es de 500.000 u.m., y las incertidumbres de estimación hacen que una entidad presente información de 450.000 u.m. y la otra presente información de 550.000 u.m., los estados financieros de las dos entidades deberían ser más comparables si ambos presentasen información por valor de cero, en lugar de estas cifras divergentes.
- FC303 Sin embargo, es improbable que dos entidades cualesquiera tengan la misma cantidad de gasto de remuneración basado en acciones a los empleados. Investigaciones (por ejemplo, Bear Stearns y Credit Suisse First Boston) indican que el gasto varía ampliamente de industria a industria, de entidad a entidad y de año a año. Presentar información valor de cero en lugar de una cantidad estimada es probable que haga los estados financieros mucho menos comparables, no más comparables. Por ejemplo, si el gasto estimado de remuneración basado en acciones a los empleados de la Compañía A, la Compañía B y la Compañía C es de 10.000 u.m., 100.000 u.m. y 1.000.000 u.m. respectivamente, presentar información por valor de cero no hará sus estados financieros comparables.
- FC304 En el contexto de la anterior discusión de fiabilidad, el Consejo trató la cuestión si las transacciones que implican opciones sobre acciones concedidas a los empleados pueden medirse con suficiente fiabilidad para el propósito de reconocimiento en los estados financieros. En el Consejo se destacó que muchos entre quienes respondieron al Documento de Discusión aseguraron que esto no es posible. Argumentan que los modelos de valoración de opciones no pueden aplicarse a las opciones sobre acciones a los empleados, debido a las diferencias entre opciones a los empleados y opciones negociadas.
- FC305 El Consejo consideró estas diferencias, con la ayuda del Grupo Asesor del proyecto y otros expertos, y ha alcanzado conclusiones sobre cómo tener en cuenta estas diferencias al estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones a los empleados, tal como se explica en los párrafos FC145 a FC199. Al hacerlo, en el Consejo se destacó que el objetivo es medir el valor razonable de las opciones sobre acciones, es decir, una estimación del precio que habrían tenido estos instrumentos de patrimonio en la fecha de la concesión en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas. La metodología de valoración aplicada debe ser por tanto, congruente con metodologías de valoración que los participantes del mercado utilizarían para valorar instrumentos financieros similares de valoración, y debe incorporar todos los factores y supuestos que los participantes del mercado interesados y debidamente informados considerarían al establecer el precio.

## NIIF 2 FC

- FC306 Por tanto, los factores que un participante en el mercado interesado y debidamente informado no consideraría al establecer el precio de una opción no son relevantes cuando se estima el valor razonable de las acciones, opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio concedidos. Por ejemplo, para opciones sobre acciones concedidas a los empleados, los factores que afectan al valor de la opción sólo desde la perspectiva individual del empleado son irrelevantes para la estimación del precio que establecería un participante en el mercado interesado y debidamente informado. Muchos de quienes respondieron sobre fiabilidad de la medición y las diferencias entre opciones sobre acciones a los empleados y opciones cotizadas, se centraron a menudo en el valor de la opción desde la perspectiva del empleado. Por tanto, el Consejo concluyó que las NIIF deben enfatizar que el objetivo es estimar el valor razonable de la opción sobre acciones, no el valor específico para el empleado.
- FC307 En el Consejo se destacó que hay evidencia para apoyar una conclusión de que es posible hacer una estimación fiable del valor razonable de las opciones sobre acciones a los empleados. Primero, hay investigación académica para apoyar esta conclusión (por ejemplo, Carpenter 1998, Maller, Tan and Van De Vyver 2002)<sup>29</sup> Segundo, los usuarios de los estados financieros consideran los valores razonables estimados como suficientemente fiables para el reconocimiento en los estados financieros. Evidencia sobre esto puede encontrarse en una variedad de fuentes, tales como las cartas con comentarios recibidas de usuarios de los estados financieros que respondieron al Documento de Discusión y al Proyecto de Norma 2. Las opiniones de los usuarios son importantes porque el objetivo de los estados financieros es proporcionar información de alta calidad, transparente y comparable que ayude a los usuarios a tomar decisiones económicas. En otras palabras, se tiene la intención de que los estados financieros satisfagan las necesidades de los usuarios, en lugar de los preparadores u otros grupos de interés. El propósito de establecer normas contables es asegurar que, donde sea posible, la información proporcionada en los estados financieros satisface las necesidades de los usuarios. Por tanto, si las personas que utilizan los estados financieros al tomar decisiones económicas consideran las estimaciones de valor razonable como suficientemente fiables para que se reconozca en los estados financieros, esto proporciona fuerte evidencia de la fiabilidad de la medición.
- FC308 En el Consejo también se destacó que, aunque el FASB decidiera permitir elegir entre el reconocimiento y la revelación de los gastos que surgen de las transacciones de pagos basados en acciones de empleados, no lo hizo por razones técnicas, ni porque estuviera de acuerdo con la opinión de que no fuera posible una medición fiable.

El Consejo continúa creyendo que el uso de modelos de valoración de opciones, como se modifica en esta norma, producirá estimaciones del valor razonable de los valores de opciones suficientemente fiables para justificar el reconocimiento en los estados financieros. La imprecisión en esas estimaciones no justifica la falta de reconocimiento de los costos de remuneración provenientes de opciones sobre acciones de los empleados. Esa creencia subyace en la recomendación del Consejo

---

<sup>29</sup> J N Carpenter. 1998 The exercise and valuation of executive stock options. *Journal of Financial Economics* 48: 127–158. R A Maller, R Tan y M Van De Vyver. 2002 How Might Companies Value ESOs? *Australian Accounting Review* 12 (1): 11-24.

a las entidades de adoptar el método basado en el valor razonable para reconocer en sus estados financieros los costos de remuneración al empleado basados en acciones. (SFAS 123, Fundamentos de las Conclusiones, párrafo 117)

- FC309 En resumen, habrá un error permanente implícito en los estados financieros si se omiten en los estados financieros los gastos que surgen de las concesiones de opciones sobre acciones a empleados, o se reconocen utilizando el método del valor intrínseco (que normalmente da lugar a un gasto de cero) o el método del valor mínimo. Por tanto, la cuestión es, ¿qué método contable va probablemente a producir la menor cantidad de errores y la información más relevante y comparable—una estimación del valor razonable, que podría producir alguna subvaloración o sobrevaloración del gasto asociado, u otra base de medición, tal como el valor intrínseco (sobre todo si se mide en la fecha de concesión), que con toda seguridad dará lugar a una subvaloración sustancial del activo asociado?
- FC310 Teniendo en consideración todo lo anterior, el Consejo concluyó que, en la práctica totalidad de los casos, el valor razonable estimado de opciones sobre acciones a empleados en la fecha de la concesión puede ser medido con suficiente fiabilidad con el propósito de reconocer en los estados financieros las transacciones de pago a empleados basadas en acciones. El Consejo por tanto concluyó que, en general, la NIIF sobre pagos basados en acciones debe requerir un método de medición del valor razonable para ser aplicado a todo tipo de transacciones de pagos basadas en acciones, incluyendo todos los tipos de pagos a empleados basados en acciones. Por lo tanto, el Consejo concluyó que la NIIF no debe permitir elegir entre un método de medición del valor razonable y un método de medición del valor intrínseco, ni tampoco debe permitir elegir entre el reconocimiento y la revelación de información sobre los gastos que surgen de las transacciones de pago a empleados basadas en acciones.

## Disposiciones transitorias

---

### Transacciones con pagos basados en acciones entre entidades del grupo

- FC310A El Consejo destacó una dificultad potencial cuando una entidad aplica retroactivamente las modificaciones realizadas por *Transacciones con Pagos Basados en Acciones entre Entidades del Grupo* emitido en junio de 2009. Una entidad puede no haber contabilizado algunas transacciones con pagos basados en acciones del grupo de acuerdo con la NIIF 2 en sus estados financieros separados o individuales. En unos pocos casos, una entidad que liquida una transacción con pagos basados en acciones del grupo puede tener que aplicar la retrospectiva para medir el valor razonable de los incentivos requeridos a ser contabilizados ahora como liquidados en efectivo. Sin embargo, el Consejo destacó que estas transacciones habrían sido contabilizadas de acuerdo con la NIIF 2 en los estados financieros consolidados del grupo. Por estas razones y las apuntadas en el párrafo FC268G, si la información necesaria para la aplicación retroactiva no está disponible, el Consejo decidió requerir que una entidad utilice los importes anteriormente reconocidos en los estados financieros consolidados del grupo al aplicar los nuevos requerimientos retroactivamente en los estados financieros separados o individuales de la entidad.

**Modificaciones consiguientes a otras Normas**

---

**Efectos impositivos de las transacciones con pagos basados en acciones**

- FC311 Si los gastos como consecuencia de las transacciones con pagos basados en acciones son deducibles, y en tal caso, si el importe de la deducción fiscal es igual al gasto que se informa y si la deducción fiscal se produce en el mismo periodo contable, son aspectos que varían de país a país.
- FC312 Si el importe de la deducción fiscal es igual al gasto que se informa, pero esta deducción se produce en un periodo contable posterior, esto dará lugar a una diferencia temporaria deducible según la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*. Las diferencias temporarias surgen normalmente de las diferencias entre el importe en libros de los activos y pasivos y el importe atribuido a esos activos y pasivos a efectos fiscales. Sin embargo, la NIC 12 también trata el caso de partidas que tienen base fiscal pero que no están reconocidas como activos ni como pasivos en el balance. Un ejemplo que se da es el de los costos de investigación que se reconocen como un gasto en los estados financieros en el periodo en el cual se incurre en estos costos, pero que a efectos fiscales son deducibles en ejercicio contable posterior. La Norma establece que la diferencia entre la base fiscal de los costos de investigación, que es el importe que será deducible en un periodo contable futuro, y el importe en libros de cero es una diferencia temporaria deducible que da lugar a un activo por impuestos diferidos (NIC 12, párrafo 9).
- FC313 La aplicación de esta guía indica que si un gasto que surge de una transacción con pago basado en acciones es reconocido en los estados financieros en un periodo contable y es fiscalmente deducible en un periodo contable posterior, este hecho debe ser contabilizado como una diferencia temporaria deducible según la NIC 12. Según esta norma un activo por impuestos diferidos se reconoce para todas las diferencias temporarias deducibles en la medida en que sea probable disponer de ganancias fiscales contra las cuales poder utilizar las citadas diferencias temporarias (NIC 12, párrafo 24).
- FC314 En tanto que la NIC 12 no comenta las situaciones inversas, se aplica la misma lógica. Por ejemplo, supongamos que la entidad puede reclamar una deducción fiscal por el importe total de la transacción en la fecha de la concesión pero que la entidad reconoce un gasto que surge de esa transacción a lo largo del periodo para la irrevocabilidad de la concesión. La aplicación de la guía de la NIC 12 sugiere que esto debe ser contabilizado como una diferencia temporaria impositiva, y por lo tanto debe reconocerse un pasivo por impuestos diferidos.
- FC315 Sin embargo, el importe de la deducción fiscal podría diferir del importe del gasto reconocido en los estados financieros. Por ejemplo, las bases de medición aplicadas con propósitos contables podrían no ser las mismas que las utilizadas con propósitos fiscales, por ejemplo podría utilizarse el valor intrínseco con propósitos fiscales y el valor razonable con propósitos contables. De forma similar, la fecha de medición podría diferir. Por ejemplo, las entidades de los Estados Unidos reciben una deducción fiscal basada en el valor intrínseco a la fecha de ejercicio con respecto a algunas opciones sobre acciones, mientras que con propósitos contables, una entidad que aplicase el SEAS 123 reconocería un gasto en función del valor razonable de la opción, medido en la fecha de

concesión. Podría haber también otras diferencias en el método de medición aplicado con propósitos contables y fiscales, por ejemplo las diferencias en el tratamiento de las caducidades o diferentes metodologías de valoración aplicadas.

- FC316 El SFAS 123 requiere que, si el importe de la deducción fiscal excede el gasto total reconocido en los estados financieros, el beneficio fiscal como consecuencia del exceso de deducción debe ser reconocido como un capital desembolsado adicional, es decir, como un crédito directo a patrimonio. Por el contrario, si la deducción fiscal es menor que el gasto total reconocido con propósitos contables, la baja en cuentas del impuesto diferido asociado que excede al beneficio de la deducción fiscal se reconoce en el estado de resultados, excepto en la medida que haya capital desembolsado adicional restante como consecuencia de un exceso de deducciones fiscales procedentes de transacciones con pagos basados en acciones anteriores (SFAS 123, párrafo 44).
- FC317 A primera vista, podría parecer cuestionable acreditar o adeudar directamente al patrimonio importes que relacionan diferencias entre el importe de la deducción fiscal y el gasto total reconocido. Los efectos fiscales de cualquiera de tales diferencias normalmente se llevarían a través del estado de resultados. Sin embargo, algunos argumentan que el enfoque del SFAS 123 es apropiado si la razón de la diferencia entre el importe de la deducción fiscal y el gasto reconocido es que se ha aplicado una fecha de medición diferente.
- FC318 Por ejemplo, supongamos que con propósitos contables se utiliza la medición en la fecha de concesión y que con propósitos fiscales se utiliza la medición de la fecha de ejercicio. Bajo la medición en la fecha de concesión, cualquier cambio en el valor del instrumento de patrimonio posterior a la fecha de concesión se acumula (o devenga) al empleado (u otra parte) en su condición de participantes del patrimonio. Por lo tanto, algunos argumentan que cualquier efecto fiscal que surge como consecuencia de estos cambios de valoración debe ser acreditado al patrimonio (o debitados contra el patrimonio, si el valor del instrumento de patrimonio disminuye).
- FC319 Del mismo modo, algunos argumentan que las deducciones fiscales surgen a partir de una transacción de patrimonio (el ejercicio de las opciones), y por lo tanto los efectos fiscales deben ser contabilizados en el patrimonio. También puede argumentarse que este tratamiento es congruente con el requerimiento de la NIC 12 de contabilizar los efectos impositivos de transacciones o sucesos del mismo modo que la entidad contabiliza dichas transacciones o sucesos en sí mismos. Si la deducción fiscal tiene relación con una partida del estado de resultados y con otra del patrimonio, los efectos fiscales asociados deben ser distribuidos entre el estado de resultados y el patrimonio.
- FC320 Otros están en desacuerdo, argumentando que la deducción fiscal está relacionada con el gasto de remuneración a los empleados, es decir, una partida del estado de resultados únicamente, y por lo tanto todos efectos fiscales de la deducción deben ser reconocidos en el estado de resultados. El hecho de que la autoridad fiscal aplique un método diferente para medir el importe de la deducción fiscal no altera esta conclusión. Un argumento adicional, es que este

## NIIF 2 FC

tratamiento es congruente con el *Marco Conceptual*, ya que informar directamente sobre importes en el patrimonio debería ser inapropiado, dado que el gobierno no es el propietario de la entidad.

- FC321 En el Consejo se destacó que, si uno acepta que podría ser apropiado debitar/acreditar en el patrimonio el efecto impositivo de la diferencia entre el importe de la deducción fiscal y el gasto total reconocido cuando esta diferencia guarda relación con cambios en el valor de las participaciones en el patrimonio, podría haber otras razones por las que el importe de la deducción fiscal difiera del gasto total reconocido. Por ejemplo, la medición en la fecha de concesión, podría ser utilizada con propósitos contables y fiscales, pero la metodología de valoración utilizada con propósitos fiscales podría producir un mayor valor que la metodología utilizada con propósitos contables (por ejemplo, los efectos de una ejercitación anticipada, podrían ignorarse en la valoración de una opción con propósitos fiscales). El Consejo no vio ningún motivo por el cual, en esta situación, el exceso de deducciones fiscales deba ser acreditado al patrimonio.
- FC322 Al desarrollar el Proyecto de Norma 2, el Consejo concluyó que los efectos impositivos de las transacciones con pagos basados en acciones deben ser reconocidas en el estado de resultados al ser tenidos en cuenta en la determinación del gasto fiscal. Se acordó que esto debe ser explicado mediante un ejemplo detallado en una modificación importante de la NIC 12.
- FC323 Durante la nueva deliberación del Consejo de las propuestas del Proyecto de Norma 2, éste reconsideró los puntos anteriores y concluyó que los efectos fiscales de una transacción con pagos basados en acciones liquidada mediante instrumentos de patrimonio deben ser distribuidos entre el estado de resultados y el patrimonio. El Consejo consideró entonces el modo en que debe llevarse a cabo esta distribución y los aspectos relacionados, tales como la medición de los activos por impuestos diferidos.
- FC324 Según la NIC 12, el activo por impuestos diferidos como consecuencia de una diferencia temporaria deducible se calcula de acuerdo al importe que las autoridades fiscales permitirán deducir en periodos futuros. En consecuencia, el Consejo concluyó que la medición de los activos por impuestos diferidos debe basarse en una estimación de la futura deducción fiscal. Si los cambios en el precio de la acción, afectan a la futura deducción fiscal, la estimación de la deducción fiscal esperada debe basarse en el precio actual de la acción.
- FC325 Estas conclusiones son congruentes con las propuestas en el Proyecto de Norma 2 relativas a la medición de los activos por impuestos diferidos. Sin embargo, este enfoque difiere del SFAS 123, que mide el activo por impuestos diferidos en función del gasto acumulado. El Consejo rechazó el método de medición de activo por impuestos diferidos del SFAS 123 porque es incongruente con la NIC 12. Como se ha observado anteriormente, según la NIC 12, el activo por impuestos diferidos resultante de una diferencia temporaria deducible, se basa en el importe que las autoridades fiscales permitirán deducir en periodos futuros. Si con propósitos fiscales se aplica una fecha de medición posterior, es muy improbable que la deducción fiscal coincida alguna vez con el gasto acumulado, de no ser por casualidad. Por ejemplo, si se conceden opciones sobre acciones a los empleados, y la entidad recibe una deducción fiscal medida como la diferencia entre el precio de la acción y el precio de ejercicio en la fecha

de ejercicio, es casi imposible que la deducción fiscal coincida alguna vez con el gasto acumulado. Al basar la medición del activo por impuestos diferidos en el gasto acumulado, el método del SFAS 123 probablemente va a dar lugar a una subvaloración o una sobrevaloración del activo por impuestos diferido. En algunas ocasiones, tales como cuando las opciones sobre acciones tienen significativamente un precio desfavorable, el SFAS 123 requiere que la entidad continúe reconociendo un activo por impuestos diferido, incluso cuando la posibilidad de que la entidad recupere dicho activo sea remota. Continuar reconociendo un activo por impuestos diferidos en esta situación no sólo es incongruente con la NIC 12, también es incongruente con la definición de activo del *Marco Conceptual*, y los requerimientos de otras NIIF para el reconocimiento y medición de activos, incluyendo los requerimientos para evaluar el deterioro.

- FC326 El Consejo también concluyó que:
- (a) Si la deducción fiscal recibida (o que se espera recibir, medida como se describe en el párrafo FC324) es menor o igual que el gasto acumulado, los beneficios fiscales asociados recibidos (o que se espera recibir) deben ser reconocidos como un ingreso fiscal e incluidos en el beneficio o pérdida del periodo.
  - (b) Si la deducción fiscal recibida (o que se espera recibir, medida como se describe en el párrafo FC324) excede el gasto acumulado, el exceso de beneficios fiscales asociados recibidos (o que se espera recibir) deben ser contabilizados directamente en el patrimonio.
- FC327 El método de distribución anterior es similar al aplicado en el SFAS 123, con algunas excepciones. En primer lugar, el método de distribución anterior garantiza que el beneficio fiscal reconocido en total en el estado de resultados con respecto a una transacción en particular, con pago basado en acciones, no exceda del beneficio fiscal finalmente recibido. El Consejo se mostró en desacuerdo con el enfoque del SFAS 123, que algunas veces produce que los beneficios fiscales totales reconocidos en el estado de resultados superen los beneficios fiscales obtenidos finalmente, ya que, en algunas situaciones, el SFAS 123 permite dar de baja del patrimonio la parte no recuperada de los activos por impuestos diferidos.
- FC328 En segundo lugar, el Consejo concluyó que el anterior método de distribución debe ser aplicado con independencia de la razón por la cual la deducción fiscal recibida (o que se espera ser recibida) difiere del gasto acumulado. El método del SFAS 123 está basado en la legislación fiscal de los Estados Unidos, según la cual el exceso de beneficios fiscales acreditado al patrimonio (si lo hay) se produce como consecuencia de la utilización con propósitos fiscales de una fecha de medición posterior. El Consejo estuvo de acuerdo con quienes respondieron que el tratamiento contable debe ser susceptible de ser aplicado en varias jurisdicciones fiscales. El Consejo estaba preocupado sobre si requerir a las entidades examinar las razones por las que existe una diferencia entre la deducción fiscal y el gasto acumulado, y a partir de ahí contabilizar los efectos fiscales consecuentemente, sería demasiado complicado como para ser aplicado congruentemente a lo largo de un amplia gama de diferentes legislaciones fiscales.

## NIIF 2 FC

- FC329 En el Consejo se destacó que podría necesitar en el futuro reconsiderar sus conclusiones sobre la contabilización de los efectos fiscales de las transacciones con pagos basados en acciones, por ejemplo, si el Consejo revisa la NIC 12 más ampliamente.

### **Contabilización de la tenencia de acciones propias**

- FC330 La NIC 32 requiere deducir del patrimonio la adquisición de acciones propias en cartera, y no debe reconocerse ningún beneficio ni pérdida derivados de la venta, emisión o cancelación de las acciones propias en cartera. La contraprestación recibida en la venta o emisión posterior de acciones propias se acredita a patrimonio.
- FC331 Este tratamiento es congruente con el *Marco Conceptual*. La recompra de acciones y su posterior vuelta a emitir o transferir a terceros son transacciones con las aportaciones de los propietarios que deben ser reconocidas como variaciones del patrimonio. En términos contables, no existe diferencia entre las acciones que se recompran y son canceladas, y las acciones que se recompran y quedan en poder de la entidad. En ambos casos, la recompra implica una salida de recursos hacia los accionistas (por ejemplo una distribución), reduciendo de ese modo, la inversión de los accionistas en la entidad. De forma similar, tampoco hay diferencia entre una nueva emisión de acciones previamente recompradas y mantenidas en la cartera propia. En ambos casos, se produce una entrada de recursos por parte de los accionistas, aumentando de ese modo, la inversión de los accionistas en la entidad. Aunque la práctica contable en algunas jurisdicciones trata las acciones propias como activos, este tratamiento no es congruente con la definición de activos que hace el *Marco Conceptual* y los marcos conceptuales de otros organismos emisores de normas, como se explicó en el Documento de Discusión (nota a pie de página al párrafo 4.7 del Documento de Discusión, anteriormente reproducido en el párrafo FC73).
- FC332 Dado que las acciones propias en cartera se tratan como un activo en algunas jurisdicciones, será necesario cambiar su tratamiento contable cuando esta NIIF sea aplicada, ya que de otra forma una entidad debería enfrentarse a dos partidas de gasto—un gasto que se origina en una transacción con pagos basados en acciones (por el consumo de bienes y servicios recibidos como contraprestación por la emisión de un instrumento de patrimonio) y otro gasto que surge de la disminución de valor del “activo” por acciones propias emitidas o transferidas a los empleados a un precio de ejercicio que es menor que su precio de compra.
- FC333 Por lo tanto, el Consejo concluyó que los requerimientos en los párrafos pertinentes de la NIC 32 relativos a las acciones propias en cartera deben aplicarse también a las acciones propias en cartera compradas, vendidas, emitidas o canceladas en relación con los planes de acciones de empleados u otros acuerdos con pagos basados en acciones.

### **Definición de condiciones necesarias para la irrevocabilidad de la concesión (modificaciones de 2013)**

---

- FC334 El Consejo decidió aclarar la definición de “condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión” de la NIIF 2 para asegurar la clasificación

congruente de las condiciones adjuntas al pago basado en acciones. Anteriormente, esta Norma no definía de forma separada “condición de rendimiento” o “condición de servicio”, sino que describía ambos conceptos dentro de la definición de las condiciones necesarias para la irrevocabilidad de la concesión.

FC335 El Consejo decidió separar las definiciones de la condición de rendimiento y la condición de servicio de la definición de condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión para realizar la descripción de cada condición de forma más clara.

FC336 En respuesta a los comentarios recibidos en el Proyecto de Norma *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2010–2012* (Modificaciones propuestas a las Normas Internacionales de Información Financiera) (el “PN”), publicado en mayo de 2012, el Consejo abordó las siguientes preocupaciones que habían sido planteadas sobre las definiciones de condición de rendimiento, condición de servicio y condición de mercado:

- (a) si puede establecerse un objetivo de rendimiento por referencia al precio (o valor) de otra entidad (o entidades) que está (están) dentro del grupo;
- (b) si un objetivo de rendimiento que se refiere a un periodo más largo que el periodo de servicio requerido puede constituir una condición de rendimiento;
- (c) si el periodo especificado de servicio que se requiere que complete la contraparte puede ser implícito o explícito;
- (d) si un objetivo de rendimiento necesita estar influido por un empleado;
- (e) si un objetivo de un índice del mercado de acciones puede constituir una condición de rendimiento o una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión;
- (f) si la definición de condición de rendimiento debería indicar que incluye una condición de mercado;
- (g) si se necesita una definición de condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión; y
- (h) si el empleado no consigue completar un periodo de servicio requerido debido a la terminación del empleo, se considera que incumple una condición de servicio.

**Si puede establecerse un objetivo de rendimiento por referencia al precio (o valor) de otra entidad (o entidades) que está (están) dentro del grupo**

FC337 El Consejo decidió aclarar que dentro del contexto de una transacción con pagos basados en acciones que involucra entidades del mismo grupo, un objetivo de rendimiento puede definirse por el precio (o valor) de los instrumentos de patrimonio de otra entidad de ese grupo. Esta modificación es congruente con las guías de los párrafos 3A y 43A a 43D de la NIIF 2. El párrafo 3A que proporciona guías sobre el alcance de la NIIF 2 señala que “una transacción con

## NIIF 2 FC

pagos basados en acciones puede liquidarse por otra entidad del grupo (o un accionista de cualquier entidad del grupo) en nombre de la entidad que recibe o adquiere los bienes o servicios”.

- FC338 El Consejo decidió realizar una modificación similar a la definición de condición de mercado para indicar que una condición de mercado puede basarse en el precio de mercado de los instrumentos de patrimonio de la entidad o los instrumentos de patrimonio de otra entidad del mismo grupo.

### **Si un objetivo de rendimiento que se refiere a un periodo más largo que el periodo de servicio requerido puede constituir una condición de rendimiento**

- FC339 El Consejo observó que la NIIF 2 no fue clara sobre la duración de un objetivo de rendimiento relativo a la duración de la condición de servicio relacionada. Algunos entendieron que la NIIF 2 requiere que la duración del rendimiento tiene que estar totalmente dentro del periodo requerido de servicio relacionado; otros entendían que un objetivo de rendimiento podría lograrse a lo largo de un periodo que se extendiera más allá del periodo para el cual se requiere que el empleado proporcione el servicio.
- FC340 Durante sus deliberaciones anteriores a la emisión del Proyecto de Norma, el Consejo decidió aclarar que la duración de la condición de rendimiento necesitaba estar totalmente dentro del periodo del requerimiento de servicio relacionado. Esto significa que el periodo para lograr el objetivo de rendimiento no podría comenzar antes, o finalizar después, del periodo de servicio. Este requerimiento se reflejó en el Proyecto de Norma.
- FC341 Algunos de quienes respondieron al PN no estuvieron de acuerdo con el requerimiento de que la duración de la condición de rendimiento necesitara estar totalmente dentro del periodo de servicio relacionado, porque afirmaban que era frecuente que un objetivo de rendimiento comenzara antes del periodo de servicio. Por ejemplo, un objetivo de rendimiento podría establecerse como una medida del crecimiento de las ganancias por acción (el “objetivo de EPS”, por sus siglas en inglés) entre los estados financieros más recientes publicados en la fecha de la concesión y los estados financieros más recientes publicados antes de la fecha necesaria para la irrevocabilidad de la concesión.
- FC342 Otros de quienes respondieron destacaron que si se restringe el comienzo del periodo para lograr el objetivo de rendimiento, entonces una diferencia relativamente menor en la forma en que se estructuran los incentivos podría conducir a una clasificación distinta del objetivo de rendimiento [es decir, como una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión o una condición de rendimiento (de irrevocabilidad de la concesión)], que podría, por consiguiente, conducir a diferencias en la forma en que se contabilizaría el incentivo de acuerdo a las guías de la NIIF 2.
- FC343 En respuesta a los comentarios recibidos sobre el PN, el Consejo decidió revisar la definición propuesta de condición de rendimiento. En esta revisión, el Consejo decidió relajar la restricción del momento en que podría comenzar el periodo de un objetivo de rendimiento. Por ello, decidió aclarar que el comienzo del periodo para lograr el objetivo de rendimiento podría ser anterior al periodo

de servicio, siempre que la fecha de comienzo del objetivo de rendimiento no sea sustancialmente anterior al comienzo del periodo de servicio.

- FC344 Sin embargo, el Consejo decidió conservar la propuesta del PN de que el periodo a lo largo del cual se logra el objetivo de rendimiento no debería extenderse más allá del periodo de servicio. Pensaba que esta decisión era congruente con la definición de una condición de rendimiento, que estaba incluida anteriormente dentro de la definición de una condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión. La definición de una condición de rendimiento requiere que la contraparte complete un periodo especificado de servicio y que cumpla el objetivo u objetivos de rendimiento, mientras la contraparte presta el servicio requerido. La definición de condición de rendimiento refleja el principio del párrafo 7 de la NIIF 2 que señala que “Una entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos o adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones, en el momento de la obtención de los bienes o cuando los servicios sean recibidos”.
- FC345 El Consejo decidió añadir las palabras “es decir, una **condición de servicio**” al criterio (a) de la definición de condición de rendimiento para crear una referencia cruzada a la definición de condición de servicio.

### **Si el periodo especificado de servicio que se requiere que complete la contraparte puede ser implícito o explícito**

- FC346 En la definición de condición de rendimiento, el Consejo decidió destacar una característica que distingue una condición de rendimiento de una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión de acuerdo con el párrafo FC171A de la NIIF 2; concretamente, que una condición de rendimiento tiene un requerimiento de servicio implícito o explícito y una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión no la tiene. Esto es así porque para constituir una condición de rendimiento, un objetivo de rendimiento necesita ir acompañado de un requerimiento de servicio, que puede ser implícito o explícito. El Consejo observó que si el acuerdo con pagos basados en acciones no contiene un requerimiento explícito de proporcionar servicios, el acuerdo puede, todavía, contener una condición de servicio implícita.

### **Si un objetivo de rendimiento necesita ser influido por un empleado**

- FC347 Durante sus deliberaciones el Consejo observó que para que un objetivo constituya una condición de rendimiento necesita estar “dentro del área de influencia” del empleado y ser de interés para la entidad. Por consiguiente, el Consejo propuso que la definición de condición de rendimiento debería dejar claro que un objetivo de rendimiento se define por referencia a las operaciones (o actividades) propias de la entidad o al precio (o valor) de sus instrumentos de patrimonio (incluyendo las acciones y las opciones sobre acciones).
- FC348 En respuesta al PN algunos de quienes respondieron indicaron que la razón por la que el objetivo de rendimiento necesitaba estar dentro del área de influencia del empleado no estaba clara, y lo encontraron contradictorio con la definición

## NIIF 2 FC

propuesta de condición de rendimiento. Esto es porque en la definición propuesta, el objetivo de rendimiento estaba definido por referencia al rendimiento de la entidad, esto es, por referencia a las operaciones (o actividades) propias de la entidad o al precio (o valor) de sus instrumentos de patrimonio. Algunos de quienes respondieron también plantearon algunas dificultades que esperaban encontrar al aplicar las guías propuestas. A este respecto, quienes respondieron señalaron que determinar si un objetivo de rendimiento está dentro del área de influencia del empleado sería difícil de aplicar en el caso de un grupo de entidades; por ejemplo, la ganancia o el precio de las acciones de un grupo de empresas podría entenderse que estuviera “alejado del área de influencia de un empleado de” una subsidiaria concreta del grupo.

- FC349 El Consejo observó que requerir que un objetivo de rendimiento esté dentro del área de influencia del empleado podría interpretarse erróneamente como que significaba que la intención del Consejo era forzar a la gerencia a explicar la forma en que el rendimiento del empleado afecta al objetivo de rendimiento. El Consejo confirmó que no era su intención hacerlo así. Observó que el vínculo entre el rendimiento/servicio del empleado contra un objetivo de rendimiento dado es responsabilidad de la gerencia. Destacó que cada empleado tiene, en grados variables, una influencia sobre el rendimiento global de una entidad (o grupo de entidades), es decir, sobre las operaciones (o actividades) propias de una entidad (o grupo de entidades) o el precio (o valor) de sus instrumentos de patrimonio. Por consiguiente, el Consejo decidió omitir el requerimiento de que el objetivo “necesita estar dentro del área de influencia del empleado” para evitar confusiones posteriores.
- FC350 En su revisión de la definición de condición de rendimiento el Consejo también consideró qué nivel de correlación, si lo hubiera, se requiere entre la responsabilidad de un empleado y el objetivo de rendimiento. En la práctica ha surgido una diversidad potencial porque algunos eran de la opinión de que si los incentivos con pagos basados en acciones que se conceden a los empleados se condicionan a la ganancia de la entidad en su conjunto, no está claro que el objetivo de ganancia constituya una condición de rendimiento dado que el empleado puede tener tan poca influencia sobre la ganancia de la entidad en su conjunto, de forma que no está claro si el objetivo puede ser capaz de incentivar suficientemente las acciones de un empleado individual. Otros mantenían el punto de vista de que puesto que la entidad es un negocio para obtener una ganancia, es razonable suponer que todos los empleados contribuyen directa o indirectamente a la ganancia de la entidad en su conjunto, es decir, que la totalidad de la plantilla contribuye a la ganancia de la entidad en su conjunto.
- FC351 En el PN el Consejo observó que es razonable suponer que el objetivo de rendimiento, que se establece por la gerencia para el pago basado en acciones de un empleado, incentiva de forma apropiada a éste a proporcionar un incremento en la cantidad o calidad del servicio para beneficiar a la entidad. Por consiguiente, el Consejo decidió que la definición de condición de rendimiento debería dejar claro que un objetivo de rendimiento puede estar relacionado con el rendimiento de la entidad en su conjunto o con alguna parte de ella, tal como una división o un empleado individual.

FC352 Quienes respondieron al PN preguntaron si era intención del Consejo requerir que una entidad demuestre la correlación entre la responsabilidad de un empleado y el objetivo de rendimiento, o proporcione evidencia al respecto, para que el objetivo sea una condición de rendimiento. Durante sus deliberaciones, el Consejo confirmó que no era su intención requerir que una entidad pruebe esta correlación.

**Si un objetivo de un índice del mercado de acciones puede constituir una condición de rendimiento o una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión**

FC353 El Consejo analizó el caso en el que un pago basado en acciones está condicionado a un objetivo de un índice del mercado de acciones y si se consideraría una condición de rendimiento o una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión. Por ejemplo, una concesión puede estar condicionada a que un índice de mercado de acciones (del cual forman parte las acciones de la entidad) alcance un objetivo especificado y el empleado se mantenga en servicio hasta la fecha en que se cumpla el objetivo.

FC354 El Consejo observó que algunos podrían argumentar que el objetivo de índice de mercado con el requerimiento de servicio implícito constituye una condición de rendimiento, porque se requiere que un empleado preste servicio a la entidad, y que el tiempo estimado para afectar al objetivo de índice de mercado determine de forma implícita el tiempo en que la entidad recibe el servicio requerido. Otros podrían señalar que el objetivo de índice de mercado es una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión, porque no está relacionado con el rendimiento de la entidad (es decir, en su lugar, está relacionado, o basado, no solo con el precio de las acciones de la entidad, sino también con el precio de las acciones de otras entidades no relacionadas).

FC355 En el PN el Consejo observó que el objetivo de índice de mercado se consideraría una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión, porque no está relacionado con el rendimiento de la entidad o de otra entidad del mismo grupo, incluso si las acciones de la entidad o de otra entidad del mismo grupo forman parte de ese índice. El Consejo también observó que un objetivo de índice de mercado puede resultar afectado de forma predominante por numerosas variables o factores externos involucrados en su determinación, incluyendo factores macroeconómicos tales como la tasa de interés libre de riesgo o tasas de cambio y, por consiguiente, está alejado de la influencia del empleado.

FC356 Quienes respondieron al PN estuvieron de acuerdo en que sería razonable suponer que el objetivo de índice de mercado es una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión, pero algunos pensaban que no debe basarse en el grado de influencia ejercido por un empleado sobre el objetivo de rendimiento o sobre si el objetivo está afectado por variables o factores externos. Esto es así porque, en su opinión, el grado de influencia y el efecto de las variables externas son razones subjetivas que son difíciles de medir.

FC357 El Consejo decidió reafirmar su posición de que un índice del mercado de acciones es una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la

concesión pero, sobre la base de los comentarios recibidos, se aclara que la razón por la cual es una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión es porque un índice del mercado de acciones no solo refleja el rendimiento de una entidad, sino, además, también refleja el rendimiento de otras entidades ajenas al grupo.

FC358 El Consejo también consideró un caso similar en el que el precio de las acciones de la entidad forma parte sustancial del índice del mercado de acciones. El Consejo determinó que incluso en este caso, la condición debe ser todavía considerada como una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión, porque refleja el rendimiento de otras entidades que son ajenas al grupo.

**Si la definición de condición de rendimiento debería indicar que incluye una condición de mercado**

FC359 Uno de quienes respondieron al PN destacó que la última frase de la definición de condiciones necesarias para la irrevocabilidad de la concesión, que señala que “una condición de rendimiento puede incluir una condición de mercado”, es contradictoria. Esto es así porque una condición de mercado:

- (a) es un objetivo que está relacionado con el precio de mercado de los instrumentos de patrimonio de la entidad; y
- (b) incluye un requerimiento no explícito para la contraparte de completar un periodo determinado de servicio.

FC360 El Consejo observó que, sobre la base de la definición de condición de rendimiento, un objetivo de rendimiento que está relacionado con el precio de mercado de los instrumentos de patrimonio de una entidad y con la terminación de un periodo especificado de servicio, se considera una condición de mercado (rendimiento). Por consiguiente, el Consejo no estuvo de acuerdo en que existiera una incongruencia en las definiciones de condición de rendimiento y de condición de mercado. Para evitar confusión en las definiciones de condición de rendimiento y condición de mercado, el Consejo decidió:

- (a) eliminar la última frase de la definición de condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión (es decir, “una condición de rendimiento puede incluir una condición de mercado”); y
- (b) indicar, dentro de la definición de condición de rendimiento, que las condiciones de rendimiento son condiciones de mercado o condiciones distintas a las de mercado.

FC361 El Consejo decidió confirmar que una condición de mercado es un tipo de condición de rendimiento. El Consejo consideró que una condición que no está sujeta a un requerimiento de servicio no es una condición de rendimiento, y, en cambio, se considera una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión. Al realizar esta aclaración, el Consejo no cambió los requerimientos de medición de la NIIF 2 para una condición de mercado.

**Si se necesita una definición de “condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión”**

- FC362 Quienes respondieron al PN pensaban que, adicionalmente, podría mejorarse la claridad de la NIIF 2 definiendo una “condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión”.
- FC363 El Consejo destacó que no existe en la NIIF 2 una definición formal de condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión, pero en la Guía de Implementación se diferencia entre condiciones necesarias para la irrevocabilidad de la concesión y condiciones distintas a las necesarias para la irrevocabilidad de la concesión, en un flujograma del párrafo GI24 de la NIIF 2.
- FC364 El Consejo determinó que la creación de una definición independiente de condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión no sería la mejor alternativa para proporcionar claridad sobre esta cuestión. Esto es así porque el Consejo observó que el concepto de una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión puede inferirse de los párrafos FC170 a FC184 de la NIIF 2, los cuales aclaran la definición de condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión. De acuerdo con esta guía puede inferirse que una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión es cualquier condición que no determina si la entidad recibe los servicios que dan derecho a la contraparte a recibir efectivo, otros activos o instrumentos de patrimonio de la entidad en un acuerdo con pagos basados en acciones. En otras palabras, una condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión es cualquier condición que no es una condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión. Sobre la base de su análisis, el Consejo decidió no añadir una definición de condición distinta a la necesaria para la irrevocabilidad de la concesión.

**Si el empleado no consigue completar un periodo de servicio requerido debido a la terminación del empleo, se considera que incumple una condición de servicio**

- FC365 Al considerar una posible revisión de la definición de condición de servicio, el Consejo observó que en la NIIF 2 no hay guías específicas sobre la forma en que se contabiliza un incentivo con pagos basados en acciones cuando la entidad da por terminado el empleo de un trabajador.
- FC366 El Consejo destacó, sin embargo, que el párrafo 19 de esta Norma considera que el que un empleado no complete un periodo de servicio especificado es un incumplimiento de una condición de servicio. En el PN, el Consejo propuso aclarar dentro de la definición de condición de servicio que si el empleado no consigue completar un periodo de servicio especificado, el empleado, de ese modo, incumple una condición de servicio, independientemente de la razón de dicho incumplimiento. El Consejo destacó que la consecuencia para la contabilización es que si un empleado no consigue completar un periodo de servicio especificado, el gasto de compensación se revertiría.
- FC367 Algunos de quienes respondieron al PN pensaban que se podría proporcionar más claridad en las guías propuestas. Esto es así, porque destacaban que en algunas circunstancias en las que un empleado es incapaz de realizar la condición de servicio completando el periodo de servicio estipulado (tal como

## NIIF 2 FC

cuando el empleado enferma o muere durante la prestación del servicio), se esperaría, normalmente, que parte del incentivo fuera irreversible y que el gasto de compensación relacionado no revertiría. Éstos destacaron que, en la medida en que una parte del incentivo es irreversible, esa parte debe reconocerse como un gasto.

FC368 En respuesta a los comentarios recibidos, el Consejo destacó que el objetivo de la modificación propuesta a la definición de condición de servicio es aclarar que la terminación del empleo de un trabajador es una situación en la que el empleado no consigue completar un periodo de servicio especificado y, por consiguiente, se considera una situación en la que no se cumple la condición de servicio.

FC369 El Consejo observó que en circunstancias en las que los instrumentos de patrimonio no son irrevocables porque se incumple una condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión, el párrafo 19 de la NIIF 2 señala que “no se reconocerá ningún importe acumulado por los bienes o servicios recibidos, si los instrumentos de patrimonio concedidos no son irrevocables a consecuencia del incumplimiento de alguna condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión”. El Consejo observó que en circunstancias en las que los instrumentos de patrimonio de la entidad pasan a ser irrevocables total o parcialmente en el momento del cese del empleo, el párrafo 23 de la NIIF 2 señala que “la entidad no realizará ajustes adicionales al patrimonio tras la fecha de irrevocabilidad de la concesión”. El Consejo también destacó que, de acuerdo con el párrafo 28 “si se cancela o liquida una concesión de instrumentos de patrimonio durante el periodo para la irrevocabilidad de dicha concesión (por causa distinta de una cancelación derivada de falta de cumplimiento de las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión), la entidad contabilizará la cancelación o la liquidación como una aceleración de la irrevocabilidad de la concesión, y por ello reconocerá inmediatamente el importe que, en otro caso, habría reconocido por los servicios recibidos a lo largo del periodo de irrevocabilidad de la concesión restante”. Destacando la guía ya proporcionada en la NIIF 2, el Consejo concluyó que no eran necesarias guías adicionales.

### **Disposiciones de transición**

FC370 El Consejo consideró las disposiciones de transición y la fecha de vigencia de la modificación a la NIIF 2. El Consejo destacó que los cambios en las definiciones de condiciones necesarias para la irrevocabilidad de la concesión y de condición de mercado y la incorporación de la condición de rendimiento y la condición de servicio, pueden dar lugar a cambios en el valor razonable de la fecha de concesión de las transacciones con pagos basados en acciones para las cuales la fecha de concesión estaba en periodos anteriores. Para evitar el uso de la retrospectiva, se decidió que una entidad aplicaría las modificaciones a la NIIF 2 de forma prospectiva a las transacciones con pagos basados en acciones para los cuales la fecha de concesión fuera a partir del 1 de julio de 2014. Debe permitirse la aplicación anticipada.

## ÍNDICE

*desde el párrafo***GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA  
NIIF 2 PAGOS BASADOS EN ACCIONES**

<b>DEFINICIÓN DE LA FECHA DE CONCESIÓN</b>	<b>GI1</b>
<b>DEFINICIÓN DE CONDICIONES PARA LA IRREVOCABILIDAD DE LA CONCESIÓN</b>	<b>GI4A</b>
<b>TRANSACCIONES CON PARTES QUE SON DISTINTAS DE LOS EMPLEADOS</b>	<b>GI5</b>
Transacciones en las que la entidad no pueda identificar de forma específica algunos o ninguno de los bienes o servicios recibidos.	<b>GI5A</b>
Fecha de medición para transacciones con partes distintas de los empleados	<b>GI6</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>GI8</b>
<b>TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADAS MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO</b>	<b>GI9</b>
<b>TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADAS EN EFECTIVO</b>	<b>GI18</b>
<b>ACUERDOS CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES CON ALTERNATIVAS DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO</b>	<b>GI20</b>
<b>TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES ENTRE ENTIDADES DEL GRUPO</b>	<b>GI22A</b>
<b>EJEMPLO DE INFORMACIÓN A REVELAR</b>	<b>GI23</b>
<b>RESUMEN DE LAS CONDICIONES PARA UNA CONTRAPARTE PARA RECIBIR UN INSTRUMENTO DE PATRIMONIO CONCEDIDO Y DE LOS TRATAMIENTOS CONTABLES</b>	<b>GI24</b>
<b>TABLA DE CONCORDANCIAS</b>	

## Guía de implementación de la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*

*Esta guía acompaña a la NIIF 2, pero no forma parte de la misma.*

### Definición de la fecha de concesión

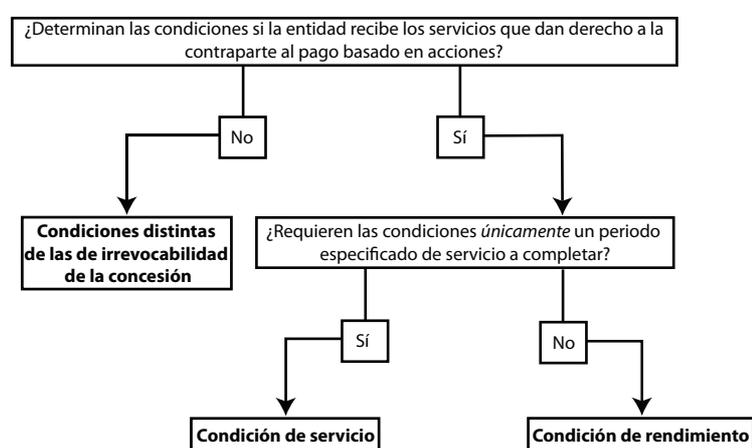
---

- GI1 La NIIF 2 define la fecha de concesión como la fecha en la que la entidad y el empleado (u otra parte que presta un servicio similar) alcanzan un acuerdo con pagos basados en acciones, que se produce cuando la entidad y la contraparte llegan a un entendimiento compartido sobre los plazos y condiciones del acuerdo. En la fecha de concesión, la entidad confiere a la contraparte el derecho a recibir efectivo, otros activos, o instrumentos de patrimonio de la misma, sujeto al cumplimiento, en su caso, de determinadas condiciones para la irrevocabilidad de la concesión. Si ese acuerdo está sujeto a un proceso de aprobación (por ejemplo, por los accionistas) la fecha de concesión es aquélla en la que se obtiene la aprobación.
- GI2 Como se destacó anteriormente, la fecha de concesión es cuando ambas partes alcanzan el acuerdo con pagos basados en acciones. La palabra “acordar” se usa en su sentido habitual, que significa que debe haber tanto una oferta como una aceptación de la oferta. Por lo tanto, la fecha en que una parte hace la oferta a otra parte no es la fecha de concesión. La fecha de concesión es cuando la otra parte acepta la oferta. En algunos casos, la contraparte acepta el acuerdo explícitamente, por ejemplo firmando un contrato. En otros casos, el acuerdo puede ser implícito, por ejemplo en muchos acuerdos de pagos basados en acciones con empleados, el acuerdo de los empleados se evidencia cuando comienzan a prestar servicios.
- GI3 Además, para que ambas partes hayan aceptado el acuerdo con pagos basados en acciones, ambas partes deben llegar a un entendimiento compartido sobre los términos y condiciones del acuerdo. Por tanto, si alguno de los términos y condiciones del acuerdo se acuerdan en una fecha, y los restantes términos y condiciones se acuerdan en una fecha posterior, la fecha de concesión es la fecha posterior, cuando todos los términos y condiciones han sido acordados. Por ejemplo, si una entidad acuerda emitir opciones sobre acciones a un empleado, pero el precio de ejercicio de las opciones se determinará por un comité de compensación que se reúne cada tres meses, la fecha de concesión será cuando el precio de ejercicio se determine por el comité de compensación.
- GI4 En algunos casos, la fecha de concesión puede ser posterior al momento en que los empleados a los que se les han concedido los instrumentos de patrimonio hayan empezado a prestar servicios. Por ejemplo, si una concesión de instrumentos de patrimonio está sujeta a la aprobación de los accionistas, la fecha de concesión puede ser meses después de que los empleados hayan empezado los prestar servicios en relación con dicha concesión. La NIIF requiere que la entidad reconozca los servicios cuando los recibe. En esta situación, la entidad debe estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio en la fecha de concesión (por ejemplo estimando el valor razonable de los instrumentos de patrimonio al final del periodo sobre el que se informa), con el propósito de reconocer los servicios recibidos durante el periodo entre el

comienzo del servicio y la fecha de concesión. Una vez se ha establecido la fecha de concesión, la entidad debe revisar su estimación anterior para que los importes reconocidos por los servicios recibidos en relación con la concesión estén finalmente basados en valor razonable de los instrumentos financieros en la fecha de concesión.

### Definición de condiciones para la irrevocabilidad de la concesión

GI4A La NIIF 2 define las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión como las condiciones que determinan si la entidad recibe los servicios que dan derecho a la contraparte a recibir efectivo, otros activos o instrumentos de patrimonio de la entidad en un acuerdo con pagos basados en acciones. El siguiente flujograma ilustra la evaluación de si una condición es un servicio o una condición de rendimiento o una condición distinta de las de irrevocabilidad de la concesión.



### Transacciones con partes que son distintas de los empleados

GI5 Para transacciones con partes distintas a los empleados (y otras que presten servicios similares) que se midan por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, el párrafo 13 de la NIIF 2 incluye una presunción refutable de que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos puede estimarse con fiabilidad. En estas situaciones, el párrafo 13 de la NIIF 2 requiere que la entidad mida dicho valor razonable a la fecha que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios.

#### **Transacciones en las que la entidad no pueda identificar de forma específica algunos o ninguno de los bienes o servicios recibidos.**

GI5A No obstante, en algunos casos puede ser difícil demostrar que los bienes o servicios han sido (o serán) recibidos. Por ejemplo, una entidad podría donar acciones a una organización no lucrativa sin contraprestación. Generalmente,

## NIIF 2 GI

no será posible identificar los bienes o servicios específicos recibidos a cambio en este tipo de transacciones. Podrían darse situaciones similares en transacciones con terceros.

- GI5B El párrafo 11 de la NIIF 2 requiere que las transacciones en las que los pagos basados en acciones se realicen a empleados, se midan por referencia al valor razonable del pago basado en acciones en la fecha de concesión.<sup>30</sup> Por lo tanto, no se requiere que la entidad mida directamente el valor razonable de los servicios recibidos por parte de los empleados.
- GI5C Debe destacarse que la expresión “el valor razonable de los pagos basados en acciones” se refiere al valor razonable del pago basado en acciones concreto de que se trate. Por ejemplo, una entidad puede ser requerida por la legislación nacional para que emita parte de sus acciones a ciudadanos de un país determinado, y que ellas sólo puedan transferirse a ciudadanos de ese país. Esta restricción en la transferencia puede afectar al valor razonable de las acciones a que se refiere, y por lo tanto esas acciones pueden tener un valor razonable inferior al valor razonable de otras acciones idénticas que no llevan aparejadas tales restricciones. En esta situación, la frase “el valor razonable de los pagos basados en acciones” se referiría al valor razonable de las acciones restringidas, no al valor razonable de otras acciones sin restricciones.
- GI5D El párrafo 13A de la NIIF 2 especifica la forma en que deben medirse estas transacciones. El ejemplo siguiente ilustra la forma en que la entidad debería aplicar los requerimientos de la NIIF a una transacción en la cual la entidad no puede identificar específicamente parte o todos los bienes o servicios recibidos.

<b>GI Ejemplo 1</b>
<p><i>Transacciones con pagos basados en acciones en las que la entidad no pueda identificar de forma específica parte o todos los bienes o servicios recibidos.</i></p> <p><b>Antecedentes</b></p> <p>Una entidad concedió acciones con un valor razonable total de 100.000 u.m.<sup>(a)</sup> a partes distintas de sus empleados que pertenecen a un determinado sector de la comunidad (individuos históricamente desfavorecidos), como medio para mejorar su imagen de un buen ciudadano corporativo. Los beneficios económicos derivados de la mejora de su imagen corporativa podrían tomar una variedad de formas, tales como el aumento de su base de clientes, la atracción o conservación de empleados, o la mejora o mantenimiento de su capacidad para realizar ofertas exitosas para contratos de negocio.</p> <p>La entidad no puede identificar la contraprestación específica recibida. Por ejemplo, no se recibió efectivo alguno y no se impuso la prestación de servicios. Por lo tanto, la contraprestación identificable (nula) es menor que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos (100.000 u.m.).</p>

*continúa...*

<sup>30</sup> Según la NIIF 2, todas las referencias a empleados incluyen otras que proporcionan servicios similares.

...continuación

<b>GI Ejemplo 1</b>	
<b>Aplicación de los requerimientos</b>	
Aunque la entidad no puede identificar bienes o servicios específicos recibidos, las circunstancias indican que se han recibido (o serán recibidos) bienes o servicios y, por lo tanto, se aplica la NIIF 2.	
En esta situación, dado que la entidad no puede identificar los bienes o servicios específicos recibidos, no se aplica la presunción refutable establecida en el párrafo 13 de la NIIF 2, por la que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos puede ser estimado con fiabilidad. En su lugar, la entidad debe medir los bienes o servicios recibidos por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.	
(a) En este ejemplo, y en todos los demás ejemplos de esta guía, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).	

### **Fecha de medición para transacciones con partes distintas de los empleados**

- GI6 Si los bienes o servicios se reciben en más de una fecha, la entidad debe medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos en cada fecha en la que se reciban bienes o servicios. La entidad debe aplicar dicho valor razonable cuando se midan los bienes o servicios recibidos en dicha fecha.
- GI7 No obstante, en algunos casos puede utilizarse una aproximación. Por ejemplo, si una entidad recibe servicios de manera continua durante un periodo de tres meses, y el precio de sus acciones no cambia significativamente durante dicho periodo, la entidad puede utilizar el precio promedio de la acción durante el periodo de tres meses cuando estime el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

### **Disposiciones transitorias**

- GI8 En el párrafo 54 de la NIIF 2, se alienta a la entidad, pero no se requiere, que aplique los requerimientos de la NIIF a otras concesiones de instrumentos de patrimonio (es decir, concesiones distintas de las especificadas en el párrafo 53 de la NIIF), si la entidad ha revelado públicamente el valor razonable de dichos instrumentos de patrimonio, medidos a la fecha de medición. Por ejemplo, dichos instrumentos de patrimonio incluyen instrumentos de patrimonio para los cuales la entidad ha revelado en las notas a sus estados financieros la información requerida en Estados Unidos por el SFAS 123 *Contabilización de Compensaciones basadas en Acciones*.

### **Transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio**

- GI9 Para las transacciones liquidadas con instrumentos de patrimonio medidas por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, el párrafo 19 de la NIIF 2 señala que condiciones para la irrevocabilidad de la

## NIIF 2 GI

concesión<sup>31</sup>, distintas de las condiciones referidas al mercado, no se tendrán en cuenta en la estimación del valor razonable de las acciones o de las opciones sobre acciones en la fecha de medición (es decir, fecha de concesión, para transacciones con empleados u otros que presten servicios similares). En cambio, las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión se tendrán en cuenta a través del ajuste del número de instrumentos de patrimonio incluidos en la medición del importe de la transacción de forma que, en última instancia, el importe reconocido para los bienes o los servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos de patrimonio concedidos se base en el número de instrumentos de patrimonio que eventualmente se consolidarán. Por ello, no se reconocerá ningún importe acumulado por los bienes o servicios recibidos, si los instrumentos de patrimonio concedidos no se consolidan a consecuencia del incumplimiento de alguna condición para la irrevocabilidad de la concesión, por ejemplo, si la contraparte no completa un determinado periodo de prestación de servicios, o no cumple alguna condición relativa al rendimiento. Este método contable se conoce como el método de la fecha de concesión modificada, porque el número de instrumentos de patrimonio incluidos en la determinación del importe de la transacción se ajusta para reflejar el desenlace de las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión, pero no se hace un ajuste por el valor razonable de dichos instrumentos de patrimonio. El valor razonable se estima a la fecha de concesión (para transacciones con empleados y otras partes que presten servicios similares) y no se revisa posteriormente. Por lo tanto, no se tienen en cuenta ni incrementos ni decrementos en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio después de la fecha de concesión para determinar el importe de la transacción (distintos de los que tienen lugar en el contexto de medición del incremento en el valor razonable transferido si una concesión de instrumentos de patrimonio se modifica posteriormente).

GI10 Para aplicar estos requerimientos, el párrafo 20 de la NIIF 2 requiere que la entidad reconozca los bienes o servicios recibidos durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, basado en la mejor estimación disponible del número de instrumentos de patrimonio que se espere consolidar y revisará esta estimación, si es necesario, si la información posterior indica que el número de instrumentos de patrimonio que se espera consolidar difiera de las estimaciones previas. En la fecha de irrevocabilidad de la concesión, la entidad revisa la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente se consolidan (teniendo en cuenta los requerimientos del párrafo 21 referentes a las condiciones de mercado).

GI11 En los siguientes ejemplos, las opciones sobre acciones concedidas se consolidan todas al mismo tiempo, al final del periodo especificado. En algunas situaciones, las opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio concedidos pueden consolidarse en varios plazos a lo largo del periodo para la irrevocabilidad de la concesión. Por ejemplo, supongamos que se conceden a un empleado 100 opciones sobre acciones, que se consolidarán en plazos de 25 opciones sobre acciones al final de cada año a lo largo de los próximos cuatro

---

<sup>31</sup> En el resto de este párrafo, la discusión sobre las condiciones de irrevocabilidad excluye las condiciones de mercado, las cuales están sujetas a los requerimientos del párrafo 21 de la NIIF 2.

años. Para aplicar los requerimientos de la NIIF, la entidad debe tratar cada plazo como una concesión de opciones sobre acciones independiente, porque cada plazo tiene un periodo para la irrevocabilidad de la concesión diferente, y por tanto el valor razonable de cada plazo diferirá (porque la duración del periodo para la irrevocabilidad de la concesión afecta, por ejemplo, al calendario probable de flujos de efectivo que surgen del ejercicio de las opciones).

<b>GI Ejemplo 1A</b>			
<b>Antecedentes</b>			
Una entidad concede 100 opciones sobre acciones a sus 500 empleados. Cada concesión está condicionada a que el empleado trabaje para la entidad durante los próximos tres años. La entidad estima que el valor razonable de cada opción es de 15 u.m.			
Sobre la base del promedio ponderado de probabilidades, la entidad estima que el 20 por ciento de los empleados se irá durante el periodo de tres años y por tanto se anularán sus derechos sobre las opciones sobre acciones.			
<b>Aplicación de los requerimientos</b>			
<u>Escenario 1</u>			
Si todo resulta exactamente como se esperaba, la entidad reconoce los siguientes importes durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, por los servicios recibidos como contrapartida de las opciones sobre acciones.			
Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto de la remuneración acumulado u.m.
1	50.000 opciones × 80% × 15 u.m. × $\frac{1}{3}$ años	200.000	200.000
2	(50.000 opciones × 80% × 15 u.m. × $\frac{2}{3}$ años) – 200.000 u.m.	200.000	400.000
3	(50.000 opciones × 80% × 15 u.m. × $\frac{3}{3}$ años) – 400.000 u.m.	200.000	600.000
<i>continúa...</i>			

...continuación

<b>GI Ejemplo 1A</b>			
<u>Escenario 2</u>			
Durante el año 1, se van 20 empleados. La entidad revisa su estimación del total de abandonos de empleados durante el periodo de tres años pasando del 20 por ciento (100 empleados) al 15 por ciento (75 empleados). Durante el año 2, se van otros 22 empleados. La entidad revisa su estimación del total de abandonos de empleados durante el periodo de tres años pasando del 15 por ciento al 12 por ciento (60 empleados). Durante el año 3, se van otros 15 empleados. Por lo tanto, un total de 57 empleados anulan sus derechos de opciones sobre acciones durante el periodo de tres años, y se consolidan un total de 44.300 opciones sobre acciones (443 empleados × 100 opciones por empleado) al final del año 3.			
Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto de la remuneración acumulado u.m.
1	50.000 opciones × 85% × 15 u.m. × 1/3 años	212.500	212.500
2	50.000 opciones × 88% × 15 u.m. × 2/3 años – 212.500 u.m.	227.500	440.000
3	(44.300 opciones × 15 u.m.) – 440.000 u.m.	224.500	664.500

GI12 En el Ejemplo 1, las opciones sobre acciones se conceden con la condición de que los empleados completen un periodo de servicio determinado. En algunos casos, una concesión de una opción sobre acción o acción puede estar también condicionada al logro de un objetivo establecido de rendimiento. Los Ejemplos 2, 3 y 4 ilustran la aplicación de la NIIF a concesiones de opciones sobre acciones o acciones con condiciones de rendimiento (distintas de las condiciones referidas al mercado, que se discuten en el párrafo GI 13 y se ilustran en los Ejemplos 5 y 6). En el Ejemplo 2, la duración del periodo de irrevocabilidad varia, en función de cuando se satisface la condición de rendimiento. El párrafo 15 de la NIIF requiere que la entidad estime la duración esperada del periodo para la irrevocabilidad de la concesión, basándose en el desenlace más probable de la condición de rendimiento, y revisar dicha estimación, si fuera necesario, si información posterior indica que la duración del periodo para la irrevocabilidad de la concesión es probable que difiera de las estimaciones previas.

**GI Ejemplo 2**

*Concesión con condición de rendimiento, en la que varía la duración del periodo para la irrevocabilidad de la concesión.*

**Antecedentes**

Al principio del año 1, la entidad concede 100 acciones a cada uno de sus 500 empleados, a condición de que los empleados permanezcan empleados en la entidad durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión. Las acciones se consolidarán al final del año 1 si las ganancias de la entidad aumentan más de un 18 por ciento; al final del año 2 si las ganancias de la entidad aumentan más de un promedio del 13 por ciento al año a lo largo del periodo de dos años; y al final del año 3 si las ganancias de la entidad aumentan más de un promedio de un 10 por ciento al año a lo largo del periodo de tres años. Las acciones tienen un valor razonable de 30 u.m. al principio del año 1, que es igual al precio de la acción a la fecha de concesión. No se espera pagar dividendos a lo largo del periodo de tres años.

Al final del año 1, las ganancias de la entidad han aumentado un 14 por ciento, y 30 empleados se han marchado. La entidad espera que las ganancias continúen aumentando a una tasa similar en el año 2, y por tanto espera que las acciones se consoliden al final del año 2. La entidad espera, a partir de un promedio ponderado de probabilidad, que se vayan otros 30 empleados durante el año 2, y por tanto espera que 440 empleados consolidaren sus 100 acciones cada uno al final del año 2.

Al final del año 2, las ganancias de la entidad han aumentado sólo un 10 por ciento y por tanto las acciones no se han consolidado al final del año 2. Se han marchado 28 empleados a lo largo del año. La entidad espera que otros 25 empleados se marchen a lo largo del año 3, y que las ganancias de la entidad aumenten al menos un 6 por ciento, y por tanto alcancen un promedio del 10 por ciento anual.

Al final del año 3, se han ido 23 empleados y la entidad ha incrementado sus ganancias en un 8 por ciento, dando lugar a un incremento promedio del 10,67 por ciento al año. Por tanto, 419 empleados recibieron las 100 acciones al final del año 3.

**Aplicación de los requerimientos**

Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto de la remuneración acumulado u.m.
1	440 empleados × 100 acciones × 30 u.m. × $\frac{1}{2}$	660.000	660.000
2	(417 empleados × 100 acciones × 30 u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 660.000 u.m.	174.000	834.000
3	(419 empleados × 100 acciones × 30 u.m. × $\frac{3}{3}$ ) – 834.000 u.m.	423.000	1.257.000

**GI Ejemplo 3**

*Concesión con condición de rendimiento, en la que varía el número de instrumentos de patrimonio*

**Antecedentes**

Al principio del año 1, la Entidad A concede opciones sobre acciones a cada uno de sus 100 empleados que trabajan en el departamento de ventas. Las opciones sobre acciones se consolidarán al final del año 3, siempre que el empleado continúe empleado por la entidad y siempre que el volumen de ventas de un producto determinado incremente al menos un promedio de un 5 por ciento al año. Si el volumen de venta del producto aumenta un promedio de entre el 5 por ciento y el 10 por ciento al año, cada empleado recibirá 100 opciones sobre acciones. Si el volumen de ventas aumenta un promedio de entre el 10 por ciento y el 15 por ciento al año cada año, cada empleado recibirá 200 opciones sobre acciones. Si el volumen de ventas aumenta un promedio del 15 por ciento o más, cada empleado recibirá 300 opciones sobre acciones.

En la fecha de concesión, la Entidad A estima que las opciones sobre acciones tienen un valor razonable de 20u.m. la opción. La Entidad A también estima que el volumen de ventas del producto aumentará un promedio de entre el 10 por ciento y el 15 por ciento al año, y por tanto espera que, los empleados que permanezcan en activo hasta el final del año 3 consoliden 3.200 opciones sobre acciones. La Entidad también estima, en base a un promedio ponderado de probabilidad, que el 20 por ciento de los empleados se ira antes del final del año 3.

Al final del año 1, siete empleados se han ido y la entidad espera que un total de 20 empleados se vayan al final del año 3. Por tanto, la entidad espera que 80 empleados continúen en servicio durante el periodo de tres años. Las ventas del producto han aumentado un 12 por ciento y la entidad espera que esta tasa de aumento continúe a lo largo de los próximos 2 años.

Al final del año 2, cinco empleados más se han ido, siendo el total hasta la fecha 12. La entidad ahora espera que sólo se vayan tres empleados más durante el año 3, y por tanto espera que se vayan un total de 15 empleados durante el periodo de tres años, y por tanto espera que permanezcan 85 empleados. Las ventas del producto han aumentado un 18 por ciento, dando lugar hasta la fecha de un promedio superior 15 por ciento durante los dos años. La entidad ahora espera que las ventas alcancen un promedio de un 15 por ciento o más durante el periodo de tres años, y por tanto espera que cada empleado reciba 300 opciones sobre acciones al final del año 3.

Al final del año 3, dos empleados más se han marchado. Por tanto, 14 empleados se han ido a lo largo del periodo de tres años, y 86 permanecen. Las ventas de la entidad han aumentado un promedio del 16 por ciento a lo largo de los tres años. Por lo tanto, cada uno de los 86 empleados recibe 300 opciones sobre acciones.

*continúa...*

...continuación

<b>GI Ejemplo 3</b>			
<b>Aplicación de los requerimientos</b>			
Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto de la remuneración acumulado u.m.
1	80 empleados × 200 opciones × 20 u.m. × $\frac{1}{3}$	106.667	106.667
2	(85 empleados × 300 opciones × 20 u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 106.667 u.m.	233.333	340.000
3	(86 empleados × 300 opciones × 20 u.m. × $\frac{3}{3}$ ) – 340.000 u.m.	176.000	516.000

<b>GI Ejemplo 4</b>	
<i>Concesión con condición de rendimiento, en la que varía el precio de ejercicio</i>	
<b>Antecedentes</b>	
<p>Al principio del año 1, una entidad concede a un alto ejecutivo 10.000 opciones sobre acciones, condicionadas a que el ejecutivo permanezca empleado en la entidad hasta el final de año 3. El precio de ejercicio es de 40 u.m. No obstante el precio de ejercicio cae a 30 u.m. si las ganancias de la entidad incrementan al menos en un promedio del 10 por ciento al año a lo largo del periodo de tres años.</p> <p>En la fecha de concesión, la entidad estima que el valor razonable de las opciones sobre acciones, con un precio de ejercicio de 30 u.m., es 16 u.m. por opción. Si el precio de ejercicio es de 40 u.m., la entidad estima que las opciones sobre acciones tienen un valor razonable de 12 u.m. por opción.</p> <p>Durante el año 1, las ganancias de la entidad han aumentado un 12 por ciento, y la entidad espera que las ganancias continúen aumentando a esta tasa durante los próximos dos años. La entidad por tanto espera que el objetivo de ganancias se logre, y por tanto que las opciones sobre acciones tengan un precio de ejercicio de 30 u.m.</p> <p>Durante el año 2, las ganancias de la entidad aumentan un 13 por ciento, y la entidad continua esperando que el objetivo de ganancias se logre.</p> <p>Durante el año 3, las ganancias de la entidad aumentan sólo un 3 por ciento, y por tanto el objetivo de ganancias no se ha logrado. El ejecutivo completa los tres años de servicio, y por tanto cumple la condición de servicio. Dado que el objetivo de ganancias no se logra, las 10.000 opciones sobre acciones consolidadas tienen un precio de ejercicio de 40 u.m.</p>	

continúa...

...continuación

<b>GI Ejemplo 4</b>			
<b>Aplicación de los requerimientos</b>			
<p>Dado que el precio de ejercicio varía dependiendo del desenlace de la condición de rendimiento que no es una condición referida al mercado, el efecto de la condición de rendimiento (es decir, la posibilidad de que el precio de ejercicio pueda ser 40 u.m. y la posibilidad de que el precio de ejercicio pueda ser 30 u.m.) no se tiene en cuenta cuando se estima el valor razonable de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión. En su lugar, la entidad estima el valor razonable de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión según cada escenario (es decir, precio de ejercicio de 40 u.m. y precio de ejercicio de 30 u.m.) y en último lugar revisa el importe de la transacción reflejando el desenlace de la condición de rendimiento, como se ilustra a continuación.</p>			
Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto de la remuneración acumulado u.m.
1	10.000 opciones × 16 u.m. × $\frac{1}{3}$	53.333	53.333
2	(10.000 opciones × 16 u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 53.333 u.m.	53.334	106.667
3	(10.000 opciones × 12 u.m. × $\frac{3}{3}$ ) – 106.667 u.m.	13.333	120.000

GI13 El párrafo 21 de la NIIF requiere que las condiciones referidas al mercado, tales como un precio objetivo de la acción al que esté condicionada la irrevocabilidad de la concesión (o su ejercicio), se tengan en cuenta al estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Por eso, para la concesión de instrumentos de patrimonio con condiciones referidas al mercado, la entidad reconoce los bienes o servicios recibidos de la contraparte que satisfagan el resto de condiciones para la irrevocabilidad de la concesión (por ejemplo, los servicios recibidos de un empleado que permanezca en activo durante el periodo requerido), independientemente de que se cumpla la condición referida al mercado. El ejemplo 5 ilustra estos requerimientos.

**GI Ejemplo 5**

*Concesión con una condición referida al mercado*

**Antecedentes**

Al principio del año 1, una entidad concede a un alto ejecutivo 10.000 opciones sobre acciones, condicionadas a que el ejecutivo permanezca empleado en la entidad hasta el final de año 3. Sin embargo, las opciones sobre acciones no podrán ejercitarse a menos que el precio de la acción haya incrementado de 50 u.m. al inicio del año 1 a más de 65 u.m. al final del año 3. Si el precio de la acción está por encima de 65 u.m. al final del año 3, las opciones sobre acciones podrán ejercitarse en cualquier momento durante los próximos siete años, es decir, hasta el final del año 10.

La entidad aplica un modelo de valoración de opciones binomial, que tiene en cuenta la posibilidad de que el precio de la acción exceda 65 u.m. al final del año 3 (y por tanto las opciones sobre acciones sean ejercitables) y la posibilidad de que el precio de la acción no exceda 65 u.m. al final del año 3 (y por tanto las opciones se anulen). Estima que el valor razonable de las opciones sobre acciones con esta condición de mercado es de 24 u.m. por opción.

**Aplicación de los requerimientos**

Dado que el párrafo 21 de la NIIF requiere que la entidad reconozca los servicios recibidos de una contraparte que satisfagan el resto de condiciones para la irrevocabilidad de la concesión (por ejemplo, los servicios recibidos de un empleado que permanezca en activo durante el periodo requerido), independientemente de que se cumpla la condición referida al mercado, no crea ninguna diferencia que se alcance o no el precio de acción objetivo. La posibilidad de que el precio de acción objetivo no pueda ser logrado ha sido ya tomada en cuenta para estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión. Por tanto, si la entidad espera que el ejecutivo complete el periodo de tres años, y el ejecutivo lo hace, la entidad reconoce los siguientes importes en los años 1, 2 y 3.

*continúa...*

...continuación

<b>GI Ejemplo 5</b>			
Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto de la remuneración acumulado u.m.
1	10.000 opciones × 24 u.m. × $\frac{1}{3}$	80.000	80.000
2	(10.000 opciones × 24 u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 80.000 u.m.	80.000	160.000
3	(10.000 opciones × 24 u.m.) – 160.000 u.m.	80.000	240.000

Como se destacó anteriormente, estos importes se reconocen independientemente del desenlace de la condición referida al mercado. Sin embargo, si el ejecutivo se va durante el año 2 (o año 3), el importe reconocido durante el año 1 (y año 2) revertirá en el año 2 (o año 3). Esto se debe a que la condición de servicio, a diferencia de la condición referida al mercado, no ha sido tomada en cuenta al estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones en la fecha de concesión. En su lugar, la condición de servicio se tiene en cuenta ajustando el importe de la transacción que está basado en el número de instrumentos de patrimonio que se consolidan finalmente, de acuerdo con los párrafos 19 y 20 de la NIIF.

GI14 En el Ejemplo 5, el desenlace de la condición referida al mercado no cambia la duración del periodo para la irrevocabilidad de la concesión. Sin embargo, si la duración del periodo de irrevocabilidad varía en función de cuando se satisfaga la condición de rendimiento, el párrafo 15 de la NIIF requiere que la entidad presuma que se recibirán en el futuro, a lo largo del periodo para la irrevocabilidad de la concesión, los servicios a prestar por los empleados a cambio de los instrumentos de patrimonio concedidos. Se requiere que la entidad estime la duración del periodo para la irrevocabilidad de la concesiones la fecha de concesión, basándose en el desenlace más probable de la condición de rendimiento. Si el rendimiento se midiese sobre una condición referida al mercado, la estimación de la duración del periodo esperado será congruente con las suposiciones empleadas para estimar el valor razonable de las opciones sobre acciones emitidas, y no se revisa posteriormente. El ejemplo 6 ilustra estos requerimientos.

**GI Ejemplo 6**

*Concesión con condición referida al mercado, en la que varía la duración del periodo para la irrevocabilidad de la concesión.*

**Antecedentes**

Al principio del año 1, la entidad concede 10.000 opciones sobre acciones con una vida de diez años a cada uno de los diez altos ejecutivos. Las opciones sobre acciones se consolidarán y serán ejercitables inmediatamente si y a partir del momento en que las acciones de la entidad hayan aumentado su precio de 50 u.m. a 70 u.m., siempre que el ejecutivo permanezca en servicio hasta que las acciones hayan alcanzado el precio objetivo.

La entidad aplica un modelo de valoración de opciones binomial, que tiene en cuenta la posibilidad de que el precio de acción objetivo sea alcanzado durante el periodo de diez años de las opciones, y la posibilidad de que el objetivo no sea alcanzado. La entidad estima que el valor razonable de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión es de 25 u.m. por opción. A través del modelo de valoración de opciones, la entidad determina que el modo de distribución de las posibles fechas de irrevocabilidad es de cinco años. En otras palabras, de todos los posibles desenlaces, el desenlace más probable de la condición referida al mercado es que el precio de acción objetivo se alcance al final del año 5. Por tanto, la entidad estima que el periodo esperado de irrevocabilidad de la concesión es cinco años. La entidad también estima que dos ejecutivos se irán al final del año 5, y por tanto espera que se consoliden 80.000 opciones sobre acciones (10.000 opciones sobre acciones × 8 ejecutivos) al final del año 5.

A lo largo de los años 1 a 4 la entidad sigue estimando que un total de dos ejecutivos se marcharan al final del año 5. Sin embargo, se marchan un total de tres ejecutivos, uno en cada uno de los años 3, 4 y 5. El precio de acción objetivo se alcanza al final del año 6. Otro ejecutivo se va a lo largo del año 6, antes de que se alcance el precio de acción objetivo.

*continúa...*

...continuación

<b>GI Ejemplo 6</b>			
<b>Aplicación de los requerimientos</b>			
<p>El párrafo 15 de la NIIF requiere que la entidad reconozca los servicios recibidos a lo largo del periodo esperado para la irrevocabilidad de la concesión, estimado en la fecha de concesión, y también requiere que la entidad no revise dicha estimación. Por tanto, la entidad reconoce los servicios recibidos de los ejecutivos a lo largo de los años 1 a 5. Por tanto, el importe de la transacción se basa en último término en 70.000 opciones sobre acciones (10.000 opciones sobre acciones × 7 ejecutivos que siguen en servicio al final del año 5).</p> <p>Aunque otro ejecutivo se va a lo largo del año 6, no se realiza un ajuste, porque el ejecutivo ya ha completado el periodo esperado para la irrevocabilidad de la concesión de cinco años. Por tanto, la entidad reconoce los siguientes importes durante los años 1 a 5.</p>			
Año	Cálculo	Gasto de la remuneración por periodo u.m.	Gasto de la remuneración acumulado u.m.
1	80.000 opciones × 25 u.m. × $\frac{1}{5}$	400.000	400.000
2	(80.000 opciones × 25 u.m. × $\frac{2}{5}$ ) – 400.000 u.m.	400.000	800.000
3	(80.000 opciones × 25 u.m. × $\frac{3}{5}$ ) – 800.000 u.m.	400.000	1.200.000
4	(80.000 opciones × 25 u.m. × $\frac{4}{5}$ ) – 1.200.000 u.m.	400.000	1.600.000
5	(70.000 opciones × 25 u.m.) – 1.600.000 u.m.	150.000	1.750.000

GI15 Los párrafos 26 a 29 y B42 a B44 de la NIIF establecen requerimientos que se aplican si se revisa el precio de la opción sobre acción (o si de otra forma la entidad modifica los plazos y condiciones del acuerdo con pagos basados en acciones). Los Ejemplos 7 a 9 ilustran algunos de estos requerimientos.

<b>GI Ejemplo 7</b>
<p><i>Concesión de opciones sobre acciones en las que posteriormente se revisa el precio.</i></p> <p><b>Antecedentes</b></p> <p>Al principio del año 1, la entidad concede 100 opciones sobre acciones a cada uno de sus 500 empleados. Cada concesión está condicionada a que los empleados permanezcan en servicio activo los próximos tres años. La entidad estima que el valor razonable de cada opción es de 15 u.m. En base a un promedio ponderado de probabilidades, la entidad estima que 100 empleados se irán durante el periodo de tres años y por tanto se anularán sus derechos sobre las opciones sobre acciones.</p>

continúa...

...continuación

**GI Ejemplo 7**

Suponiendo que 40 empleados se van durante el año 1. Suponiendo también que al final del año 1, ha bajado el precio de las acciones de la entidad, y que la entidad ha revisado el precio de sus opciones sobre acciones y que las opciones sobre acciones con precio revisado se consolidan al final del año 3. La entidad estima que otros 70 empleados más se irán durante los años 2 y 3, y por tanto espera que se marchen un total de 110 empleados a lo largo del periodo de tres años para la irrevocabilidad de la concesión. Durante el año 2, se marchan otros 35 empleados, y la entidad estima que se irán otros 30 empleados a lo largo del año 3, llegando a un total esperado de abandonos a lo largo del periodo para la irrevocabilidad de la concesión de tres años de 105 empleados. Durante el año 3, se van un total de 28 empleados, y por tanto un total de 103 empleados ha cesado en su empleo a lo largo del periodo para la irrevocabilidad de la concesión hechos. Para los restantes 397 empleados, las opciones sobre acciones se consolidan al final del año 3.

La entidad estima, a la fecha de revisión de precios, que el valor razonable de cada una de las opciones sobre acciones originales concedidas (es decir, antes de tener en cuenta la revisión de precios) es de 5 u.m. y el valor razonable de cada opción sobre acción revisada es de 8 u.m.

*continúa...*

...continuación

<b>GI Ejemplo 7</b>			
<b>Aplicación de los requerimientos</b>			
<p>El párrafo 27 de la NIIF requiere que la entidad reconozca los efectos de las modificaciones que aumenten el valor razonable total de los acuerdos sobre pagos basados en acciones o que, en otro caso, sean beneficiosos para los empleados. Si la modificación aumenta el valor razonable del instrumento de patrimonio concedido (por ejemplo, reduciendo el precio de ejercicio), medido inmediatamente antes y después de la modificación, el apartado (a) del párrafo B43 del Apéndice B requiere que la entidad incluya el incremento en el valor razonable concedido (es decir, la diferencia entre el valor razonable del instrumento de patrimonio modificado y el instrumento de patrimonio original, ambos estimados a la fecha de la modificación) en la medición del importe a reconocer por los servicios recibidos como contrapartida los instrumentos de patrimonio concedidos. Si la modificación tiene lugar durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, el valor razonable incremental concedido se incluirá en la determinación del importe reconocido por los servicios recibidos, a lo largo del periodo que va desde la fecha de modificación hasta la fecha en la que los instrumentos de patrimonio se consolidan, en adición al importe basado en el valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio originales, que son reconocidos a lo largo del periodo restante original para la irrevocabilidad de la concesión.</p> <p>El valor incremental es de 3 u.m. por opción sobre acción (8 u.m. – 5 u.m.). El importe se reconoce a lo largo de los dos años restantes de periodo para la irrevocabilidad de la concesión, junto con el gasto por remuneración basado en el valor de la opción original de 15 u.m.</p> <p>Los importes reconocidos en los años 1 a 3 son los siguientes:</p>			
<b>Año</b>	<b>Cálculo</b>	<b>Gasto de la remuneración por periodo u.m.</b>	<b>Gasto de la remuneración acumulado u.m.</b>
1	(500 – 110) empleados × 100 opciones × 15 u.m. × $\frac{1}{3}$	195.000	195.000
2	(500 – 105) empleados × 100 opciones × (15 u.m. × $\frac{2}{3}$ + 3 u.m. × $\frac{1}{2}$ ) – 195.000 u.m.	259.250	454.250
3	(500 – 103) empleados × 100 opciones × (15 u.m + 3 u.m.) – 454.250 u.m.	260.350	714.600

**GI Ejemplo 8**

*Concesión de opciones sobre acciones con una condición para la irrevocabilidad de la concesión que se modifica posteriormente.*

**Antecedentes**

Al inicio del año 1, la entidad concede 1.000 opciones sobre acciones a cada uno de los miembros del equipo de ventas, a condición de que los empleados permanezcan empleados en la entidad durante tres años y que el equipo venda más de 50.000 unidades de un producto determinado a lo largo de un periodo de tres años. El valor razonable de las opciones sobre acciones es de 15 u.m. por opción a la fecha de concesión.

Durante el año 2, la entidad aumenta el objetivo de venta a 100.000 unidades. Al final del año 3, la entidad ha vendido 55.000 unidades y las opciones sobre acciones se anulan. Doce miembros del equipo de ventas han permanecido en servicio durante el periodo de tres años.

**Aplicación de los requerimientos**

El párrafo 20 de la NIIF requiere, para una condición de rendimiento que no sea una condición referida al mercado, que la entidad reconozca los servicios recibidos durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, basado en la mejor estimación disponible del número de instrumentos de patrimonio que se espera consolidar y revisará esta estimación, si es necesario, siempre que la información posterior indique que el número de instrumentos de patrimonio que se espere consolidar difiera de las estimaciones previas. En la fecha de irrevocabilidad de la concesión, la entidad revisa la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente queden consolidados. No obstante, el párrafo 27 de la NIIF requiere que, independientemente de cualquier modificación en los plazos y condiciones sobre los que fueron concedidos los instrumentos de patrimonio, o de la cancelación o liquidación de esa concesión de instrumentos de patrimonio, la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos medidos por su valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio concedidos, a menos que esos instrumentos de patrimonio no se consoliden a consecuencia del incumplimiento de alguna condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión (distinta de una condición referida al mercado), de las que fueron establecidas en la fecha de concesión. Además, el apartado (c) del párrafo B44 del Apéndice B especifica que, si la entidad modifica las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión de forma no beneficiosa para el empleado, la entidad no tendrá en cuenta las condiciones modificadas para la irrevocabilidad de la concesión cuando aplique los requerimientos de los párrafos 19 a 21 de la NIIF.

*continúa...*

...continuación

<b>GI Ejemplo 8</b>
<p>Por tanto, dado que la modificación de la condición de rendimiento hizo menos probable que las opciones sobre acciones se consolidasen, lo cual no es beneficioso para los empleados, la entidad no tendrá en cuenta la condición de rendimiento modificada cuando reconozca los servicios recibidos. En su lugar, continúa reconociendo los servicios recibidos a lo largo del periodo de tres años a partir de las condiciones originarias para la irrevocabilidad de la concesión. Por tanto, la entidad, en último término, reconoce gastos por remuneración acumulada por 180.000 u.m. a lo largo del periodo de tres años (12 empleados × 1.000 opciones × 15 u.m.).</p> <p>El mismo resultado se hubiera producido si, en lugar de modificar el objetivo de rendimiento, la entidad hubiese incrementado de tres a diez años el número de años de servicio requeridos para que se consoliden las opciones sobre acciones. Dado que dicha modificación hubiese hecho menos probable que las opciones se hubiesen consolidado, lo que no es beneficioso para los empleados, la entidad no habría tenido en cuenta la condición de servicio modificada al reconocer los servicios recibidos. En su lugar, hubiese reconocido los servicios recibidos de los doce empleados que han permanecido en servicio activo a lo largo del periodo de irrevocabilidad original de tres años.</p>

<b>GI Ejemplo 9</b>
<p><i>Concesión de acciones, a la que se añade posteriormente una alternativa de efectivo.</i></p> <p><b>Antecedentes</b></p> <p>Al principio del año 1, la entidad concede 10.000 acciones con un valor razonable de 33 u.m por acción a un alto ejecutivo, con la condición de que complete tres años de servicio. Al final del año 2, el precio de la acción ha bajado a 25 u.m por acción. En dicha fecha, la entidad añade una alternativa de efectivo a la concesión, según la cual el ejecutivo puede elegir entre recibir 10.000 acciones o efectivo que iguale el valor de 10.000 acciones a la fecha de irrevocabilidad de la concesión. El precio de la acción en la fecha de irrevocabilidad de la concesión es de 22 u.m.</p>

continúa...

...continuación

**GI Ejemplo 9****Aplicación de los requerimientos**

El párrafo 27 de la NIIF requiere que, independientemente de cualquier modificación en los plazos y condiciones sobre los que fueron concedidos los instrumentos de patrimonio, o de la cancelación o liquidación de esa concesión de instrumentos de patrimonio, la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos valorados por su valor razonable en la fecha de concesión de los instrumentos de patrimonio concedidos, a menos que esos instrumentos de patrimonio no se consoliden a consecuencia del incumplimiento de alguna condición para la irrevocabilidad de la concesión (distinta de una condición referida al mercado), de las que fueron establecidas en la fecha de concesión. Por tanto, la entidad reconoce los servicios recibidos a lo largo del periodo de tres años, sobre la base del valor razonable de las acciones a la fecha de concesión.

Además, al añadir la alternativa de efectivo al final del año 2 se crea una obligación de liquidar en efectivo. De acuerdo con los requerimientos de transacciones de pagos basados en acciones liquidadas en efectivo (párrafos 30 a 33 de la NIIF), la entidad reconoce la obligación de liquidar en efectivo a la fecha de modificación, a partir del valor razonable de las acciones a la fecha de modificación y en qué medida los servicios especificados han sido recibidos. Además, la entidad volverá a medir el valor razonable del pasivo al final del periodo sobre el que se informa, así como en la fecha de liquidación, llevando cualquier cambio en el valor razonable reconocido al resultado del periodo. Por tanto, la entidad reconoce los siguientes importes:

*continúa...*

NIIF 2 GI

...continuación

<b>GI Ejemplo 9</b>				
Año	Cálculo	Gasto u.m.	Patrimonio u.m.	Pasivo u.m.
1	Gasto de la remuneración por año: 10.000 acciones × 33 u.m. × $\frac{1}{3}$	110.000	110.000	
2	Gasto de la remuneración por año: (10.000 acciones × 33 u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 110.000 u.m.	110.000	110.000	
	Reclasificación de patrimonio a pasivo : 10.000 acciones × 25 u.m. × $\frac{2}{3}$		(166.667)	166.667
3	Gasto de la remuneración por año: (10.000 acciones × 33 u.m. × $\frac{3}{3}$ ) – 220.000 u.m.	110.000 <sup>(a)</sup>	26.667	83.333
	Ajuste del pasivo a la valor razonable de cierre: (166.667 u.m. + 83.333 u.m.) – (22 u.m. × 10.000 acciones)	(30.000)		(30.000)
	<b>Total</b>	<b>300.000</b>	<b>80.000</b>	<b>220.000</b>

(a) La distribución entre pasivos y patrimonio, que genera un pasivo en el último tercio se basa en el valor razonable de las acciones a la fecha de modificación.

GI15A Si un pago basado en acciones tiene una condición distinta a las de irrevocabilidad de la concesión que la contraparte puede elegir no cumplir y la contraparte no cumple dicha condición durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, el párrafo 28A de la NIIF requiere que ese evento se trate como una cancelación. El ejemplo 9A ilustra la contabilización de este tipo de eventos.

**GI Ejemplo 9A**

*Pago basado en acciones con condiciones para la irrevocabilidad de la concesión y condiciones distintas de las de irrevocabilidad de la concesión cuando la contraparte puede elegir si cumple o no la condición distinta de las de irrevocabilidad de la concesión.*

**Antecedentes**

Una entidad concede a un empleado la oportunidad de participar en un plan en el que el empleado obtiene opciones sobre acciones si está de acuerdo en ahorrar el 25 por ciento de su salario mensual de 400 u.m. por un periodo de tres años. Los pagos mensuales se hacen por deducción del salario del empleado. El empleado puede utilizar los ahorros acumulados para ejercer sus opciones al final de los tres años, o tomar un reembolso de sus contribuciones en cualquier momento durante el periodo de tres años. El gasto anual estimado para el acuerdo con pagos basados en acciones es de 120 u.m.

Después de 18 meses, el empleado deja de pagar contribuciones al plan y toma un reembolso de las contribuciones pagadas hasta la fecha de 1.800 u.m.

**Aplicación de los requerimientos**

Existen tres componentes en este plan: el salario pagado, la deducción del salario pagado al plan de ahorro y el pago basado en acciones. La entidad reconocerá un gasto con respecto a cada componente y el incremento en el pasivo o patrimonio que corresponda cuando sea apropiado. El requerimiento de pagar contribuciones al plan es una condición distinta a las de irrevocabilidad de la concesión, que el empleado elige no cumplir en el segundo año. Por ello, de acuerdo con los párrafos 28(b) y 28A de la NIIF, el reembolso de contribuciones se trata como una extinción del pasivo y el cese de las contribuciones en el año 2 se trata como una cancelación.

continúa...

NIIF 2 GI

...continuación

<b>GI Ejemplo 9A</b>				
AÑO 1	Gasto	Efectivo	Pasivo	Patrimonio
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
Salario pagado	3.600			
	(75% × 400 × 12)	(3.600)		
Deducción salarial pagada al plan de ahorros	1.200		(1.200)	
	(25% × 400 × 12)			
Pagos basados en acciones	120			(120)
<b>Total</b>	<b>4.920</b>	<b>(3.600)</b>	<b>(1.200)</b>	<b>(120)</b>
AÑO 2				
Salario pagado	4.200			
	(75% × 400 × 6 + 100% × 400 × 6)	(4.200)		
Deducción salarial pagada al plan de ahorros	600 (25% × 400 × 6)		(600)	
Reembolso de contribuciones al empleado		(1.800)	1.800	
Pagos basados en acciones (aceleración de los gastos restantes)	240 (120 × 3 – 120)			(240)
<b>Total</b>	<b>5.040</b>	<b>(6.000)</b>	<b>1.200</b>	<b>(240)</b>

GI16 El párrafo 24 de la NIIF requiere que, sólo en casos excepcionales, en los que la NIIF requiere que la entidad mida una transacción con pagos basados en acciones liquidada con instrumentos de patrimonio por referencia al valor razonable del instrumento concedido, pero la entidad no sea capaz de estimar fiablemente el valor razonable a la fecha de medición especificada (por ejemplo la fecha de concesión para transacciones con los empleados), la entidad deberá en su lugar medir la transacción usando un método de medición de valor intrínseco. El párrafo 24 también contiene requerimientos sobre cómo aplicar este método. El siguiente ejemplo ilustra estos requerimientos.

**GI Ejemplo 10**

*Concesión de opciones sobre acciones que se contabilizan aplicando el método del valor intrínseco.*

**Antecedentes**

Al principio del año 1, la entidad concede 1.000 opciones sobre acciones a 50 empleados. Las opciones sobre acciones se consolidan al final del tercer año 3, siempre que el empleado continúe en servicio hasta entonces. Las opciones sobre acciones tienen una vida de 10 años. El precio de ejercicio es de 60 u.m. y el precio de la acción de la entidad a la fecha de concesión también es de 60 u.m.

En la fecha de concesión, la entidad llega a la conclusión de que no puede estimar fiablemente el valor razonable de las opciones sobre acciones concedidas.

Al final de año 1, tres empleados han dejado su empleo y la entidad estima que otros siete se marchen durante los años 2 y 3. Por tanto, la entidad estima que el 80 por ciento de las opciones sobre acciones se consoliden.

Dos empleados se marchan durante el año 2, la entidad revisa su estimación del número de opciones sobre acciones que se consolidarán que pasa a ser un 86 por ciento.

Dos empleados se van durante el año 3. Por tanto, se consolidan al final del año 3, 43.000 opciones sobre acciones.

El precio de la acción de la entidad durante los años 1 a 10, y el número de opciones sobre acciones ejercitadas en los años 4 a 10, aparecen establecidos a continuación. Las opciones sobre acciones que se ejercitaron durante un año en particular se ejercitaron todas al final de dicho año.

Año	Precio de la acción al final del año	Número de opciones sobre acciones ejercitadas al final del año
1	63	0
2	65	0
3	75	0
4	88	6.000
5	100	8.000
6	90	5.000
7	96	9.000
8	105	8.000
9	108	5.000
10	115	2.000

*continúa...*

...continuación

<b>GI Ejemplo 10</b>			
<b>Aplicación de los requerimientos</b>			
De acuerdo con el párrafo 24 de la NIIF, la entidad reconocerá los siguientes importes en los años 1 a 10.			
Año	Cálculo	Gasto por periodo u.m.	Gastos acumulados u.m.
1	50.000 opciones $\times$ 80% $\times$ (63 u.m. – 60 u.m.) $\times$ $\frac{1}{3}$ años	40.000	40.000
2	50.000 opciones $\times$ 86% $\times$ (65 u.m. – 60 u.m.) $\times$ $\frac{2}{3}$ años – 40.000 u.m.	103.333	143.333
3	43.000 opciones $\times$ (75 u.m. – 60 u.m.) – 143.333 u.m.	501.667	645.000
4	37.000 opciones existentes $\times$ (88 u.m. – 75 u.m.) + 6.000 opciones ejercitadas $\times$ (88 u.m. – 75 u.m.)	559.000	1.204.000
5	29.000 opciones existentes $\times$ (100 u.m. – 88 u.m.) + 8.000 opciones ejercitadas $\times$ (100 u.m. – 88 u.m.)	444.000	1.648.000
6	24.000 opciones existentes $\times$ (90 u.m. – 100 u.m.) + 5.000 opciones ejercitadas $\times$ (90 u.m. – 100 u.m.)	(290.000)	1.358.000
7	15.000 opciones existentes $\times$ (96 u.m. – 90 u.m.) + 9.000 opciones ejercitadas $\times$ (96 u.m. – 90 u.m.)	144.000	1.502.000
8	7.000 opciones existentes $\times$ (105 u.m. – 96 u.m.) + 8.000 opciones ejercitadas $\times$ (105 u.m. – 96 u.m.)	135.000	1.637.000
9	2.000 opciones existentes $\times$ (108 u.m. – 105 u.m.) + 5.000 opciones ejercitadas $\times$ (108 u.m. – 105 u.m.)	21.000	1.658.000
10	2.000 opciones ejercitadas $\times$ (115 u.m. – 108 u.m.)	14.000	1.672.000

GI17 Existen muchos tipos de planes para empleados de acciones y de opciones sobre acciones. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de la NIIF 2 a un tipo particular de plan, un plan de compra de acciones de los empleados. Habitualmente, un plan de compra de acciones de los empleados da a los empleados la oportunidad de comprar acciones de la entidad a un precio con descuento. Los plazos y condiciones según los cuales operan los planes de compra de acciones de los empleados difieren de un país a otro. Lo que significa, que no sólo hay muchos tipos distintos de planes para empleados de acciones y de opciones sobre acciones, sino que también hay muchos planes diferentes de

compra de acciones de los empleados. Por tanto, el siguiente ejemplo ilustra la aplicación de la NIIF 2 a un plan específico de compra de acciones de los empleados.

#### **GI Ejemplo 11**

*Planes de opciones sobre acciones para los empleados*

##### **Antecedentes**

Una entidad ofrece a sus 1.000 empleados la oportunidad de participar en un plan de compra de acciones para los empleados. Los empleados tienen dos semanas para decidir si aceptan o no la oferta. Según los plazos y condiciones del plan, los empleados tienen derecho a comprar un máximo de 100 acciones cada uno. El precio de compra será un 20 por ciento menos que el precio de mercado de las acciones de la entidad en la fecha que se acepte la oferta, y el precio de compra debe pagarse inmediatamente después de aceptar la oferta. Todas las acciones compradas deben mantenerse en fideicomiso para los empleados, y no pueden venderse durante cinco años. No se permite que los empleados se retiren del plan durante dicho periodo. Por ejemplo, aunque un empleado abandone su empleo durante el periodo de cinco años, las acciones deben mantenerse, no obstante, en el plan hasta que finalice el periodo de cinco años. Cualquier dividendo pagado durante el periodo de cinco años se mantendrá en fideicomiso para los empleados hasta el final del periodo de cinco años.

En total, 800 empleados aceptan la oferta y cada empleado compra, en promedio, 80 acciones, es decir, los empleados compran un total de 64.000 acciones. El precio de mercado promedio ponderado de las acciones a la fecha de compra es de 30 u.m por acción, y el precio medio ponderado de compra es de 24 u.m. por acción.

##### **Aplicación de los requerimientos**

Para las transacciones con empleados, la NIIF 2 requiere que el importe de la transacción se mida por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos (NIIF 2, párrafo 11). Para aplicar este requerimiento, primero es necesario determinar el tipo de instrumento de patrimonio concedido a los empleados. Aunque el plan se describe como un plan de compra de acciones para los empleados (PCAE), algunos PCAE incluyen características de opción y por tanto, en realidad, son planes de opciones sobre acciones. Por ejemplo, un PCAE puede incluir una “característica de retroactividad”, según la cual el empleado puede comprar las acciones con descuento, y elegir entre que el descuento se aplique al precio de la acción a la fecha de concesión o al precio de la acción a la fecha de compra. O un PCAE puede especificar el precio de compra, y permitir que los empleados decidan si participar o no en el plan durante un periodo amplio de tiempo. Otro ejemplo de característica de opción en un PCAE es que se permita a los empleados que participan cancelar su participación antes o al final del periodo especificado y obtener el reembolso de los importes previamente pagados en el plan.

*continúa...*

...continuación

<b>GI Ejemplo 11</b>
<p>No obstante, en este ejemplo, el plan no incluye características de opción. El descuento se aplica al precio de la acción a la fecha de compra, y los empleados no pueden abandonar el plan.</p> <p>Otro factor a considerar es el efecto de restricciones posteriores al periodo para la irrevocabilidad de la concesión, si las hay. En el párrafo B3 de la NIF 2 se establece que, si las acciones están sujetas a restricciones que afectan a su transmisibilidad con posterioridad a la fecha de irrevocabilidad de la concesión, ese hecho debe tenerse en cuenta al estimar el valor razonable de las acciones, pero sólo en la medida en que las restricciones posteriores al periodo para la irrevocabilidad de la concesión afecten al precio que pagaría por dicha acción un sujeto independiente y bien informado. Por ejemplo, si las acciones cotizan activamente en un mercado líquido y profundo, las restricciones de transmisibilidad posteriores a la fecha de irrevocabilidad de la concesión pueden tener escaso o ningún efecto en el precio que el sujeto independiente e informado pagaría por esas acciones.</p> <p>En este ejemplo, las acciones se consolidan cuando se compran, pero no se pueden vender durante los cinco años posteriores a la compra. Por tanto, la entidad debe considerar la valoración del efecto de la restricción de transmisibilidad posterior al periodo de irrevocabilidad del derecho de cinco años. Esto implica utilizar una técnica de valoración para estimar cual habría sido el precio de la acción restringida en la fecha de compra en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas. Supongamos que, en este ejemplo, la entidad estima que el valor razonable de cada acción restringida es de 28 u.m. En este caso, el valor razonable del instrumento de patrimonio concedido es de 4 u.m por acción (siendo el valor razonable de la acción restringida de 28 u.m. menos el precio de compra de 24 u.m.). Dado que se compraron 64.000 acciones, el valor razonable total de los instrumentos de patrimonio concedidos es de 256.000 u.m.</p> <p>En este ejemplo, no hay periodo para la irrevocabilidad de la concesión. Por lo tanto, de acuerdo con el párrafo 14 de la NIF 2, la entidad debe reconocer un gasto de 256.000 u.m. inmediatamente.</p>

*continúa...*

...continuación

**GI Ejemplo 11**

No obstante, en algunos casos, el gasto relacionado con un PCAE puede no ser material o significativo. La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* establece que las políticas contables de las NIIF no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su aplicación no es material o significativo (NIC 8, párrafo 8). La NIC 8 también establece que una omisión o inexactitud de una partida es material o significativa si puede, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante (NIC 8, párrafo 5). Por lo tanto, en este ejemplo, la entidad debe considerar si el gasto de 256.000 u.m. es material.

### Transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo

- GI18 Los párrafos 30 a 33 de la NIIF establecen requerimientos para transacciones en las que una entidad adquiere bienes o servicios e incurre en pasivos con el suministrador de dichos bienes o servicios por importes basados en el precio de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio. Se requiere que la entidad reconozca inicialmente los bienes y servicios adquiridos, y el pasivo derivado de la obligación de pagar dichos bienes y servicios, cuando la entidad obtiene los bienes o se prestan los servicios, medidos al valor razonable del pasivo. A partir de ese momento, y hasta que se liquide el pasivo, se requiere que la entidad reconozca los cambios en el valor razonable de la obligación.
- GI19 Por ejemplo, la entidad podría conceder a los empleados derechos sobre la revalorización de las acciones como parte de su remuneración, por lo cual los empleados adquirirán el derecho a un pago futuro de efectivo (más que el derecho a un instrumento de patrimonio), que se basará en el incremento del precio de la acción de la entidad a partir de un determinado nivel, a lo largo de un periodo de tiempo determinado. Si los derechos sobre la revalorización de acciones no fuesen consolidados hasta que los empleados hayan completado un determinado periodo de servicio, la entidad reconoce los servicios recibidos, y el pasivo derivado de la obligación de pago, a medida que los empleados presten sus servicios durante el periodo de tiempo correspondiente. El pasivo se medirá, tanto inicialmente como en el final de cada periodo sobre el que se informa, hasta su liquidación, al valor razonable de los derechos sobre la revalorización de las acciones, mediante la aplicación de un modelo de valoración de opciones, en la medida en que los empleados hayan prestado sus servicios hasta la fecha. Los cambios en el valor razonable se reconocerán en resultados. Por tanto, si el importe reconocido por los servicios recibidos fue incluido en el importe en libros de un activo reconocido en el estado de situación financiera de la entidad

(por ejemplo inventarios), el importe en libros de dicho activo no se ajusta por los efectos en la revisión de la medición del pasivo. El ejemplo 12 ilustra estos requerimientos.

<b>GI Ejemplo 12</b>		
<b>Antecedentes</b>		
<p>Una entidad concede 100 derechos sobre revalorización de acciones (DRA) en efectivo a cada uno de sus 500 empleados, con la condición de que permanezcan empleados durante los próximos tres años.</p> <p>Durante el año 1, se van 35 empleados. La entidad estima que otros 60 se irán durante los años 2 y 3. Durante el año 2, se marchan 40 empleados y la entidad estima que otros 25 se marchen durante el tercer año. Durante el año 3, se van 22 empleados. Al final del año 3, 150 empleados ejercitan su DRA, otros 140 empleados ejercitan su DRA al final del año 4 y los 113 empleados restantes ejercitan su DRA al final del año 5.</p> <p>La entidad estima, tal como se muestra a continuación, el valor razonable de los DRA al final de cada año en el que existe un pasivo. Al final del año 3, se consolidan todos los DRA mantenidos por los empleados que restan. Los valores intrínsecos de los DRA a la fecha de ejercicio (igualan lo que se paga el efectivo) al final de los años 3, 4 y 5 también se muestran a continuación.</p>		
Año	Valor razonable	Valor intrínseco
1	14,40 u.m.	
2	15,50 u.m.	
3	18,20 u.m.	15,00 u.m.
4	21,40 u.m.	20,00 u.m.
5		25,00 u.m.
		<i>continúa...</i>

...continuación

<b>GI Ejemplo 12</b>			
<b>Aplicación de los requerimientos</b>			
Año	Cálculo	Gasto	Pasivo
		u.m.	u.m.
1	(500 – 95) empleados × 100 DRA × 14,40 u.m. × $\frac{1}{3}$	194.400	194.400
2	(500 – 100) empleados × 100 DRA × 15,50 u.m. × $\frac{2}{3}$ – 194.400 u.m.	218.933	413.333
3	(500 – 97 – 150) empleados × 100 DRA × 18,20 u.m. – 413.333 u.m. + 150 empleados × 100 DRA × 15,00 u.m.	47.127 <u>225.000</u>	460.460
	Total	272.127	
4	(253 – 140) empleados × 100 DRA × 21,40 u.m – 460.460 u.m. + 140 empleados × 100 DRA × 20,00 u.m.	(218.640) <u>280.000</u>	241.820
	Total	61.360	
5	0 u.m. – 241.820 u.m. + 113 empleados × 100 DRA × 25,00 u.m.	(241.820) <u>282.500</u>	0
	Total	40.680	
	Total	<u>787.500</u>	

### Acuerdos con pagos basados en acciones, que dan alternativas de liquidación en efectivo

- GI20 Algunos acuerdos con pagos basados en acciones a los empleados permiten que los empleados elijan si recibir efectivo o instrumentos de patrimonio. En esta situación, se concede un instrumento financiero compuesto, es decir, un instrumento financiero con componentes de deuda e instrumento de patrimonio. El párrafo 37 de la NIIF requiere que la entidad estime el valor razonable instrumento financiero compuesto a la fecha de concesión, midiendo primero el valor razonable del componente de deuda, y midiendo después el valor razonable del componente de patrimonio—teniendo en cuenta que el empleado debe anular el derecho a recibir efectivo para recibir el instrumento de patrimonio.
- GI21 Habitualmente, los acuerdos con pagos basados en acciones con alternativas de efectivo se estructuran de forma que el valor razonable de una de las

## NIIF 2 GI

liquidaciones alternativas sea el mismo que el de la otra. Por ejemplo, el empleado podría tener la opción de recibir opciones sobre acciones o el efectivo de los derechos de la revaluación de acciones. En estos casos, el valor razonable del componente de patrimonio será nulo, y por tanto, el valor razonable del instrumento financiero compuesto será igual al valor razonable del componente de deuda. No obstante, si los valores razonables de las alternativas de liquidación difieren, el valor razonable del componente de patrimonio habitualmente será mayor que cero, en cuyo caso el valor razonable del instrumento financiero compuesto será mayor que el valor razonable del componente de deuda.

GI22 El párrafo 38 de la NIIF requiere que la entidad contabilice independientemente los servicios recibidos en relación con cada componente del instrumento financiero compuesto. Para el componente de deuda, la entidad reconocerá los bienes o servicios adquiridos, y un pasivo por la obligación de pagar dichos bienes o servicios, a medida que la contraparte suministra bienes o presta servicios, de acuerdo con los requerimientos que se aplican a las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo (párrafos 30 a 33). Para el componente de patrimonio (si existiera), la entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos, y un aumento en el patrimonio, a medida que la contraparte suministre los bienes o servicios, de acuerdo con los requerimientos aplicables a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio (párrafos 10 a 29). El Ejemplo 13 ilustra estos requerimientos.

<b>GI Ejemplo 13</b>
<p><b>Antecedentes</b></p> <p>Una entidad concede a un empleado el derecho a elegir entre 1.000 acciones fantasma, es decir, un derecho a recibir un pago en efectivo igual al valor de 1.000 acciones o 1.200 acciones. La concesión está condicionada a que se completen tres años de servicio. Si el empleado elige la alternativa de acción, las acciones deben mantenerse durante tres años tras la fecha de irrevocabilidad de la concesión.</p> <p>A la fecha de concesión, el precio de la acción de la entidad es 50 u.m. por acción. Al final de los años 1, 2 y 3, el precio de la acción es 52 u.m., 55 u.m. y 60 u.m. respectivamente. La entidad no espera pagar dividendos durante los próximos tres años. Después de tener en cuenta los efectos de las restricciones de transmisibilidad posteriores al periodo de irrevocabilidad de la concesión, la entidad estima que el valor razonable a la fecha de irrevocabilidad de la alternativa de acciones es de 48 u.m por acción.</p> <p>Al final del año 3, el empleado elige:</p> <p><u>Escenario 1:</u> La alternativa de efectivo.</p> <p><u>Escenario 2:</u> La alternativa de instrumento de patrimonio.</p>

*continúa...*

...continuación

<b>GI Ejemplo 13</b>				
<b>Aplicación de los requerimientos</b>				
El valor razonable de la alternativa de instrumento de patrimonio es de 57.600 (1.200 acciones × 48 u.m.). El valor razonable de la alternativa de efectivo es de 50.000 u.m. (1.000 acciones fantasma × 50 u.m.). Por lo tanto, el valor razonable del componente de patrimonio del instrumento compuesto es 7.600 u.m. (57.600 u.m. – 50.000 u.m.).				
La entidad reconoce los siguientes importes:				
Año		Gasto u.m.	Patrimonio u.m.	Pasivo u.m.
1	Componente de pasivo: (1.000 × 52 u.m. × $\frac{1}{3}$ )	17.333		17.333
	Componente de patrimonio: (7.600 u.m. × $\frac{1}{3}$ )	2.533	2.533	
2	Componente de pasivo: (1.000 × 55 u.m. × $\frac{2}{3}$ ) – 17.333 u.m.	19.333		19.333
	Componente de patrimonio: (7.600 u.m. × $\frac{1}{3}$ )	2.533	2.533	
3	Componente de pasivo: (1.000 × 60 u.m.) – 36.666 u.m.	23.334		23.334
	Componente de patrimonio: (7.600 u.m. × $\frac{1}{3}$ )	2.534	2.534	
Final	Escenario 1: efectivo pagado por del 60.000 u.m.			
Año	Totales del escenario 1	<u>67.600</u>	<u>7.600</u>	<u>0</u>
3	Escenario 2: 1.200 acciones emitidas		60/000	(60.000)
	Totales del escenario 2	<u>67.600</u>	<u>67.600</u>	<u>0</u>

### Transacciones con pagos basados en acciones entre entidades del grupo

GI22A Los párrafos 43A y 43B de la NIIF 2 especifica los requerimientos contables para las transacciones con pagos basados en acciones entre las entidades del grupo en los estados financieros separados o individuales de la entidad que recibe los bienes o servicios. El Ejemplo 14 ilustra los asientos de diario en los estados financieros separados o individuales para una transacción del grupo en la que una controladora concede derechos a sus instrumentos de patrimonio a los empleados de su subsidiaria.

<b>GI Ejemplo 14</b>	
<i>Las transacciones con pagos basados en acciones en las que una controladora concede derechos a sus instrumentos de patrimonio a los empleados de sus subsidiaria</i>	
<b>Antecedentes</b>	
<p>Una controladora concede 200 opciones sobre acciones a cada uno de los 100 empleados de su subsidiaria, con la condición de que completen dos años de servicio en la subsidiaria. El valor razonable de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión es de 30 u.m cada una. A la fecha de concesión, la subsidiaria estima que el 80 por ciento de los trabajadores completará el periodo de servicio de dos años. La estimación no cambia durante el periodo de irrevocabilidad de la concesión. Al final del periodo de irrevocabilidad de la concesión, 81 empleados completan los dos años de servicio requeridos. La controladora no requiere que la subsidiaria pague por las acciones necesarias para liquidar la concesión de opciones sobre acciones.</p>	
<b>Aplicación de los requerimientos</b>	
<p>Tal como lo requiere el párrafo B53 de la NIIF, a lo largo del periodo de irrevocabilidad de dos años, la subsidiaria mide los servicios recibidos de los empleados de acuerdo con los requerimientos aplicables a transacciones con pagos basados en acciones liquidadas con instrumentos de patrimonio. Así, la subsidiaria mide los servicios recibidos de los empleados sobre la base del valor razonable de las opciones sobre acciones a la fecha de concesión. Se reconoce un incremento en el patrimonio como una aportación de la controladora en los estados financieros separados o individuales de la subsidiaria.</p>	
<p>Los asientos de diario registrados por la subsidiaria en cada uno de los dos años son los siguientes:</p>	
<i>Año 1</i>	
Dr Gasto en remuneraciones (200 × 100 × 30 u.m. × 0,8/2)	240.000 u.m.
Cr Patrimonio (Aportación de la controladora)	240.000 u.m.
<i>Año 2</i>	
Dr Gasto en remuneraciones (200 × 100 × 30 u.m. × 0,81 – 240.000)	246.000 u.m.
Cr Patrimonio (Aportación de la controladora)	246.000 u.m.

## Ejemplo de información a revelar

GI23 El siguiente ejemplo ilustra los requerimientos de revelaciones en los párrafos 44 a 52 de la NIIF.<sup>32</sup>

Extracto de las Notas a los Estados Financieros de la Compañía Z para el año que finaliza el 31 de diciembre de 20X5.

<sup>32</sup> Obsérvese que el ejemplo ilustrativo no trata de ser una plantilla o modelo y por tanto no es exhaustivo. Por ejemplo, no ilustra los requerimientos de información a revelar de los párrafos 47(c), 48 y 49 de la NIIF.

### Pagos Basados en Acciones

Durante el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X5, la Compañía tenía cuatro acuerdos de pagos basados en acciones que se describen a continuación.

Tipo de contrato	Plan de opciones sobre acciones de altos gestores	Plan de opciones sobre acciones para los empleados en general	Plan de acciones para ejecutivos	Plan de efectivo sobre la revaluación de acciones de la altos gestores
Fecha de concesión	1 de enero de 20X4	1 de enero de 20X5	1 de enero de 20X5	1 de julio de 20X5
Número concedido	50.000	75.000	50.000	25.000
Vida contractual	10 años	10 años	N/A	10 años
Condiciones para la irrevocabilidad de la concesión	Un año y medio de servicio y el logro de un precio de acción objetivo que se ha logrado.	Tres años de servicio.	Tres años de servicio y el logro de un objetivo de crecimiento de las ganancias por acción.	Tres años de servicio y el logro de un objetivo de incremento de la cuota de mercado.

El valor razonable estimado para cada opción sobre acción concedida en el plan de opciones sobre acciones a los empleados en general es de 23,60 u.m. Se ha calculado aplicando un método de valoración de opciones binomial. Las entradas del modelo fueron el precio de la acción a la fecha de concesión, 50 u.m., el precio de ejercicio de 50 u.m., la volatilidad esperada del 30 por ciento, la falta de dividendos esperados, la vida contractual de diez años y una tasa de interés libre de riesgo del 5 por ciento. Para calcular los efectos del ejercicio anticipado, se supuso que los empleados ejercitarían las opciones tras la fecha de irrevocabilidad de la concesión cuando el precio de la acción fuese el doble del precio de ejercicio. La volatilidad histórica fue del 40 por ciento, la cual incluye los primeros años de la vida de la Compañía; la Compañía espera que la volatilidad del precio de sus acciones se reduzca conforme se consolida su situación.

El valor razonable estimado para cada acción concedida en el plan de acciones de ejecutivos es de 50,00 u.m., es igual al precio de la acción en la fecha de concesión.

A continuación aparecen más detalles de los dos planes de opciones sobre acciones:

## NIIF 2 GI

	20X4		20X5	
	Número de opciones	Promedio ponderado del precio de ejercicio	Número de opciones	Promedio ponderado del precio de ejercicio
Vigentes al inicio del año	0	–	45.000	40 u.m.
Concedidas	50.000	40 u.m.	75.000	50 u.m.
Anuladas	(5.000)	40 u.m.	(8.000)	46 u.m.
Ejercitadas	0	–	(4.000)	40 u.m.
Vigentes al final del periodo	45.000	40 u.m.	108.000	46 u.m.
Ejercitables al final del año	0	40 u.m.	38.000	40 u.m.

El precio un promedio ponderado de las acciones en la fecha de ejercicio para las opciones sobre acciones ejercitadas durante el periodo fue de 52 u.m. Las opciones vigentes a 31 de diciembre de 20X5 tenían un precio de ejercicio de 40 u.m. o 50 u.m., y un promedio ponderado de vida contractual restante de 8,64 años.

	20X4 u.m.	20X5 u.m.
Gasto que surge de las transacciones con pagos basados en acciones	495.000	1.105.867
Gasto que surge de los planes de acciones y de opciones sobre acciones	495.000	1.007.000
Saldo de cierre del pasivo por el plan de efectivo sobre la revaluación de acciones	–	98.867
Gasto que surge del incremento en el valor razonable del pasivo por el plan de efectivo sobre revalorización de acciones.	–	9.200

### Resumen de las condiciones para una contraparte para recibir un instrumento de patrimonio concedido y de los tratamientos contables

GI24 La tabla siguiente clasifica, con ejemplos, las condiciones varias que determinan si una contraparte recibe un instrumento de patrimonio concebido y el tratamiento contable de los pagos basados en acciones con esas condiciones.

Resumen de las condiciones que determinan si una contraparte recibe un instrumento de patrimonio concedido						
	CONDICIONES PARA LA IRREVOCABILIDAD DE LA CONCESIÓN			CONDICIONES DISTINTAS DE LAS DE IRREVOCABILIDAD DE LA CONCESIÓN		
	Condiciones de servicio	Condiciones de rendimiento		Ni la entidad ni la contraparte pueden elegir si se cumple o no la condición	La contraparte puede elegir si cumplir o no la condición	La entidad puede elegir si cumplir o no la condición
		Condiciones de rendimiento que son condiciones de mercado	Otras condiciones de rendimiento			
<i>Condiciones de ejemplo</i>	Requerimientos de permanecer en servicio por tres años	Objetivo basado en el precio de mercado de los instrumentos de patrimonio de la entidad	Objetivo basado en una oferta pública inicial exitosa con un requerimiento de servicio especificado	Objetivo basado en un índice de materia prima cotizada	El pago de aportaciones hacia el precio de ejercicio de un pago basado en acciones	Continuación del plan por la entidad
<i>¿Se incluye en el valor razonable de la fecha de la concesión?</i>	No	Sí	No	Sí	Si	Sí <sup>(a)</sup>
<i>Tratamiento contable si no se cumple la condición después de la fecha de la concesión y durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión</i>	Caducidad. La entidad revisa el gasto para reflejar la mejor estimación disponible del número de instrumentos de patrimonio que se espera consolidar.	Ningún cambio contable. La entidad continúa reconociendo el gasto sobre lo que resta del periodo para la irrevocabilidad de la concesión.	Caducidad. La entidad revisa el gasto para reflejar la mejor estimación disponible del número de instrumentos de patrimonio que se espera consolidar.	Ningún cambio contable. La entidad continúa reconociendo el gasto sobre lo que resta del periodo para la irrevocabilidad de la concesión.	Cancelación. La entidad reconoce inmediatamente el importe del gasto que hubiera sido reconocido en otro caso sobre lo que resta del periodo para la irrevocabilidad de la concesión.	Cancelación. La entidad reconoce inmediatamente el importe del gasto que hubiera sido reconocido en otro caso sobre lo que resta del periodo para la irrevocabilidad de la concesión.
	(párrafo 19)	(párrafo 21)	(párrafo 19)	(párrafo 21A)	(párrafo 28A)	(párrafo 28A)

(a) En el cálculo del valor razonable del pago basado en acciones, la probabilidad de continuación del plan por parte de la entidad se supone que es del 100 por cien.

## NIIF 2 GI

### Tabla de Concordancias

Esta tabla muestra la forma en que los contenidos de la CINIIF 8 y la CINIIF 11 se corresponden con la NIIF 2 (modificada en 2009).

<b>Párrafo de la CINIIF 8</b>	<b>NIIF 2 (modificada) párrafo</b>	<b>Párrafo de la CINIIF 11</b>	<b>NIIF 2 (modificada) párrafo</b>
1	2	1	B48
2, 3	GI5A, GI5B	2, 3	B51, B52
4	Ninguno	4–6	B46
5	GI5C	7	B49
6	2	8	B53
7, 8	2	9	B59
9	2	10	B61
9–12	13A	11	B55
13, 14	64	12, 13	64
EI1–EI4	GI Ejemplo 1	EI1–EI4	GI Ejemplo 14
FC1–FC5	FC18A–FC18D	FC1, FC2	Ninguno
FC6–FC12	FC128B–FC128H	FC3–FC18	Ninguno
FC13	Ninguno	FC19	FC268P
		FC20	Ninguno
		FC21, FC22	FC268Q, FC268R